

FUNDACIÓN DE VILLAS ¹

Su importancia.—Sus resultados.—Su historia.—Consideraciones.

Uno de los historiadores más sagaces y geniales de nuestro siglo, y que con más asombrosa clarividencia ha penetrado muchos secretos que retenían cuidadosamente las crónicas medio-evaes, ha hecho notar en páginas imperecederas la importancia que entrañaban, en los tiempos á que nos referimos, la fundación de villas y el establecimiento de comunidades municipales.

Agustín Thierry, que este es el historiador á que aludimos, describe con vivos colores la situación de las gentes que vivían sometidas al capricho de un señor feudal; y nos hace asistir en espíritu al generoso movimiento de emancipación que llevó á los burgueses á la constitución de ligas ofensivas y defensivas que demostraban por modo elocuente que la servidumbre que se imponía á los habitantes del campo, no podía imponerse á los moradores de las villas y á los que se agrupaban en centros de población. Cuando estas asociaciones de defensa mutua se convirtieron de temporales que antes eran, en definitivas, surgió la comunidad municipal, y vinieron las cartas y las Ordenanzas por que habían de regirse, y que si muchas veces eran otorgadas por los reyes, no debe entenderse que las otorgasen por concesión graciosa, sino por cumplir aquel sabio precepto de previsión en que, según autores ilustres, consiste la ciencia de gobernar.

Si el poder público advierte que al gobernado aqueja una necesidad imperiosa cuya satisfacción le exigirá por medios violentos si él no se

(1) De un libro en prensa titulado: LAS PROVINCIAS VASCONGADAS Á FINES DE LA EDAD MEDIA.—ENSAYO HISTÓRICO.

adelanta y pone de su parte cuanto esté á su alcance para que desaparezca, hará bien en otorgar de grado lo que habría más tarde de otorgar por fuerza. Agustín Thierry afirma que en la mayor parte de las cartas comunales de las villas de la Edad Media, no se puede atribuir á los reyes otra cosa que el protocolo, la firma y el gran sello: evidentemente las disposiciones legislativas son obra de la misma comunidad. Sólo así se comprende que atendiesen á necesidades particularísimas, y respondiesen á las aspiraciones de cada pueblo. Quizá hoy nos pareciera que este proceder tiene algo de anárquico y perturbador, pero debemos tener muy presente que el criterio que apliquemos á cosas de nuestro tiempo, no debemos aplicarlo á las que acaecieron hace muchos siglos en un medio social que se diferenciaba totalmente del nuestro. De esta lamentable confusión han nacido muchos de los juicios erróneos que se han vertido sobre historia vascongada, y es regla de crítica y prudencia evitarlos cuidadosamente. Para tales casos viene como anillo al dedo aquella discreta observación de Guizot en su *Historia de la civilización europea*: «Supongamos que un burgués del siglo XII ó del XIII viene á visitar una de nuestras ciudades, y se entera de lo que en ella pasa, de la manera como es gobernada y de la suerte de sus habitantes. Se le dice que extramuros hay un poder que, sin su consentimiento, les impone tributos según lo tiene por conveniente, y que reúne la milicia y la lleva á la guerra sin su autorización. Se le habla de magistrados, de un alcalde y de regidores que no nombran los vecinos. Se le dice que los asuntos del municipio no se deciden en el municipio mismo; más aún, que los habitantes no tienen derecho de reunirse, y de deliberar en común sobre lo que les interesa, y que la campana de la iglesia no les congrega ya en la plaza pública. El burgués del siglo XII se queda atónito. Por el contrario, si el francés del siglo XIX se traslada á la Edad Media, no da crédito á lo que ven sus ojos. La escena cambia: nos hallamos en una plaza fuerte, defendida por los vecinos armados: éstos señalan las contribuciones, eligen sus magistrados, juzgan, imponen penas, se reúnen para deliberar sobre sus asuntos; todos asisten á estas asambleas; por su cuenta guerrear con su señor; tienen una milicia, en una palabra, se gobiernan á sí propios, son soberanos.»

Pero tampoco hay que engañarse en cuanto al carácter de esta soberanía, ni confundir la idea que aquellos hombres se habían formado de la libertad, con la que nos hemos formado los modernos. El princi-

pio de las comunidades municipales de la Edad Media, el entusiasmo que hizo arrostrar á sus fundadores todos los peligros y todas las miserias, fué sin duda, como dice Thierry, el principio y el entusiasmo de la libertad; pero de una libertad material, si se nos permite la expresión, la libertad de ir y de venir, de vender y de comprar, de ser cada cual señor de su casa, y legar sus bienes á sus hijos. En esta primera necesidad de independencia que agitaba á los hombres al salir del caos en que había quedado como absorbido el mundo romano después de la invasión de los bárbaros, el último objeto de todos los esfuerzos y de todas las aspiraciones, era la seguridad personal, la seguridad de todos los días, la facultad de adquirir y de conservar lo adquirido. Se nos dirá, y es cierto, que Thierry trata de Francia, y que algunas de sus observaciones no son aplicables á la tierra euskara; pero no es menos cierto que la fundación de villas en estas provincias vino á hacer imposible en ellas lo que los señores feudales habían hecho fácilmente en otras partes, y aspiraban á hacer aquí. Las Ordenanzas de Azcoitia, cuya parte más substancial hemos reproducido en el primer capítulo de este *Ensayo*, nos eximen de la necesidad de exponer aquí consideraciones en apoyo de nuestra opinión.

Grande era, por lo mismo, la importancia de la fundación de villas, y los reyes no pudieron menos de advertirla. No es que de ellos partiese la iniciativa, y á ellos se debiera la libertad con que nacían los nuevos municipios. Es que ellos confirmaban lo que disponían las gentes congregadas en asambleas de vecinos, organizadas para fomentar los intereses del procomún. El Rey se inclinaba, y era natural que se inclinase, del lado de los burgueses, porque le servían de contrapeso para contrarrestar la influencia perturbadora de turbulentos aristócratas que osaban menoscabarle sus prerrogativas; pero de quienes realmente surgía el pensamiento de erigir villas y constituir municipios, era de quienes experimentaban con más viveza los males que llevaba consigo el vivir aislados y sin poder prestarse mutuamente ayuda, cuando les fuera menester. Entre estar sometidos á las ambiciones desenfrenadas de un banderizo que levantaba y organizaba huestes y libraba batallas sin otro anhelo que el de satisfacer caprichos condenables y apagar una sed abrasadora de venganza, ó dejarse englobar nominalmente en los dominios de un Rey que moraba lejos y no podía hacer sentir con tanta dureza el peso de su poder, la elección no era dudosa, y todo el que no tenía muy marcado interés en mantener

el fuego maldito de la discordia y prolongar indefinidamente el estado de anarquía en que los bandos pusieron al país, optó por acogerse al amparo del Monarca, y por buscar en este amparo una fuerza moral con que destruir la prepotencia que alcanzaban algunas familias mal avenidas con el bienestar y sosiego público.

Las consecuencias que se siguieron naturalmente á la fundación de villas—y adviértase que al referirnos á la fundación de villas, nos referimos también al agrupamiento de la población en cualquiera forma que fuese—no pudieron ser más beneficiosas al país, ni más conducentes á ir minando el prestigio y la influencia de los banderizos y acelerar su ruina.

Gracias á la fundación de villas fué posible el establecimiento de los gremios que favorecían el ejercicio de la industria, y creaban así un medio de subsistencia sin recurrir al botín ni al pillaje, ni vivir de la misericordia de los banderizos, que vendían carísimos sus favores. Ya también el comercio pudo ampliar sus transacciones y encontrar mayores facilidades para ellas: Los agricultores comenzaron á extender sus miras, y no se contentaron con arrancar á la madre tierra lo que les era indispensable para su propio sustento, sino que la cultivaron con mayor esmero para cambiar sus frutos por los productos industriales. De este modo el trabajo se divide y perfecciona: el hombre que no ha recibido en herencia bienes de fortuna, entrevé un medio de librarse de la indigencia, y de satisfacer decorosamente todas sus necesidades.

CARMELO DE ECHEGARAY.

(Se continuará)





EUSKAL-ERRIA

FUNDACIÓN DE VILLAS

(CONTINUACIÓN)

Cuando contemplamos hoy los antiguos portales de las villas, y los lienzos de muros que van cayendo al suelo, no se nos figura que aquellas construcciones de carácter tan marcadamente militar obedecieron quizá más que á deseos de guerra, á santos anhelos de paz. Sin tener cerrado el recinto de las villas, y en disposición de rechazar las embestidas de los perturbadores que quisieran apoderarse de ellas, era imposible que nadie se dedicara con tranquilidad al ejercicio de la industria. El estado de continuo sobresalto en que hubiesen tenido que vivir, les hubiera impedido emplear su atención y energía en otra cosa que en la defensa de sí propios y de los suyos, á no ser que prefiriesen militar bajo las órdenes de cualquiera de los banderizos que asolaban la comarca. Nunca con más oportunidad y razón pudo decirse: *Si vis pacem, para bellum*. Porque quien no vivía convenientemente

armado y dispuesto y apercibido siempre á la pelea, se exponía á no verse nunca en condiciones de disfrutar una paz estable, una paz que no dependiese del cansancio, del capricho ó del aniquilamiento de los de Oñaz ó de los de Gamboa, de los de Butrón ó de los de Avendaño, de los de Mendoza ó de los de Guevara.

No se crea, pues, cuando se vea que una villa piensa ante todo en cercarse de muros, que á ello le mueven instintos belicosos y espíritu de agitación y turbulencia. No: los muros son como la garantía de que dentro de ellos podrá trabajar honradamente el que se sienta con ánimos para desarrollar una industria, ó dedicarse al comercio, ó cultivar las tierras que caen al amparo de aquellos mismos muros, fuera de los cuales difícil será que nadie ose ponerse sólo, y sin otro apoyo, en frente de los banderizos.

La fundación de villas tuvo, por consiguiente, un carácter de paz y un singular sello democrático. Los nombres de señores y de reyes que aparecen en las cartas otorgadas con este motivo, nada significan para el caso. Los pueblos trataban de guarecerse á la sombra de los reyes y solicitaban su protección, no con otro objeto que con el de sacudir el yugo de los señores de las casas más importantes y calificadas del país.

Ya, con la autoridad de Thierry, hemos hecho notar el carácter burgués que distinguió á las comunidades municipales de la Edad Media, las cuales nacían de un generoso entusiasmo por la libertad. Ese carácter fué, si cabe, más vigoroso en las Provincias Bascongadas, donde se da el singularísimo fenómeno de que la historia es verdaderamente anónima y colectiva. Todo lo grande lo ha hecho el pueblo: los caudillos, si es que los hubo, fueron tan poco celosos de su fama y prestigio, que tuvieron desusado empeño en ocultar su nombre, para que la posteridad no los conociese. Nada de figuras que pueden tomarse por símbolos: nada de nombres que impulsan todo un período de reformas y de mejoramientos. El pueblo es el héroe obscuro y grande de todas aquellas obras de gobierno y administración. La experiencia se las enseñó, y á la experiencia se atuvo. Y por eso sus empresas, aun en medio de los arranques más idealistas, están basadas en un buen sentido segurísimo y casi infalible.

Los fueros municipales, adaptados á las necesidades de cada localidad, podrán derivarse, con derivación más ó menos remota, de fuentes diversísimas. Podrá haber pasado á ellos algo de la tradición del

municipio romano, pues con dificultad se pierde totalmente una tradición que ha arraigado en el mundo con tanta fuerza como arraigó en España el *romanismo*; podrá haber llegado también, por vía más ó menos directa, algo de otras influencias extrañas; pero lo que en ellos sobresale es el *privilegio*, entendida esta palabra en su sentido etimológico, ó sea de ley privativa, de ley particular, que atiende ante todo á satisfacer aspiraciones y necesidades de lugar y tiempo. Por eso es tanta la variedad que hay en ellos, y se adaptan á tantos modos y formas de vivir. De las comunidades municipales de Francia dijo Thierry que su estado político ofrecía una serie de grados y matices, desde la ciudad republicana que, como Tolosa, contaba con reyes por aliados, sostenía un ejército y ejercía todos los derechos de la soberanía, hasta la reunión de siervos y vagabundos á quienes los reyes y los señores concedían un asilo en sus tierras. Naturalmente, en las Provincias Bascongadas, cuya extensión era reducida, y la situación de todos sus pueblos más idéntica, no pudo tener la fundación de villas y otorgamiento de fueros esta extrema variedad; pero no por eso dejó de diferenciarse en cuanto fuera menester, y revistió, por ejemplo, forma distinta cuando se trató de una villa marítima cuya existencia dependía de la navegación, que cuando se pobló en el interior del país, respondiendo al clamoreo de agricultores é industriales que deseaban no vivir en servidumbre más ó menos disfrazada.

La fundación de villas y establecimiento de centros de población de alguna importancia, trajo como consecuencia lógica é indeclinable, una modificación profunda en la manera de vivir de las gentes euskaras. Fueron éstas en épocas remotas, inclinadas á la labranza, al pastoreo y á la navegación, á juzgar por los escasísimos indicios que nos suministra la historia, y por las luces que pueden sacarse del estudio de la lengua, en la cual son rarísimas las voces aplicadas á ciertos usos y profesiones industriales, en que no se vea claramente la importación de un elemento alienígena. Vizcaya nos ofrece, en su legislación civil, otra prueba de la verdad de esta aserción, pues el fuero tradicional rige solamente, por lo que se refiere á derechos civiles, para los habitantes de las anteiglesias ó repúblicas, es decir, para aquellos que con preferencia se emplean en faenas agrícolas y pastoriles. Los vecinos de las villas se rigen por la legislación castellana, dando á entender que las necesidades á que obedeció el agrupamiento de las gentes en esas villas son de fecha relativamente moderna.

La primitiva población euskara vivió, sin duda alguna, diseminada. Don Fermín Caballero, en su preciosa obra sobre el *Fomento de la población rural*, dijo del país bascongado que, aun en nuestros días, constituye una federación de familias rurales. ¡Cuánto más lo sería en época anterior á la fundación de villas! Los centros de población, salvo en aquellos puntos donde los había desde el tiempo de los romanos, y se mantuvieron más ó menos arruinados, fueron creación de la Edad Media, obligada por las circunstancias, y acelerada por las demasías de los Parientes mayores. La casería, ó como decimos los bascongados, el caserío fué el tipo del hogar euskaro, modificación de la cabaña primitiva. Mientras los hijos de Aitor vivieron diseminados, sacando de la caza y del pastoreo la mayor parte de su sustento, no tuvieron necesidad de más leyes que la vieja tradición, religiosamente conservada y transmitida de padres á hijos. En las costumbres podía haber la relajación que acompaña siempre á la miseria; pero el régimen era patriarcal. Los únicos centros que pudiéramos llamar administrativos, es decir, los precursores del municipio, lo eran en Bizcaya las repúblicas, en Guipúzcoa las Alcaldías mayores, de que vinieron luego las Uniones forales que tenían su representación en Juntas, como si se tratase de una sola entidad. Alava, por sus especiales condiciones, por su proximidad al Ebro, y por el gran número de cristianos que en ella se refugiaron cuando la invasión sarracena, estuvo más sometida á influencias extrañas, y no es tan fácil hallar el hilo sutil que nos conduzca á averiguar lo que pudo ser antes de tales tiempos, y cuando sólo se regía por sus tradiciones propias.

La fundación de las primeras villas bascongadas de que se tiene noticia, se pierde en la obscuridad que envuelve cuanto se relaciona con los siglos que siguieron á la invasión de los árabes. Pero no es aventurado suponer que sobre las ruinas de poblaciones de tiempos más lejanos, se levantaron las villas más antiguas. En Guipúzcoa, las que se fundaron en época más remota, se hallan situadas en la costa del Cantábrico, y sin incurrir en temeridades ni dejarse arrastrar por conjeturas que no reúnen visos de probabilidad, puede asegurarse que ocuparon el mismo solar que habrían ocupado las mansiones romanas que señalan los geógrafos en la parte marítima de la Vardulia. Don Aureliano Fernández-Guerra opinaba que *Oeaso*, *Moròsgi*, *Menosca* y *Tritio Tuborico*, correspondían respectivamente á Fuenterrabía, San Sebastián, Guetaria y Motrico, aunque suponía que *Tritio Tuborico* estuvo

algo separada de donde hoy se halla la villa de Motrico, por asegurar Pomponio Mela que lo bañaba el río Deva. Pues bien: estas cuatro poblaciones marítimas gozan ya de fuero municipal en los días de Alfonso VIII, que fué cabalmente el primer Rey de Castilla reconocido por los guipuzcoanos, los cuales se anexionaron voluntariamente á la corona castellana en el año de 1.200. Las poblaciones que encontramos constituídas primeramente en Bizcaya, son Durango, Balmaseda, Orduña y Bermeo. Y aquí también puede advertirse la misma coincidencia que se ha advertido al tratar de Guipúzcoa. Durango, por su situación en el centro de una extensa vega, por ser el punto en donde confluyen varias vías naturales que ponen en comunicación el Cantábrico con el interior de las Provincias Bascongadas, debió llamar siempre la atención de las gentes como lugar adecuado para establecer en él un centro de-transacciones mercantiles, y nada de extraño tiene que pasara por allí alguno de los caminos romanos que conducían desde la anchurosa vía de Astorga á Burdeos á las orillas del mar que bañaba las costas de los várdulos y de los autrigones. Por Balmaseda pasaba, según Coello, una de las vías indudablemente romanas, y otra por Orduña, de cuya existencia como población da ya cuenta Sebastián Salmaticense en su *Crónica*. Y por más que no sea hoy muy sostenible la opinión de que Bermeo corresponde á la antigua *Flaviobriga*, sí lo es la de que allí llegaba otra de las vías romanas construídas por el pueblo-rey para aprovecharse sin duda de los beneficios que había de reportarle la posesión de un puerto en el Cantábrico. Por lo que respecta á Alava, las cosas varían notablemente. Allí la influencia romana fué más honda y duradera: lo demuestra la vía que de parte á parte la atraviesa, y se halla descrita en el *Itinerario* de Antonino. Alava en la Edad Media tuvo que luchar con los moros, tuvo que acoger á los cristianos que se refugiaban al Norte del Ebro, y tuvo, por último, que ser campo de batalla y motivo de lucha entre los reyes de Castilla y de Navarra. Todas y cada una de estas causas originaron la fundación de villas y el agrupamiento de las gentes. Pero siempre se observa que se aprovechan cuanto es posible los restos de poblaciones ruinosas para que sirvan de fundamento á las nuevas. Valpuesta, que llega á tener sede episcopal, y cuyo fuero data de 804, es la antigua *Vallis-posita*, que cercaban robustas murallas y torreones de los que subsisten vestigios: según Llorente, tuvo monasterio en el siglo VIII. Suponen los autores de la *Reseña histórica del antiguo Obispado Alava*

vense que la restauración de Valpuesta hecha por el Obispo Juan en el reinado de Alfonso el Casto, demuestra que fué desolada por los sarracenos. De todos modos, parece acertada la opinión de que obedeció al deseo de constituir un centro de resistencia contra los moros, y de refugio para los cristianos que al abrigo de las montañas que se extienden al Norte de la actual provincia de Burgos, cobraban alientos para emprender la campaña gloriosa de la Reconquista. Tal se deduce de las audaces irrupciones que los hijos de Mahoma llevaron á cabo, llegando en algunas de ellas hasta las puertas mismas de la tierra alabesa. El cronicón emilianense cita dos jornadas de los moros contra esta frontera. «La hueste de los caldeos—dice el P. Moret traduciendo el cronicón—entrando en los términos de nuestro reino, lo primero acometió á Cillorigo. Y no hicieron cosa de provecho, sino que antes perdieron muchos de los suyos allí. Lope Vela Ximénez era entonces conde en Alaba. La misma hueste pasando á los fines últimos de Castilla, peleó tres días combatiendo el lugar que tiene por nombre Pancorbo. Pero no consiguió cosa de victoria; antes bien, perdió muchos de los suyos por la espada vengadora. D. Diego, hijo de D. Rodrigo, era Conde en Castilla. Por la venida de los sarracenos, D. Munio, hijo de D. Nuño, desamparó y dejó yerma á Castrojeriz porque no estaba bien pertrechada». ' Esta jornada la hizo Almundar, hijo de Mahomad, Rey de Córdoba. Refiriendo luego la que con mayor potencia hizo el mismo Almundar el año siguiente de 883, añade: «Entró después de esto la misma hueste en los términos de nuestro reino. Y lo primero peleó en Cillorigo, y dejó allí muchos muertos de los suyos. El conde D. Vela era el que guarnecía aquella fortaleza. Después pasó á los fines de Castilla á Pancorbo. Y allí comenzó á combatir. Pero al tercer día, muy quebrantado, se retiró de allí. Era en la facción el conde D. Diego. A Castrogeriz halló bien pertrechada; y así, nada hizo en ella». El testimonio del cronicón emilianense tiene una gran autoridad, porque, como muy oportunamente indica el P. Moret, no se puede desear autor más seguro que el que escribía por Noviembre la jornada y sucesos que acaecían por Agosto de aquel mismo año de 883.

Las villas y poblaciones alabesas que surgieron en la región en que

(1) *Investigaciones históricas de las antigüedades del Reino de Navarra*, por el P. José Moret, de la Compañía de Jesús, Libro III, capítulo I, § II.

se halla enclavada Valpuesta, pudieron nacer de la misma causa de que nació la restauración de la ya arruinada *Vallis-posita*, cuya sede duró hasta fines del siglo XI, y á ella pertenecieron algunos territorios confinantes con la Bureba, que hoy son hermandades de Alaba, á saber: Valdegovia, Valderejo, Bergüenda y Fontecha, la hermandad de Salinas de Añana y la de Arciniega con los pueblos de Ayala que componían el arciprestazgo de Tudela. Los pueblos incluidos en esta diócesis se vieron, sin duda alguna, obligados á prevenirse contra la irrupción de los moros. Por la parte de Arciniega, donde, según Coello, existen lápidas romanas y sepulcros, hubo, en opinión de algunos autores, encuentros con los moros. En Valdegovia cita Llorente el monasterio de Villadepún, existente á mediados del siglo X. En los límites de Valderejo, señalados en su fuero de 1273, se cita el castillo de Monte Cabeza, y en Corro, no lejos de Valpuesta, hay una ermita llamada Casa de los Moros.

Todo esto demuestra que por aquella parte hubo necesidad de rechazar las incursiones de los sectarios de Mahoma. ¿Y cómo, sino agrupándose y fortificándose, habían de prepararse los cristianos para rechazarlas? Más al Mediodía de los puntos que hemos citado, y no lejos de Sobrón, se alzaban la importante fortaleza de Lantarón y su villa, de la que guarda recuerdo la ermita de San Martín de igual nombre, mencionada por Llorente: «allí cerca hay sepulcros antiguos, dice Coello, y se conserva la tradición infundada de haber sido estas sierras el sitio en que fué despedazado, por un oso, el rey D. Favila». ¹ También en Alcedo, al Oriente de Bergüenda, había, según el propio autor, castillo importante, y quedan por el mismo lado Villamaderne, nombrado en 1028 Villamaderna, y Bellogín donde Floranes quiere situar la antigua *Vellegia alavense*. Todo el territorio de Alaba colindante con Castilla, en la parte comprendida al Norte de Miranda de Ebro, se halla sembrada de recuerdos y vestigios que revelan preparativos que allí se hicieron contra la invasión agarena. Puente-Larrá, llamado Larrt en 1299, tuvo castillo en la orilla derecha del Ebro: Fontecha figura ya en 1095, y tiene dos castillos ó torres: cerca de Salcedo hubo antiguo monasterio: ² cerca de Arce, donde todavía se

(1) *Noticias sobre las vías, poblaciones y ruinas antiguas, especialmente de la época romana en la provincia de Álava*, por D. Francisco Coello y Quesada.—Madrid—1875.

(2) *España Sagrada*, tomo XXXIII.

descubren ruinas de un campamento romano, del cual acaso tomó nombre, existió el monasterio de Santa María de Ar-Mirapérez, y otro en 1070, en el inmediato Rivabellosa. Aun internándose algo en la provincia de Alaba, y siguiendo la famosa vía romana descrita en el *Itinerario de Antonino*, se encuentra Estavillo, que suena desde 871, y Berantevilla, que conserva restos de murallas y antigua torre. Todavía más adentro, y en el boquete mismo que da paso á la llanada de Alaba, se ve el castillo de Zaldiarán, que antes se llamó Celdiaran, y Aizorroz, conservándose hoy el último nombre en Pico-zorroz. Ambos castillos figuran mucho desde el siglo VIII, y prueban que hasta allí llegó el temor producido por la invasión sarracénica, y por consiguiente, la necesidad de agruparse las gentes para combatirla. Al Norte de esta vía, en Morillas, que se llamó *Murielles* ó Moriellas, hubo en el siglo XII considerable fortaleza, y la inmediata Subijana de Morillas suena en 1070 por el paso de D. Sancho Iñiguez, señor de Alaba, muerto allí en rebelión de sus tropas al regresar de la guerra contra los moros.

CARMELO DE ECHEGARAY.

(*Se continuará*)





EUSKAL-ERRIA

FUNDACIÓN DE VILLAS

(CONTINUACIÓN)

Todas estas poblaciones que se extienden al Norte de Miranda, y en la frontera misma que abría paso á Castilla, dominada á la sazón por los moros, debieron su vida, sin duda alguna, á las necesidades producidas por aquel guerrear continuo, y por el terror y espanto que causaba el nombre de los invasores mahometanos. Conviene tenerlo muy presente, porque esta causa explica varias diferencias que encontramos en la historia de Alaba, si se la compara con la de las otras dos Provincias hermanas. Como á estas no llegó la invasión sarracénica, no hubo necesidad de adoptar precauciones para resistirla, porque Alaba servía de antemural, y en ella se habían concentrado los cristianos para defender el paso del Ebro, ni se creyeron sus habitantes en la precisión de fundar villas y de agruparse en recintos murados para hacer frente á la morisma. En todo caso, por la parte de Orduña

y Valmaseda pudieron verse en la necesidad de adoptar algunas medidas en este sentido, si las avanzadas de los sectarios de Mahoma llegaron á lo más septentrional de la actual provincia de Burgos; y en efecto, en confirmación de esta hipótesis, Orduña y Valmaseda aparecen y suenan ya en medio de las nieblas y de las obscuridades de los primeros siglos de la Reconquista. Ya antes hemos hecho notar que por una y otra pasaban antiguas vías romanas; y nada tiene de extraño que así fuese y que los primeros pueblos que surgieron en las fraguras de la cordillera que servía de baluarte á los cristianos guarecidos en lo más agreste de la región que se extiende al Norte del Ebro, se levantaran con restos de mansiones romanas ó de fortificaciones que por allá pudieron existir para salvar y defender los pasos difíciles y asegurar las posiciones estratégicas. Más fácil, y sobre todo más rápido, era repoblar que poblar un yermo. Y mucho debía mirarse entonces á la rapidez en la organización de los medios de defensa, cuando los sarracenos avanzaban con celeridad que parece pasmosa, y debía ser, para las gentes que huían de ella, extraordinariamente aterradora.

Al amparo de aquellos castillos y de aquellas fortificaciones que á manera de cinta se extendían por toda aquella parte por donde pudiera temerse justificadamente que avanzara la invasión enemiga, iban formándose los primeros pueblos, y agrupándose los fundadores de las primeras villas. Los reyes, condes ó jefes militares, ó quien quiera que llevase la dirección de las fuerzas cristianas dispuestas á contener los impetuosos arranques de los sectarios del Islam, se hallaban vivamente interesados en proteger y favorecer aquellas fundaciones, y por eso concedían mercedes y privilegios para cuantos quisieran contribuir á ellas.

Un ilustre jurisconsulto de nuestros días, D. Francisco de Cárdenas, ha estudiado á maravilla lo que valía y significaba la fundación de villas en aquellos tiempos en que los cristianos, repuestos del estupor y del terror inmenso que les produjo la triunfal marcha de los árabes después de la batalla de Guadalete, comienzan á sentir hervores de entusiasmo y anhelos de extender sus dominios y de ir aumentando su territorio á expensas del que los moros poseen. Y el método de conquista y de repoblación de castillos, fortalezas y mansiones derruidas que entonces se inició, persistió por largo tiempo, porque persistían también, sin grandes modificaciones, las necesidades á que obedecía.

Poblar una villa era establecer un centro de ataque y de resistencia, una avanzada contra los moros. Defenderla no era fácil, mientras á las gentes no se les ofrecieran grandes ventajas por vivir en ellas; pero entonces el instinto de propia conservación les movería á sostener, aun á costa de su vida, aquel pedazo de tierra en que estaban vinculadas sus esperanzas de libertad y de independencia, y del cual extraían lo necesario para su sustento. «Cuando las crónicas, con su concisión acostumbrada, refieren que el Rey ganó tales ó cuales tierras, y puso condes en ellas, ó las dió á poblar á algún vasallo, no quieren decir solamente que nombró los gobernadores de sus nuevos dominios, sino que transmitió además el derecho de explotarlos, en forma semejante á la conocida en otros países con el nombre de beneficio. El conde ó magnate que obtenía la merced, se trasladaba al territorio de su jurisdicción con sus clientes y siervos, ocupaba los castillos, levantaba otros nuevos donde le parecía conveniente ó reedificaba los destruidos, se apoderaba de las propiedades abandonadas ó confiscadas y las distribuía á su albedrío, fundaba monasterios y los dotaba con tierras y vasallos, repartía tierras y otorgaba privilegios á los lugares que deseaba restaurar ó poblar de nuevo, y para el gobierno y orden interior nombraba jueces, mayordomos y sayones, sujetos á su dependencia. De los antiguos habitantes percibía los tributos y censos acostumbrados; en las heredades y tierras que ocupaba y cultivaba con sus siervos y solariegos, que serían seguramente las más pingües, adquiría dominio perpetuo y absoluto; y de los nuevos pobladores exigía los servicios y emolumentos que tenía á bien señalarles. Ni el Rey, ni los condes poblaban siempre, como pudiera entenderse por la vaga expresión de las crónicas, edificando por su cuenta todas las casas que habían de habitar los pobladores, pues ya se ve que esto habría sido imposible, cuando era tan escaso el patrimonio de la corona y no muy pingüe el de los particulares. Poblar significaba poner en un territorio persona que llevase á él pobladores, bien de su propia familia, clientela y siervos, ó bien de gente extraña, á quien se ofrecían como estímulo, tierras, ganados, montes, aguas, libertades municipales, tributos módicos, y lo que en aquella edad valía más que todo, protección y seguridad para las personas y las propiedades. Así, lo que cumplía hacer al nuevo señor era construir fortalezas, levantar murallas, edificar templos y poner en ellos clérigos que administrasen los sacramentos; y si con esto se consideraba el lugar medianamente seguro de las algaradas

sarracenas, y se ofrecían buenas tierras de cultivo, con alguna ventaja en el disfrute, y se añadía á todo algún cuerpo de santo ó reliquia venerada que dispensase su protección al vecindario, al punto acudían pobladores, ya de otros territorios cristianos menos favorecidos, y ya de los mismos mozárabes que habitaban en las ciudades infieles».¹

Con razón ha dicho el mismo señor Cárdenas en el admirable trabajo de que hemos tomado el párrafo que antecede, que edificar una iglesia ó monasterio donde no lo hubiera, equivalía á fundar una población, y que cuando se donaba ó vendía un monasterio ó iglesia, se enajenaba en realidad un pueblo; y añade que lo mismo acontecía aunque por motivos diferentes, cuando se daban terrenos en la frontera, pues era menester defenderlos, y para defenderlos construir fortalezas y poblarlas, y para poblarlas, organizar una especie de señorío á favor del propietario.

Por eso, en toda aquella parte de Alaba que linda con los territorios que ocuparon los moros, se observa la existencia de castillos y monasterios antiguos, á cuya protección y amparo fueron agrupándose las gentes, y constituyendo las primeras villas. De las que se han mencionado al Norte de Miranda de Ebro, no cabe suponer que obedeciesen á otra causa que á la necesidad de cerrar á los agarenos la entrada del país bascongado, oponiéndoles una seria resistencia en la región montañosa que se dilata desde Puente-larrá al valle de Mena: de las que se fundaron entre Miranda y Logroño puede creerse, cuando son relativamente modernas, que surgieron á consecuencia de la lucha secular que sostuvieron entre sí los Reyes de Navarra y de Castilla, los cuales se veían obligados á fortificar sus respectivas fronteras para oponerse á las irrupciones del adversario, y tener á la vez un punto de apoyo en que basar sus expediciones contra el territorio enemigo. Mas cuando son muy antiguas, y su origen puede remontarse á los primeros tiempos de la Reconquista, entonces será regla de sabia crítica tenerlas por nacidas de las mismas causas que impulsaron el establecimiento de tantas fortalezas como hemos citado al Norte de Miranda de Ebro. El antiguo camino de Berantevilla á Logroño, que puede tenerse por estratégico, sigue casi siempre bastante inmediato á la iz-

(1) *Del estado de la propiedad territorial en España, durante la Edad Media*, por D. Francisco de Cárdenas, REVISTA DE ESPAÑA, tomo XX, número 78. Madrid, 25 de Mayo de 1871.

quierda del Ebro, «enlazando unas veces, y protegido otras á mayor distancia, según apunta discretamente el sabio geógrafo D. Francisco Coello, por importantes fortalezas que figuran en la historia». La primera población en que toca es la de Portilla, que se llamó *Portella* ó *Portiella* de Ibda, siendo respetable plaza de armas en 1179, con dos castillos al Este y Oeste, quedando sus ruinas y el recuerdo en la iglesia de Nuestra Señora del Castillo. Continuaba aquel camino á Ocio, dominando al Sur por el fuerte castillo de Lanos, de durísima argamasa, tal vez romana, en opinión del doctísimo autor á quien se acaba de mencionar. Al Poniente quedan cerca Zambrana, punto en que se celebran las Juntas de la vicaría de Miranda, nombrada Cembrana en 1058, estando antes mil pasos más próxima, y Santa cruz de Soportilla ó del Fierro, con antiguo torreón: al Este se deja Berganzo. Más adelante se encuentra Salinillas de Buradón, que figura ya en el siglo XII, tuvo fortificaciones y tomó el apellido del inmediato y célebre castillo de Buradón, que coronaba el extremo de la cordillera de Cantabria sobre las Conchas de Haro, ó sea, la cortadura que la separaba de los montes Obarenes; enfrente se alzaba el castillo de Bilibio, á la derecha del Ebro y ya en la provincia de Logroño. En Briñas, que pertenece á esta, se le une otra vía antigua que enlaza con Haro. La que viene de Berantevilla entra de nuevo en la provincia de Alaba y cruza el término de Labastida, cuyo nombre, por sí solo, es ya indicio de construcción militar. Labastida fué plaza importante, tiene castillo inmediato y el llamado antiguamente de Tholóyno, Tolonio ó Tullonio, en la sierra que está al Norte y que guarda la denominación de Toloño: con la misma denominación hubo, al lado, antiguo monasterio, conservándose allí una notable y visitada ermita con hospedería: Entre Labastida y Briñas está también la de Nuestra Señora de Torrentejo.

San Vicente de la Sonsierra, que está no lejos de Labastida, y que aunque hoy pertenece á la provincia de Logroño se halla situada en la orilla izquierda del Ebro, tuvo fortificaciones, castillo y puente antiguo sobre aquel río: subsiste en la villa un torreón llamado Cuarto de los Moros, y se han hallado restos y monedas árabes, lo cual parece revelar que hasta aquí llegó la invasión sarracénica: su fuero es de 1172: á su Norte se halla el despoblado de los Verales y vestigios de otros. Abalos, que está allí cerca, fué fundada en el siglo IX, y tiene muy próxima la ermita llamada de San Martín de los Templarios y el

molino de Rueda-Toloño; al Nordeste, en un cerro, se cree que estuvo el monasterio de San Felices, y tal vez el de Santa María de Orsales¹ en el despoblado de Urzales ú Horzales, también por aquel lado. Al Sudoeste de Abalos existieron los des poblados de Artajona ó Artasona y de Forniellos, conservándose aún el nombre de Carra-Artajona. Gobantes opina que esta villa es la *Abéicam* ó *Abticam*, nombrada en el cronicón de Sebastián Salmaticense, ó más bien de D. Alfonso III, y que acaso debió escribirse Abélica ó Abálica, suponiendo también que la *Carbonárium* del mismo documento corresponde al despoblado de Cabuérniga ó Tabuérniga, antes Cabuérnica, sobre Labastida; siguiéndose así la marcha de las conquistas desde *Mirándam* ó *Revendécam*, que corresponde al despoblado de Revenga, al Este de Miranda, por *Carbonárium*, *Abéicam*, *Brúnes* y *Cinisárium*, equivalentes las dos últimas á Briones y Cenicero. En Samaniego, allí próximo, y que en 1366 se llamaba *Samainigo*, subsisten dos torreones y hubo antiguo castillo. La Guardia, que jugó tan importante papel en las guerras entre Navarra y Castilla, se llamó *La-Goardia*: su fuero data de 1164, y entonces era plaza de armas considerable.

Bajando hácia Logroño, se toca en el despoblado de Asa, que recientemente ha sido objeto de muy discretos estudios de parte de mi amigo D. Federico de Baraibar. Asa era villa en 964 con murallas y castillo: aquí cree Coello que pudo estar el de Axita ó Acxa, citado por Yanguas² en la muga entre Castilla y Navarra.

Pero más al Norte de este camino, y defendiendo los contados pasos que por allá pueden dar acceso á la llanada de Alaba, había otros castillos antiguos que habré de mencionar aquí, para que se pueda formar juicio exacto de las causas que motivaron el agrupamiento de gentes en la tierra alabesa, y de la manera cómo á la sombra de aquellos castillos, comenzaron á surgir las villas y á adquirir importancia mayor ó menor, según la situación que ocupaban y los beneficios de que podían disfrutar sus moradores. En la cordillera de Cantabria, al Norte de Samaniego y de La Guardia, existen las ruinas de los castillos de Herrera y del Toro, que han figurado mucho en tiempos remotos: el segundo, desde el siglo VIII, y hay, á juicio de Coello, algún resto que le hace parecer de época romana: el primero se llamó

(1) *España Sagrada*, tomo XXXIII.

(2) YANGUAS. *Diccionario de antigüedades del Reino de Navarra*.

de Ferrera: «los dos defendían puertos de la cordillera, y es probable el paso de caminos. Por el de Herrera va también la carretera actual de Logroño á Peñacerrada y Vitoria, pero no parece que esta fuera la antigua: más bien se uniría Peñacerrada con Haro por el collado de las Pasiegas, cerca de Toloño, ó con Briones, por el de *Castillo*, hácia la antigua aldea de Rivas que son también más felices. Hay varios indicios de comunicación por el puerto del Toro: se cita alguna vez el paso de Laguardia á Lagrán, que se llamó Lagral en 1164, y donde hubo castillo, según se cree, en la actual ermita de San Pelayo; más adelante, en Fuidio, existe puente viejo sobre el Ayuda; al lado está el lugar llamado Torre, y poco distantes el de Albaina, con cuevas muy antiguas en la peña, y Páriz, en que se recuerda el camino de Logroño á Vitoria: si fué de época muy remota la dirección, sería más bien hácia Armentia, Zuazo é Iruña, donde estaban antes las poblaciones más importantes y el principal nudo de caminos».

«Más probable es que existiera anteriormente comunicación desde Ocio á Santa Cruz de Campezo: esta recorrería los valles del Yuglarez y del Ega, que corren en distintos sentidos, llegando por Berganzo á Peñacerrada, población que dicen existía en 765, en el sitio de la ermita y castillo de Urizarra, que significa población vieja: fué plaza de armas, y además del castillo nombrado y el de Herrera, tenía los de Mendilucea y Villamonte, citados también en las expediciones guerreras: su fuero data de 1200: cerca queda Montoria, con antiguo palacio. De Peñacerrada seguiría el camino por Pipaón, Lagrán, Villaverde, Bernedo y Angostina, penetrando luego en Navarra donde pasa al pie de La Población, por Marañón, Cabredo y Genevilla, volviendo á entrar en Alaba para llegar á Santa Cruz de Campezo. En Bernedo, cuyo fuero data de 1182, hubo antiguo castillo, en La Población otro, y el despoblado llamado Monasterio; en Marañón un palacio de cabo de armería y castillo que figura desde remotos tiempos con el nombre de Marannon ó Maraíñon, lo mismo que el de Cabredo; Genevilla se llamaba Uxana en 1366; Santa Cruz de Campezo era plaza de armas en 1087; su fuero es de 1256, y en sus confines se marcan los sitios de San Cristobal de Venabía y Angosto de Oteyo. Cerca de esta villa el monte Codés con antigua basilica: en una de sus ramificaciones, la sierra de Monicastro, tal vez Punicastro, y entre Torralba y Otiñano, existió el castillo de Malpico, y en otra entre Nazar y Asarta, la Pe-

ña Costalera y el castillo del mismo nombre, de construcción romana. (Madoz)». ¹

También por la parte de Arlucea y Marquinez, entre Santa Cruz de Campezo y la llanada de Alaba, se encuentran restos de castillos y vestigios de monasterios antiguos: Arlucea fué considerable fortaleza, y en su término está la ermita de Nuestra Señora de Violarra: Marquinez tiene dos casas-torres con fosos. Corres se cita como villa antigua y plaza importante, con murallas en 1239, teniendo al Este el castillo de Portiella de Corres: más al Oriente y en el camino de Vitoria á Estella se halla Antoñana, con fuero de 1182, también amurallada y con fortificación notable, señalándose en sus términos antiguas rutas y el castillo de Sancho Piédrola en la Peña de Hornillos.

Al amparo de esta verdadera red de fortificaciones que defendía todos y cada uno de los pasos por donde á los enemigos del nombre cristiano les fuera dado penetrar en el centro de Alaba, en la extensa llanada que se dilata por las márgenes del Zadorra, pudo sosegadamente establecerse la sede episcopal de Armentia, y fundarse un sinnúmero de poblaciones, de las cuales se conservan vestigios en las incontables aldeas que aún hoy cubren aquella llanada, y demuestran, por la multitud de iglesias parroquiales, cuánta debió ser la gente que allí se guareció cuando los sarracenos avanzaron audaces hasta las partes más septentrionales de España.

Ese agrupamiento de gentes, y la necesidad de someterlas á un régimen administrativo más ó menos rudimentario, contribuyó también seguramente á la fundación de algunas poblaciones. Como dato que permite rastrear los lugares de más importancia que había á la sazón, puede tenerse presente cuáles son los sitios en que se conservan iglesias ó monasterios antiguos, ó vestigios de que los hubiera, pues, como he afirmado ya, apoyándome en la autoridad de D. Francisco de Cárdenas, edificar una iglesia ó monasterio donde no lo hubiera, equivalía en aquellos tiempos á fundar una población.

CARMELO DE ECHEGARAY.

(Se continuará)

(1) *Noticias sobre las vías, poblaciones y ruinas antiguas, especialmente de la época romana en la provincia de Alaba*, por D. Francisco Coello y Quesada.—Madrid—1875.



EUSKAL-ERRIA

FUNDACIÓN DE VILLAS

(CONTINUACIÓN)

La más importante de cuantas por entonces hubo en Alaba, fué sin duda la de Armentia: lo demuestra el ser asiento de la Sede episcopal que se estableció para atender á las necesidades espirituales de los fugitivos de la invasión sarracénica. La voz popular, dada siempre á la hipérbole, supuso que la villa de Armentia llegó á sumar hasta diez y ocho mil vecinos. Pero este número, como apuntan muy atinadamente los autores de la *Reseña histórica del antiguo Obispado alavense*, es inexacto: ni toda la llanada puede hoy mantener semejante población, á pesar de que el comercio y la industria multiplican los medios de subsistir, ni se encuentran en sus alrededores vestigios que indiquen que jamás encerró tal cantidad de gente. Sin embargo de las exageraciones en que incurrió la voz popular, debemos deducir, según con innegable acierto hacen notar los mencionados autores, que la pobla-

ción refugiada fué tanta, que la imaginación sorprendida la tradujo por este número. Son muy dignas de atención las consideraciones que á este efecto exponen los señores Navarrete y Manteli: «Castilla había quedado desierta y sus ciudades arruinadas: los habitantes de la Rioja llana, Ribera de Nabarra y reino de Aragón todos huyeron, y como no todos los fugitivos de estos puntos tomaron la dirección de Asturias ó de las montañas pirenaicas de Ribagorza y Sobrarbe, sino que muchos, ó por más próximas de sus hogares, ó por juzgarlas más defendibles, se encaminaron hácia las breñas bascongadas, no es inverosímil que ocuparan las tierras de Alaba ochenta ó cien mil almas. No existía entonces la ciudad de Vitoria, ni tal vez estaría construido el fuerte ó atalaya que precedió á la ciudad en su cerro: no sabemos tampoco hasta dónde extendería su jurisdicción Armentia, que es posible fuese mayor que la que hoy tiene Vitoria: así, pues, con sus aldeas y alquerías diseminadas por su espacioso llano, debió tener una población suficiente para llamar la atención y hacerla digna sede de un obispado que, abrazando á Vizcaya, se extendiese por el Norte hasta el Océano Cantábrico».¹

En torno de Armentia, y al amparo de la importancia que esta villa había adquirido como asiento del Obispo, surgieron no pocos monasterios y centros de población. De algunos de ellos queda memoria en catálogos antiguos del archivo de San Millán, en noticias históricas más ó menos confusas, y en ermitas humildísimas que dan su nombre á despoblados esparcidos por diversas partes del territorio alabés. El primer Obispo armentense, cuya existencia consta por documentos dignos de crédito, es Bivere, que vivía por el año de 871. Y en el mismo documento que nos da noticia de él, la encontramos también de varias iglesias y monasterios que había á la sazón en Alaba, pues la familia de Bivere se presenta como poseedora de las iglesias de Santa Engracia y San Martín de la villa de Estavillo, que con todas sus pertenencias de tierras, viñas, huertas, pinares, herrerías y manzanas entrega esta respetable familia á honor de San Vicente de Ocoizta y de su abad Pedro por la remisión de sus pecados y gloria de sus almas. A continuación dona también al propio monasterio, Santa María en el territorio de Arganzón, Gauna, y Lezoua con salidas, cam-

(1) *Reseña histórica del antiguo Obispado alarense...* escrita por D. Eustaquio Fernández de Navarrete y D. Sotero Manteli.—Vitoria, 1863.

pos, molinos y huertas; San Salvador, San Cipriano y San Román con todos sus pertenecidos, que eran desde donde empieza Biazatica bajo de la dehesa de Ereiheli hasta el camino de los Olleros y de Espino Abad de Elorriaga hasta San Román: asimismo Santa Agueda, San Acilo, San Emeterio y San Celedonio y San Cristóbal con todos sus heredamientos: Santiago, Santa Cruz y Santa Eufemia, San Justo, Santa Agueda y Santa Dorotea con sus entradas. El documento finaliza diciendo: «Venimos yo don Bivere obispo, don Pedro abad y doña Octavia en Ocoizta, con los señores y príncipes de la tierra, y todos los del pueblo confirmaron y alabaron tanto los clérigos como los decanos y los arcedianos, y que las expresadas iglesias con sus pertenencias sean en honor y obediencia por los siglos de los siglos amén. Siendo notorio á todos los hombres que este monasterio de Ocoizta es libre y exento y apartado de todo pacto y de obligación, pues no debe dárla á ningún hombre, sino solamente al rey y al conde de la tierra».

Este monasterio de Ocoizta, cuya importancia puede deducirse del valor de las donaciones que se le hacían, vuelve á sonar en tiempo del Obispo Munio II (995-1034) en un documento que, si no es apócrifo, se presta á muy interesantes reflexiones. «Habiendo pasado tiempo,—dice el Becerro gótico de San Millán,—Munio Obispo quiso en las expresadas iglesias (la de Ocoizta y otras) adquirir las tercias, y con este motivo yo Alvaro abad de Ocoizta y el Obispo don Munio fuimos delante del rey don Sancho y de la reina doña Urraca y en el congreso de Malilona acudieron los señores de la tierra y pueblo y testificaron á favor de las iglesias; por lo que, por mandado del rey don Sancho, yo Alvaro, abad, con mis hermanos, juré en San Torcuato y en San Martín de Foronda, y con esto fué nuestro monasterio confirmado en su derecho y adquirió XXX eras de sal y un pozo en Añana, y lo tengo en mi fuero. Testigos todos los del territorio, reinando don Sancho rey en Pamplona, el conde Lope Sarrañez en Divina, Aurivita Diego de Estivaliz, Alvaro Sarrañez en Murielles, sayon del conde Nuño Balza, decano del obispo Oveco, presbítero de Bergala, el conde Garcí Fernández en Castilla».

El monasterio de Ocoizta corresponde al actual pueblo de Acosta, situado á la falda meridional del Gorbea, en la hermandad de Cigoitia. Por él pasaba, según Coello, una vía antigua que conducía de Iruña á Vedia, tocando en Mendoza, en Mártioda, que tiene torre-pala-

cio del siglo XII, y donde debió hallarse el mercado de Divina, en Ullibarri-Viña, en Mandejana, en Artaza y en Apodaca: «aquí se cree hubo convento de Templarios (Madoz) y contiguos están Letona y el castillo de Záitegui: antes quedan, al Este, Estarrona con su antiguo torreón, y Foronda con la llamada Casa-Torre. Seguramente esta comunicación, prolongada por la vía de Antonino, es la que se cita en las guerras como del Ebro al castillo de Záitegui, más bien que la que sigue las orillas del Bayas hacia el mismo punto, la cual cruza terreno menos abierto. La que describo continúa inmediata á Berricano, pero probablemente utilizaría antes el paso natural en que se ocultan, por algún trecho, los arroyos que bajan de la peña de Gorbea en el bocaron de Zaragoza próximo á Ondátegui: allí existe la antiquísima ermita de Santa Lucía, punto de reunión de la hermandad de Cigoitia, y paraje en que sitúan algunos á *Segontia-Paramica*. Más adelante va por Erive y Cestafe á Acosta».¹

Prosigue después de Acosta, donde, como ya hemos indicado, estuvo la renombrada iglesia de San Vicente de Ocoizta, á Ubidea, que pertenece ya á Bizcaya; pero antes se halla la ermita de Santa Engracia, que ocupa acaso el mismo lugar que ocupó el monasterio de igual nombre señalado en el tomo XXXIII de la *España Sagrada*.

Juzgo que conviene averiguar con la mayor exactitud posible, dónde se hallaban en Alaba las más antiguas fortalezas y los más antiguos monasterios, porque así podremos saber dónde se fundaron los primeros pueblos. Los restos de vías que aún hoy se conservan, y que han sido concienzudamente estudiados por una persona tan experta en esta clase de trabajos como el Sr. Coello, nos permiten establecer, con esperanzas de aproximarnos mucho á la verdad, la reducción de nombres geográficos que vemos citados en los documentos de época remota que conocemos acerca de Alaba. Y la existencia de estas vías y de estas fortalezas y de estos monasterios demuestra la prudencia y tino con que procedían los autores de la *Reseña histórica del antiguo obispado alavense* cuando suponían que debió ser extraordinaria la población que se encontró en la llanada de Alaba al huir de la invasión sarracénica y buscar asilo al abrigo de las montañas que circuían aquel territorio y se convertían en sus naturales defensas, habilmente aprovechadas por el cristiano para cerrar el paso á los hijos de Mahoma, que por allá no lograron penetrar.

(1) COELLO, loc. cit.

Los caminos de enlace que servían para unir entre sí las vías más importantes son también indicadores de los parajes donde hubo más población. Supone Coello que fueron varios los caminos de esta índole que conducían de la cuenca del Zadorra á la del Bayas, á la del Altube y á la del Nervión. El docto geógrafo cita varios de estos: uno que iba de Valmaseda por Arciniega y Amurrio hácia Murguía, Záitegui y á Vitoria ó Iruña, muy próxima al trazado de la actual carretera. De los puntos notables por donde pasaba, merece citarse á nuestro propósito Respaldiza, cabeza de la vicaría y hermandad de Ayala, con iglesia antigua, fundada por el Conde don Vela, aquel de quien dijo Trueba:

*«El santo don Vela duerme
en su sepulcro prisma
de Respaldiza la vieja
más de siete siglos há,
y muy bien en dormir hace
que así pena no le dan
las arcadas bizantinas
que hizo en su iglesia labrar
y avergonzadas se esconden
de su santa ancianidad».*¹

En el valle de Zuya, cerca de Vitoriano, existió en Nuestra Señora de Oro monasterio anterior á 1138. En Luquiano, que está poco distante, se cree que estuvo el antiguo monasterio de Lupudiano, que cita en Cuartango Llorente. Por allí subsisten también las torres de Zárate, Mendarózqueta y la Encontrada, así como en Abornicano, ya inmediato al otro camino por el Bayas, y por donde va hoy el ferrocarril de Miranda á Bilbao, hay un castillo antiguo. El fuerte ya citado de Záitegui, que existía en el siglo XII, pudo fundarse para defensa de este camino, ó del de Iruña á Vedia, ya mencionado, ó bien para sostener ó impedir en un caso dado, el paso por ambos, por estar situado muy cerca del punto en donde confluyen.

En la parte que queda al Occidente del ferrocarril de Miranda á

(1) ANTONIO DE TRUEBA. *El libro de las montañas*. 106. En Oquendo, Bilbao —1867.

Bilbao, los restos de caminos y de poblaciones antiguas son numerosos, y muchos de ellos quedan citados al indicar la serie de fortificaciones que levantaron los cristianos en los primeros siglos de la Reconquista para defender la entrada de Alaba por la parte que se extiende al Nordeste de la provincia de Burgos, por donde, sin duda, era más practicable el paso del Ebro, que más abajo sirve de foso natural y facilita las operaciones defensivas de quien quiera sostener el territorio que ocupa su orilla izquierda, á donde la sierra de Cantabria desciende en rapidísimo declive.

En esta región situada al Norte de Miranda de Ebro cita Coello varios caminos: uno de Osma á Iruña, por la hermandad de Lacoymonte y por Subijana Morillas, donde atraviesa el Bayas: otro, de Espejo á Subijana, que por bajo de Tuesta se dirige á Salinas de Añana, y que por su parte occidental se prolonga hácia Valpuesta y Villasante; y otro, muy difícil y ménos conocido, de Osma á Mártioda.

Me he detenido á indicar todas estas vías y anotar la existencia de todos estos castillos y monasterios, porque me parece punto menos que imposible adivinar las causas á que obedeció la fundación de centros de población en Alaba, mientras no se recojan esos datos, y se estudien con ánimo libre de preocupaciones. Aquí se ve que mucho antes de que estallaran las dolorosas guerras de bandos, las necesidades de los tiempos y los medios de defensa que Alaba se vió obligada á adoptar para resistir el empuje de los sarracenos, de cuya sed devoradora de conquista era de temer una incursión asoladora por las tierras que se ofrecían primero á su codicia, motivaron el agrupamiento de las gentes en torno de iglesias y fortalezas á cuyo amparo cultivaban las tierras y obtenían los medios de subsistencia indispensables para la vida. Es un punto de vista este importantísimo, y conviene no olvidarlo, porque es la clave de las diferencias que se encuentran entre la historia de Alaba y la de sus hermanas Bizcaya y Guipúzcoa.

La carta de población más antigua de que se tiene noticia en Alaba es la de Salinas de Añana, que la concedió don Alfonso el Batallador en 1126, y fué renovada por don Alfonso VII en 12 de Enero de 1140. Pero esto no quiere decir que antes del privilegio otorgado por don Alfonso el Batallador no existiera Salinas de Añana. Situada, como hemos visto, en el camino de Espejo á Subijana, existía ya á mediados del siglo X, tuvo monasterio de monjas en 1100, y dependió del obispado de Valpuesta, lo cual quiere decir que no era desconoci-

da Salinas antes de que este obispado se refundiese en el de Burgos. Decía don Alfonso VII al renovar la carta de población otorgada por D. Alfonso el Batallador, que todos los hombres y mujeres que hubiese en Salinas tuviesen los mismos fueros que les había dado don Alfonso, rey de los aragoneses, cuando los mandó poblar en aquel sitio (*quando eosdem populare praecepti*). Que por cada casa pagasen dos sueldos anuales, pero que la viuda solo pagase uno. Los libertó de portazgo por toda la sal que extrajesen, y otorgó á los pobladores procedentes de Salvatierra, San Millán ó Santo Domingo de la Calzada, fundado dos años antes, que viviesen en Salinas bajo los fueros de estas tres poblaciones, y los demás pobladores bajo el que habían recibido del Batallador. A aumentar la importancia de esta villa debió contribuir seguramente la existencia de sus famosas salinas, las cuales facilitaban los medios de subsistencia, y aumentaban las comodidades para la vida. Ya hemos visto que en el becerro gótico de San Millán se afirma que el monasterio de San Vicente de Ocoizta adquirió en los días del Obispo don Munio II treinta eras de sal y un pozo en Añana. Cuando monasterios como el de Ocoizta consideraban como de importancia la adquisición de eras de sal en la villa de que venimos hablando, no habían de faltar pobladores, atraídos por la esperanza de encontrar allí, sin la dificultad y las penosas contrariedades con que tropezaban en otras partes, medios para satisfacer decorosamente sus necesidades. De otra donación de treinta eras de sal en el mismo Añana, hecha por el señor Lope Sánchez á don Blas, Abad de San Millán, á 29 de Marzo de 1075, habla Llorente en sus *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas*. Y según el *Diccionario* publicado á principios de este siglo por la Real Academia de la Historia, Sarracino Gutiérrez, juntamente con Oveco Morello, su hermano, vendió por el año de 942 al abad Gomesano en precio de siete sueldos y medio unas eras de sal en el valle llamado de Salinas, reinando en León don Ramiro. También por escritura de donación del célebre conde Fernán González, hecha á 27 de Marzo del mismo año en favor del monasterio de Arlanza, consta la existencia de Añana, donde les da 60 sernas de sal. En el año de 1081, concedió don Alfonso VI carta de ingenuidad á Alvaro, abad de Santa María de Valbanera, y á todos sus monjes, en el sitio de Salinas de Añana, así en las eras propias como en las compradas. Por todo ello, y por su situación en un extremo de Alaba, en la región más amenazada por los moros, y más

cubierta de castillos para defenderlos, parece atinado, contra lo que supuso la Real Academia de la Historia en su *Diccionario*, que don Alfonso el Batallador no hizo más que repoblar la villa de Salinas de Añana, es decir, que concedió privilegios y ventajas á los que allí quisieran seguir viviendo ó viniesen á morar de otras partes: no que llamó gentes para que acudiesen á poblar un yermo. Don Alfonso VIII confirmó la carta de fueros de Salinas y le dió la aldea de Atiega juntamente con su monasterio, términos y derechos hereditarios para siempre jamás, en el año de 1194. D. Sancho el IV por otro Real privilegio dado en Valladolid á 1.º de Junio de 1290, extendió considerablemente la jurisdicción de Salinas hasta los actuales límites de la provincia de Búrgos, pues dice: «Por facer bien y merced al concejo de Salinas de Añana, á los que agora son, y serán de aquí adelante para siempre jamás, y porque la villa se pueda mejor poblar, dámosles y otorgámosles que hayan por término Sant Ladormin, é Caranca, é Astulez, é Lantaron, é Sobron, y lo que nos habemos en Medropio», con lo cual viene á demostrarse que la concesión de estos privilegios se hacía con objeto de «mejor poblar», para valernos de una frase del mismo documento otorgado por Sancho IV, no para fundar una población donde no existía. Salinas de Añana se incorporó á la provincia de Alaba en el año de 1460.

CARMELO DE ECHEGARAY.

(*Se continuará*)





EUSKAL-ERRIA

FUNDACIÓN DE VILLAS

(CONTINUACIÓN)

En la carta de población expedida por don Alfonso VII en favor de Salinas de Añana se hace mención de un fuero de Salvatierra, por lo que debe suponerse, como muy oportunamente indican los señores Marichalar y Manrique,¹ que para 1140 lo tenía ya particular, pero hasta hoy permanece ignorado, no habiendo de él ninguna otra noticia. La carta de población que hoy conocemos se remonta al año de 1256, y fué otorgada por el Rey don Alfonso el Sabio á los pobladores de Salvatierra, que antes se llamaba *Hagurain*. Por donde resulta que también aquí se repobló, no se pobló: mejor dicho, se organizó la po-

(1) *Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España, por los abogados Amalio Marichalar, Marqués de Montesa y Cayetano Manrique—Fueros de Navarra, Bizcaya, Guipúzcoa y Alaba.—Segunda edición corregida y aumentada.—Madrid. 1868.*

blación que ya existía desde tiempos más antiguos, y se le concedió el fuero y las franquezas de Vitoria. Posteriormente, obtuvo Salvatierra diversas mercedes y privilegios: por uno del mismo don Alfonso el Sabio, que lleva la fecha de 1258, aparece que la cofradía de Arriaga donó al rey siete pueblos, que el monarca á su vez donó á Salvatierra, por un pleito que seguía la cofradía con la villa sobre compra de heredades de los hijosdalgo, vasallos, collazos y abazgos. Aquí se ve que, si no la fundación, la repoblación y acrecentamiento de Salvatierra obedecía á un instinto democrático y á un deseo vehemente de sustraerse á la influencia de los nobles. Tal se desprende también de la manera como en tiempo de Sancho IV se unieron á Salvatierra los habitantes de Ocariz y Munain, quienes pidieron al Rey que los admitiese á poblar en aquella villa por los muchos agravios y ofensas que recibían de los caballeros de Arriaga. Pero huyendo del dominio de unos señores, cayeron bajo el poder de otros que no resultaron con el tiempo más benignos ni paternales; pues don Juan I donó el 22 de Julio de 1382 la villa de Salvatierra con título de condado á don Pedro López de Ayala, facultándole para fundar con ella mayorazgo. Y no pareció á los moradores de Salvatierra muy agradable la protección de sus condes, cuando la sacudieron con tal regocijo y decisión en los días del Emperador Carlos V, y con ocasión de la guerra de las Comunidades.

En el otro extremo de la provincia de Alaba, y junto á las orillas del Ebro, subsiste otra villa que hasta fines de la Edad Media perteneció á Nabarra, y jugó, como se ha dicho, un papel importante en las luchas entre aquel reino y el de Castilla. Esta villa es La Guardia, cuya situación misma favorecía el establecimiento de una población, allí donde en los primeros siglos de la Reconquista, era de temer una irrupción de los moros, y más tarde debían sostener uno de sus puntos avanzados los reyes de Nabarra para asegurar la tranquila posesión de lo que quedaba á su espalda. La Guardia llamó, por lo mismo, la atención de los reyes, y don Sancho el Sabio le concedió en 1165 un fuero que luego se propagó bastante por aquel Reino, principalmente por su hijo el heróico Sancho el Fuerte, que se lo otorgó á todo el valle de la Borunda. El fuero de La Guardia está publicado por la Academia de la Historia y por Llorente, pero no por eso debemos dejar de citar sus principales disposiciones, utilizando el extracto hecho por los señores Marichalar y Manrique. Según el mencionado privile-

gio, el merino y sayón serían vecinos de La Guardia y no podrían entrar por fuerza en las casas; y si entrasen y fuesen muertos, el matador no pecharía homicidio, y si sólo tres meajas, que era la moneda más chica de Navarra. Cada casa pagaría un sueldo al rey por Pentecostés. Libertaba á los pobladores de los malos fueros de batalla, hierro y agua caliente. Todos ellos tendrían su heredad franca y libre, pudiéndola dar y vender á quien quisiesen. Los juramentos decisorios se prestarían en la iglesia de San Martín, y el forastero que los demandase debería concurrir á juicio á la puerta de la villa. El alcalde sería natural del pueblo, y no tomaría novena ni arezantico. Librábalos de acción real por cosa hurtada siempre que jurasen haberla comprado á un tercero. El ladrón cogido infraganti sería ahorcado. Ningún hombre ó mujer de La Guardia podría ser preso ni prendado si daba fianza de derecho á juicio del alcalde, á no ser que el reo fuese traidor juzgado, ladrón manifiesto ó encartado. Las casas de los pobladores tendrían por fuero dos estadales de largo y cuatro de ancho. Los vecinos quedaban libres de hueste y cabalgada, pero no de batalla campal al mando del rey. Por último, no pagarían lezda en todo el reino. Don Enrique IV en 1453 y los Reyes Católicos en 1487 incluyeron á La Guardia en los términos de Castilla, disponiendo que los pobladores fuesen habidos y tenidos por castellanos; y en otra carta de 1475 se declaró que la villa nunca sería enajenada de la Corona Real.

Poco después de haber otorgado á La Guardia el fuero de que se ha hecho mención, debió fijarse Sancho el Sabio en la posición estratégica que ocupaba el pueblo de Gasteiz, situado entre el lugar de Adurza y el de Arriaga, y perteneciente á la hermandad de Malizhaeza, según consta del catálogo de los pueblos de Alaba que obraba en el monasterio de San Millán. La colina sobre la que se hallaba asentada Gasteiz se prestaba á ser fortificada y servir de llave para dominar la extensa llanada que en su rededor se extendía, y cuya importancia puede medirse por la existencia de la basílica armentense y de mercados que alcanzaban tanto renombre como los de Estíbaliz y Divina. El Rey Sabio juzgó que fortificada aquella posición, y atraídos á ella numerosos pobladores, podría contener con éxito las irrupciones que por aquella parte quisiera hacer el monarca castellano en tierras enclavadas en el Reino de Navarra. Y ya se sabe cuál era el medio de que se valían á la sazón los monarcas para fomentar el crecimiento de una poblacion: se concedían grandes mercedes y privilegios á los que

á ella viniesen á morar, se procuraba garantizar la seguridad de sus personas y de sus haciendas, se facilitaban medios de que pudieran encontrar decorosa subsistencia, y con esto era probable que fuese grande el número de gente que se agrupara en torno de la iglesia ó monasterio que había de servir de base á la nueva población. El fuero que D. Sancho el Sabio concedió á los pobladores de Gasteiz, fué, con variantes que luego se indicarán, el de Logroño. Y como este mismo fuero fué haciéndose extensivo á casi todos los pueblos de las Provincias Bascongadas, me parece que será oportuno recordar sus principales cláusulas, sirviéndome del extracto de los Sres. Marichalar y Manrique. Con indicarlas ahora, y señalar después las modificaciones que en ellas se introdujeron al aplicarlas á cada villa, se da una idea exacta de la legislación porque se regía cada uno de los municipios que fueron surgiendo en las provincias de Alaba y Guipúzcoa y en el Señorío de Bizcaya á medida que las circunstancias hicieron necesaria su creación cuando avanzaron los siglos medios. Del fuero de Logroño dijeron con razón los Sres. Marichalar y Manrique,¹ que era una de las cartas de población más favorables que habían visto. De él se deduce, que muchos de los primeros pobladores fueron franceses. Se les liberta de los malos fueros de batalla, hierro, agua caliente y pesquía: se les exime de sayonía, fonsadera, abnuda, manería y vereda: se manda que si sobre alguno de estos malos fueros, intentase entrar merino ó sayón en casa de algun poblador de Logroño, pudiesen matarlo sin pagar homicidio. Tampoco debían pechar homicidio por el hombre muerto que se encontrase dentro ó fuera del término de Nájera, á no ser que fuese poblador; y en este caso, si los vecinos supieren quién había sido el homicida, sólo éste pagaba el homicidio, librándose de la pecha el resto del vecindario. El homicidio de un poblador se tasaba en quinientos sueldos, que era la tasación noble. El horno de la villa era del rey, y en él debían cocer su pan los vecinos, y pagar de cada hornada cierta cantidad de pan al rey. Los pobladores de Logroño tenían licencia absoluta para comprar y vender heredades en donde quisieren y á quien quisieren, sin pagar tributo alguno, y el que sin contradicción las disfrutase año y día, téngala por

(1) *Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España*, por los abogados Amalio Marichalar, Marqués de Montesa, y Cayetano Manrique. = Tomo II. = Madrid. 1861.

suya; el que después de este plazo molestase al poblador en la posesión ó propiedad, si era forastero, debía de pagar al señor sesenta sueldos de multa. En donde los pobladores encontrasen tierras yermas fuera de sus términos, podían roturarlas y beneficiarlas: y en donde hubiese yerbas, aprovéchenlas sus ganados. Os dono, dice el rey, á vosotros mis pobladores de Logroño, dentro de los términos prescritos, las tierras, viñas, huertos, molinos, cañaverales y cuanto podáis encontrar que pertenezca ó deba pertenecer á mi real persona; para que tengáis y poseáis este mi donativo firmemente, sin ninguna clase de contradicción, vosotros y vuestros hijos y toda vuestra generación y posteridad: y si fuera de los términos, algún poblador hiciese molino en terreno del rey, tenga su producto íntegro el primer año, pero los siguientes pártale con el rey, y el poblador ponga el molinero que quiera. Y si algún forastero allende el Ebro demandase al poblador de Logroño, conteste el demandado en su pueblo ó cuando más en la cabeza del puente de San Juan: si el demandante era de la parte de Cambero ó Nájera, contestaba el demandado en la iglesia de Santa María de Logroño, que era la principal de la villa, y en donde únicamente se podían prestar los juramentos, en aquellos negocios que se decidían por él. Finalmente, se les concedía facultad de comprar ropa, trapos, bestias y toda clase de animales para carne, sin decir á quién se lo habían comprado, bastando el juramento de haberlo comprado. Algunas precauciones se adoptan para evitar los robos, principalmente de ganados, á que tanto se prestaba el fuero anterior; pero siempre domina la idea de abonar el reclamante al poblador lo que éste jurase haber pagado por la cosa reclamada; y lo que luego se litigaba era este precio, sólo en el caso de que el reclamante dijese que se le había robado el objeto que reclamaba.

Tal era, en resumen, el famoso fuero de Logroño, y tal fué el que don Sancho el Sabio otorgó á los pobladores de Vitoria. Pero no sin algunas variantes que ya hizo notar un tan gran conocedor de la legislación castellana de la Edad Media como el Sr. Martínez Marina en el artículo correspondiente del *Diccionario geográfico-histórico de España* publicado por la Real Academia de la Historia en 1802. Los fueros municipales se distinguían, como ya hemos advertido á los comienzos del presente capítulo, por su caracter de ley privativa, de ley particular; y cuando el que regía en una villa quería concederse á los pobladores de otra, se introducían aquellas modificaciones que exigían las

necesidades de la nueva población. En el fuero de Vitoria prepondera el carácter burgués y democrático más todavía que en el fuero de Logroño, pues se establece que los clérigos é infanzones sean igualmente contribuyentes que los demás vecinos: «os doy é otorgo que en todos los juicios é causas é negocios vuestros tengais aquel mismo fuero y en todo tiempo lo guardéis, que los burgueses de Logroño tienen, é poseen, excepto que los clérigos é infanzones, los cuales en vuestro pueblo os placiere recibir, no tengan en la misma población casas más libres que las vuestras, é en todo vuestro negocio común pechen como vosotros: é en vuestras iglesias, las cuales retengo en propias capillas, el obispo no reciba salvo la cuarta parte de los diezmos é los clérigos en ellas constituidos las tres partes». Si el gobernador de la villa de Vitoria tuviese justo motivo para hacer justicia en algún vecino, no le podía poner en la cárcel con tal que el delincuente diese fianza, y en caso de que por no darla y constar el delito fuese encarcelado, al salir no pagaría carcelería. La forma del juicio se reducía á la deposición de testigos, los cuales debían jurar en la iglesia de San Miguel, situada en la villa, delante de la cual tenía el alcalde su tribunal para juzgar y administrar justicia. Ya advirtió el Sr. Martínez Marina que era muy sabia y á propósito para fomento de la agricultura, para multiplicar la población y promover la felicidad y riquezas de los vasallos, la ley que hace libres de todo pecho y contribución las heredades de los nuevos colonos y pobladores, así como las de los antiguos, tanto las patrimoniales como las adquiridas de cualquiera manera, contentándose el legislador con el tributo personal de dos sueldos al año por casa: «Que en cada un año por la fiesta de San Miguel pagueis á mí y á mis sucesores dos sueldos, é si no fuese con vuestra voluntad, ningún otro servicio hagais». (*Et nisi cum vestra bona voluntate nullum aliud servitium faciatis.*)

Como más adelante se verá, el fuero de Vitoria se hizo extensivo á muchas villas bascongadas, entre las cuales figura, según anteriormente se ha indicado, la de Salvatierra. La importancia que con estos privilegios adquirió la naciente Gasteiz, fué acrecentándose de día en día, y los pueblos del contorno fueron agregándose á la nueva población. Entre ellos y Vitoria debió haber, ya en tiempo de Sancho el Sabio, frecuentes disputas por cuestión de límites, pues se registran sangrientas reyertas por aquella causa entre los de Vitoria y los de Avendaño.

Poco tiempo después fué conquistada Vitoria por Alfonso VIII de Castilla, no sin que sus heroicos defensores diesen gallarda prueba de su fidelidad al glorioso monarca nabarro Sancho el Fuerte. Alfonso VIII confirmó á Vitoria todos los fueros que Sancho el Sabio le había concedido, y para darle una muestra de la predilección que la nueva villa le merecía, ensanchó su recinto, agregándole la parte que hoy conocemos con el nombre de Villayuso, poblada por herreros, zapateros y dedicados á la industria del corraje, á juzgar por los nombres de Zapatería, Herrería y Correría, impuestos á las calles que en aquella sazón se construyeron. Desde entonces fué cada vez mayor la influencia de Vitoria, y á medida que ella crecía, disminuía la de los pueblos vecinos. Los monarcas que sucedieron á don Alfonso VIII confirmaron nueva y solemnemente los privilegios concedidos por Sancho el Sabio de Navarra. Alfonso X fué de los que más se distinguieron por el interés con que acogió cuanto al engrandecimiento y prosperidad de Vitoria podía referirse. Hallándose en ella en el año de 1256 se esmeró, según dice el *Diccionario de la Real Academia de la Historia*, «en aumentar la población mandando construir otras tres calles por la parte de oriente, y siguiendo el exemplo de su abuelo, les impuso nombres de la industria que debía ocupar á sus pobladores, á saber: cuchillería y pintorería; y para avivar y promover el comercio y aplicación general construyó otra que pobló de judíos, llamándola judería, á la cual después de expatriados, la quedó el nombre de calle nueva; y esta parte cercada desde luego de murallas y baluartes quedó también unida á la primitiva villa de Suso». Fundó también el mismo Monarca la iglesia de San Ildefonso, en torno de la cual no faltaron gentes que constituyesen como un barrio extramuros de la villa. Para todos los vecinos de ésta confirmó Alfonso el Sabio el fuero de D. Sancho, por real cédula dada á 27 de Diciembre de 1254, expresando «que le confirma también á los de la población de Vitoria como á los de la villa de Suso, é mandando que de aquí adelant por siempre yamas Vitoria non sea dada á ningún prestamero, é que finque siempre en mí é en míos herederos». Hoy nos produce cierta especie de extrañeza el empeño que ponían los pueblos en no ser enajenados del poder real, pero este empeño tiene sencillísima explicación con las consideraciones que hemos expuesto acerca del carácter de emancipación burguesa por que se señaló el movimiento de creación de los municipios, los cuales buscaban el amparo del Rey para no someterse al de aristócratas que hacían sentir amar-

gamente el peso de su influencia á quien tuviera la desgracia de vivir sujeto á ella. Y tan tenaz fué, en este punto, la decisión que mostró Vitoria por no depender de otro señor que el Rey, que, á consecuencia de ella, tuvo largos pleitos con la Cofradía de Arriaga, cuyos caballeros no podían ver con regocijo, ni aun con resignación, el poderío creciente de la villa y el favor que encontraba en la corte de los reyes. Alfonso X, á quien la mencionada Cofradía había hecho cesión de varias aldeas, para que, á su arbitrio, las aplicase á Vitoria ó Salvatierra, señaló á la primera, por privilegio expedido en Segovia á 18 de Agosto de 1258, las de Arriaga, Betoño, Adurza, Arechavaleta, Gardellei, Olharizu, Mendiola, Ali y Castillo; «las que sin duda interesaban más á Vitoria por su proximidad: de ellas las de Adurza y Olarizu (hoy San Cristóbal y campo de Olarizu) han desaparecido».¹

De esta manera iba convirtiéndose Vitoria en la más importante población de Alaba, y concentrando en su recinto los elementos de vida y prosperidad que había antes esparcidos por las aldeas que se le agregaron, y por otras que, aunque no perdieron su independencia, quedaron, sin embargo, reducidas á una insignificancia extremada. A medida que en ellas decrecía la población, crecía en la floreciente Vitoria, y fué tan rápido este crecimiento y tan extraordinario el desarrollo, que alcanzó la villa fundada en la aldea de Gasteiz por Sancho el Sabio de Navarra, que dió lugar á que se insinuara en documentos que me parecen hiperbólicos en este punto, pero que tienen carácter oficial, que el número de habitantes de la villa mencionada pasaba de cuarenta mil en los días de don Juan II de Castilla. Insisto en que tengo por hiperbólica esta afirmación; pero aunque así sea, revela que la población era muy considerable, cuando en documentos oficiales se atrevían á estampar aserciones como esa.

CARMELO DE ECHEGARAY.

(*Se continuará*)



(1) *Memorias del Vitoria de antaño, por D. Ladislao de Velasco y Fernández de la Cuesta.*—2.ª edición.—Vitoria. 1889.



EUSKAL-ERRIA

FUNDACIÓN DE VILLAS

(CONTINUACIÓN)

Vitoria, no obstante el carácter burgués y democrático que hemos hecho resaltar en su *Fuero*, no consiguió verse libre de los horrores y calamidades que atrajeron al país bascongado las luchas de bandos. Los cabezas de los dos en que se dividió la población, eran los Ayalas y los Callejas. El de los Ayalas, según un erudito investigador de las antigüedades vitorianas «tomaba su nombre del linaje de los Condes de Salvatierra, tenía sus reuniones en San Miguel, y representaba más directamente el estado llano, y hoy lo calificaríamos de democrático, aunque contaba con varios nobles; el otro, el de los Callejas, de una numerosa, distinguida y turbulenta familia, agrupaba á los nobles ó hijosdalgo que se reunían en la iglesia de San Pedro, y entrambos tenían al pueblo aterrorizado, en términos que á veces se nombraban dos Concejos ó justicias á la vez; otras alternaban, y en 1423 se avi-

nieron á que cada bando designara treinta individuos de su seno y entre ellos se hiciese la elección de los cargos concejiles».¹

Tal debía ser la falta de seguridad personal que había en el pueblo de Vitoria á consecuencia de las luchas de bandos que, según testimonio de un escritor coetáneo, «no había en estos tiempos y antepasados, quien en Vitoria ni fuera, osase salir de noche (y de día sin armas) porque eran luego salteados, robados, heridos ó muertos».

Para evitar la perpetuación de aquel malestar público se acudió en Vitoria al remedio á que se acudió en los demás pueblos que gemían víctimas de idéntico estado de agitación. Se vigorizaron los resortes de la administración municipal, poniéndola, no en manos de uno ú otro de los bandos contendientes, sino de personas abonadas, ricas y de arraigo; y para huir de las turbulencias á que podía dar lugar el procedimiento electoral para la designación de los que habían de ejercer los cargos más importantes de la ciudad, se recurría al sistema de la insaculación. Así se dispuso en el memorable Capitulado firmado por D. Fernando el Católico en Burgos á 22 de Octubre de 1476, y aceptado en Noviembre del mismo año por la ciudad (pues Vitoria llevaba ya este título, y no el de villa, desde el año de 1431, en que lo obtuvo de don Juan II); y fué tanta su eficacia para la extirpación de las constantes discordias en que antes hervía el pueblo, que ya en 1582 no había en Vitoria memoria de los Ayalas, linaje que había desaparecido del país, y de los Callejas, sólo quedaban dos sacerdotes viejos y un mozo soltero, si hemos de dar crédito á un historiador que por entonces se dedicaba á coleccionar las memorias de su ciudad natal.

Así se demuestra cuán fundada es la opinión de los que juzgan que la fundación de villas y el restablecimiento de los prestigios de la comunidad municipal, allí donde andaban menoscabados, fueron sabias medidas políticas que contribuyeron eficazmente á la pacificación de los bandos y acabamiento de aquellas luchas crudelísimas, de cuyos horrores se ha hecho memoria en el primer capítulo del presente *Ensayo*. Sobre todo, desde el siglo XIII hasta fines del XV, la fundación de villas parece responder preferentemente á esa necesidad social, más todavía que en Alaba, en Bizcaya y en Guipúzcoa. De los mismos

(1) *Memorias del Vitoria de antaño, por D. Ladislao de Velasco y Fernández de la Cuesta.*—2.ª edición.—Vitoria. 1889.

fueros de población y del empeño que en ellos se muestra por favorecer á todos los que acudan á morar en las nuevas villas, se deduce la tendencia que había á dar carácter democrático y de universalidad á la administración de los municipios, para formar así, con la unión estrecha de todos los vecinos, una liga favorable á la paz pública, y opuesta á las pretensiones de los banderizos que ensangrentaban la comarca y querían tenerla sojuzgada á sus criminales intentos.

La importancia que alcanzó Vitoria, y la popularidad que obtuvo su *Fuero*, por haberse hecho extensivo á muchas villas que fueron poblándose con posterioridad, me han impulsado á exponer con algún detenimiento cuanto se refiere á la fundación de la actual capital de Alaba, y á la manera como fué desenvolviéndose al amparo de los privilegios de que gozaba. Esa misma extensión con que he narrado lo relativo á Vitoria, me permite ahora pasar, sin más que someras indicaciones, lo concerniente á la fundación de las demás villas que se fundaron en tierra alabesa.

La primera de que tenemos noticia, como fundada después de Vitoria, es la de Antoñana, á la cual D. Sancho el Sabio concedió en 1182 el fuero de La Guardia, le señaló términos y donó los pueblos de Osategui y Lanio, hoy Laño. Este pueblo de Osategui tenía el mismo fuero de Antoñana, es decir, el de La Guardia, y sus pobladores pagarían al rey tres sueldos anuales por cada casa. Gozaban, como los de Vitoria, el privilegio de no prestar ningún otro servicio ni tributo, sino voluntariamente.

De 1182 es también el fuero concedido á Bernedo por el mismo Rey don Sancho el Sabio. Este fuero es el mismo de Antoñana, ó sea el de La Guardia, ya extractado en este mismo capítulo. Los Reyes Católicos, en 11 de Julio de 1490, cedieron á Vitoria el señorío de esta villa, y en 10 de Noviembre del año siguiente le otorgaron el fuero, costumbres y ordenanzas de la ciudad, quedando, por consiguiente, unida á la Corona de Castilla.

Por el mismo tiempo en que se concedió á Bernedo el fuero de La Guardia, ó muy poco tiempo después, debía gozar Treviño del de Logroño, pues así consta de la carta otorgada en 1191 á la Puebla de Arganzón, en la cual se dice: *in omnibus negotiis et causis et judiciis habeatis illud idem forum quod mei populatores de Treviño habent*. Y como el fuero otorgado á los de La Puebla de Arganzón es el de Logroño, claro es que no podía ser otro el que disfrutaban los de Treviño. Don

Alfonso el Sabio les otorgó nuevos fueros en Diciembre de 1254 y los adicionó tres días después. Treviño pertenece actualmente á la provincia de Burgos por una de las anomalías de nuestra división territorial, pues geográficamente se halla enclavado en Alaba, y por eso lo hemos citado aquí.

Los pueblos situados en la línea fronteriza entre Navarra y Castilla obtenían singulares preferencias de los monarcas de uno y otro reino. El interés que uno y otro tenían en guardar bien los linderos de sus respectivos dominios, les llevaba á favorecer á los moradores de los pueblos situados en primera línea y tocando ya á territorios extraños. A esta causa obedeció la creación de no pocas villas que actualmente forman parte de la Rioja alabesa, ó se hallan en los pasos naturales que conducen de Navarra á Vitoria. Lo mismo los monarcas nabarros que los castellanos mostraban vivo empeño en contar con súbditos fieles en los que pudiéramos llamar puntos avanzados de su territorio, y á este fin les otorgaban grandes privilegios. Así lo hizo D. Sancho el Fuerte en Septiembre de 1196 con los pobladores de San Cristóbal de Labraza, á los cuales concedió el Fuero de la Guardia, donándoles al mismo tiempo la villa de Gorrebusto, hoy Barriobusto.

El mismo monarca debió conceder también fueros á Labastida, pues en un privilegio de San Fernando consta que los tenía de los reyes de Navarra, y que desde los tiempos de D. Alfonso VIII pertenecía á Castilla. No sabemos cuál pudiera ser este Fuero. El que San Fernando les otorgó fué el que disfrutaban los pobladores de Treviño. La concesión del Santo Rey es de 20 de Marzo de 1242, y en ella se dice: «do e otorgo a vos el Concejo de Labastida, aquellos fueros que han los de Treviño, fueras los Quingentos moios, y los quinientos sueldos que me dan los de Treviño; y mando, otrosí que no me dedes mas de un sueldo de cada casa que sea pechiera, y estos sobredichos sueldos, siempre los dedes cada año, por la fiesta de la Pascua de Quincuagesima y que vayades aquellos montes para cortar y para fazer como solia des haber en dias del Rey don Sancho y en dias de mi abuelo, el Rey don Alonso».

De este Rey don Alfonso, ó sea, Alfonso VIII de Castilla, dijo Llorente que, después del año 1200, dió el fuero de Logroño á Peñacerrada, pero esta población, como atinadamente apuntan los señores Marichalar y Manrique, pertenecía en 1222 á Navarra. En 1315 debía haber vuelto á Castilla, porque asistió en este año á las Cortes de Burgos.

El mismo don Alfonso VIII otorgó, en año incierto, el fuero de Logroño al pueblo de Berantevilla.

Pero ninguno de estos pueblos tenía para los reyes de Castilla la importancia estratégica que alcanzaba Santa Cruz de Campezo, como situada en la misma frontera de Nabarra, y á orillas del río Ega, por cuyo cauce se podía penetrar con relativa facilidad en aquel reino. Por eso fué tan generosamente privilegiada por los monarcas de Castilla. Alfonso el Sabio le concedió en 5 de Febrero de 1256 varias franquenzas, término, y el fuero de Logroño. Pero creyó, sin duda, que éste no era suficientemente favorable á los moradores de la nueva villa, y por carta de 10 de Agosto de 1257 les dió un notabilísimo privilegio, del cual han dicho los señores Marichalar y Manrique que es el único de su especie que han encontrado «en las tres Provincias Bascongadas, y que recuerda las cartas de población de Cáseda en Nabarra, Colmenar y Gibraltar en Castilla, y otras del mismo género otorgadas á las poblaciones de frontera.» Decía así el citado privilegio: «porque queremos poblar y facer buena villa, Santa Cruz de Campezo, que tenemos que sea á servicio de nos y pro de nuestros reynos, mandamos que todos aquellos que pudieren hi venir poblar con derecho donde quier que sean, que fueren hi moradores e vecinos, que vengan hi salvos y seguros con todo lo suyo, y nos defenderlos hemos y ampararlos, que ninguno les faga fuerza, ni tuerto, ni demas a ellos, nin a ningunas de sus cosas, e mandamos e defendemos, que ninguno sea osado de ir contra este Privilegio, de este nuestro donadido, ni de quebrantarlo, ni de amenguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiere abrá nuestra ira y pecharnos en coto mil maravedises, y á ellos todo el dano doblado».

El fuero de Santa Cruz de Campezo se hizo extensivo en 3 de Febrero de 1256 por el Rey don Alfonso el Sabio á la villa de Corres, situada en la misma frontera de Nabarra. El único tributo que se imponía á sus pobladores, era el de tres sueldos anuales por casa.

El mismo Rey Sabio, y en el propio año de 1256, concedió á los vecinos de Contrasta, situada también en la frontera de Nabarra, aunque más al Norte que Santa Cruz de Campezo y en posición menos estratégica, el fuero de Vitoria. Por una Real Cédula expedida por don Alfonso XI á 1.º de Agosto de 1344, consta que Contrasta, San Vicente de Arana y otros pueblos conservaban á la sazón el citado fuero de Vitoria: que estaban exentos de semoyo y buey de Marzo, pero

que en reconocimiento de señorío pagaban anualmente 145 fanegas de trigo, y un real por persona.

El glorioso hijo de San Fernando, cuyo nombre brilla con luz purísima y no prestada en el cielo de las ciencias, fué muy inclinado á conceder fueros á los pueblos de Alaba, pues aparece que en 1272 concedió á Estabillo el de Treviño; en 2 de Noviembre del propio año á Arceniega el de Vitoria y las franquezas de Bizcaya; en 1273 confirmó á Valderejo los derechos que anteriormente tenía; y en 1274 otorgó á Armiñón, como á Estabillo, el fuero de Treviño, que era el mismo de Logroño, como se ha indicado ya.

Don Sancho IV, fiel á las tradiciones de sus antepasados, concedió en 14 de Junio de de 1289 varios privilegios á los pobladores de Salinillas de Buradón, y su hijo don Fernando IV á los de Portilla, haciéndolos libres y exentos de pecho y tributo.

En tiempo del mismo don Fernando IV debió fundarse también San Vicente de Arana, que, como se ha dicho ya, gozaba del fuero de Vitoria en los días de Alfonso XI, á juzgar por una Real Cédula expedida á 1.º de Agosto de 1334.

La fundación de todas estas villas realengas respondía á necesidades de la guerra casi constante con los reyes de Nabarra, en cuya frontera se hallaban situadas, más que á deseos de formar agrupaciones que se opusieran al poder temible de los banderizos. Las familias prepotentes de Alaba eran los Mendozas y los Guevaras, y bien cuidaron estos de asegurar su influencia en las tierras donde ejercían dominio más ó ménos aceptable, aunque no pudieron evitar que el Rey las retuviese para sí. Por el célebre convenio de 1332, verificado entre Alfonso XI y la memorable Cofradía de Arriaga, se dispuso en una de sus cláusulas, «que la aldea de Mendoza e de Mendivil que sean libres, quitas de pecho e que sean al fuero que fueron fastaquí, reteniendolas para su señorío real.»

En la misma escritura, y respecto al pueblo de Guevara, cuyo nombre recuerda el de una familia ilustre que figuró muchísimo en las luchas de bandos, y descolló en otras empresas más humanitarias y civilizadoras, dejando en el campo de las letras castellanas huella que difícilmente se borrará, se dice: «Otro sí nos pidieron por merced que les otorgasemos, que la aldea de Guevara onde don Beltran lleva la voz, que sea escusada de pecho y de semoyo y de buey de marzo, segun que fué puesto y otorgado por Junta otro tiempo. Tenemoslo por bien,

por le facer merced, y otorgamos que la dicha aldea sea quita de pecho segun dicho es; pero que retenemos para Nos el señorío real y la justicia».

De Carcamo y Fresneda, situados en la hermandad de Lacozman-te, y á los cuales otorgó fuero don Alfonso XI en 15 de Agosto de 1332, opina la Academia de la Historia que estuvieron antiguamente aforados á fuero de Cerezo. Según en la mencionada carta de D. Alfonso XI se indica, la cofradía de Arriaga tenía por costumbre cobrar la mitad del buey de Marzo en Carcamo y Fresneda.

Varios fueron los privilegios expedidos por el referido monarca para la fundación de pueblos en la tierra alabesa, á la cual parecía mirar con especial atención desde el año 1332, en que mediante pacto celebrado con la memorable Cofradía de Arriaga, agregó á su Corona aquella parte de Alaba que hasta entonces había dependido de la famosa Cofradía. Y todas las villas y todos los pueblos que obtuvieron carta de Alfonso XI, recibieron también el Fuero Real, que don Alfonso el Sabio había hecho extensivo á las poblaciones en que antes dominaban los fueros de Logroño y de La Guardia, como se induce por la lectura de una consulta elevada por Vitoria sobre los casos en que el citado Fuero de las Leyes pudiera estar en oposición al particular de que gozaba la villa, y se adivina por los indicios que podemos hallar en algunos diplomas del mismo Alfonso XI. A consecuencia de esta extensión del Fuero Real, todas las poblaciones alabasas, aun las que no pertenecieron á la Cofradía de Arriaga, quedaron exentas y libres del juicio de batalla, pruebas vulgares y todas las demás pechas y servicios no reconocidos en los indicados fueros de La Guardia y Logroño.

El primer pueblo que, después de Carcamo y Fresneda, obtuvo privilegio del padre de don Pedro el Cruel, fué Villarreal de Alaba, que en 15 de Abril de 1333 mandó fundar don Alfonso XI en el sitio de Legutiano, otorgándole el fuero de las leyes, «según lo dimos á los de Alaba». Por esta carta se libraba por diez años á los pobladores de todo pedido, servicio, infurción, martiniega, semoyo, buey de Marzo y portazgo.

Después de la carta de población de Villarreal de Alaba, vino la de El Burgo, que lleva la fecha de 20 de Octubre de 1337. También El Burgo recibió el Fuero Real. El monarca decía en su carta: «E tenemos por bien que la dicha villa haya el Fuero de las Leyes, segun que

lo habian primero»: de estas palabras se deduce, como ya notaron los señores Marichalar y Manrique en el utilísimo libro de que antes de ahora hemos hecho mención, «ó que existía alguna concesión anterior, ó que estaba aforada al Fuero general que obtuvo la provincia al verificarse la incorporación en 1332».

Con la misma fecha obtuvo también la villa de Alegría, inmediata á El Burgo, el Fuero Real. «Que la dicha villa haya nombre Alegría de Dulanci: e otrosi, tenemos por bien que hayan el Fuero de las Leyes segun que lo habían primero». A estas palabras puede y debe aplicarse la misma observación que se ha hecho á las contenidas en la carta de población de El Burgo.

Al año siguiente de 1338, y en 29 de Septiembre mandó el propio don Alfonso XI que se hiciera la puebla de Monreal en el valle de Zuya, sitio de Marazalda, otorgando á los pobladores el Fuero de las Leyes, que, como hemos visto, era general en Alaba, y concediéndoles también el derecho de nombrar anualmente alcaldes de entre sus vecinos. Señáloles los términos de la nueva población, y dioles autorización para celebrar todos los sábados un mercado, que en aquellos tiempos, y con la escasez de medios de comunicación, no podía menos de contribuir eficazmente á dar importancia á los pueblos que iban surgiendo.

CARMELO DE ECHEGARAY.

(Se continuará)





EUSKAL-ERRIA

FUNDACIÓN DE VILLAS

(CONTINUACIÓN)

Como se ve por toda la relación precedente, la fundación de villas en Alaba no sólo obedeció á las necesidades de la guerra contra los moros, y á las creadas por la lucha constante y casi no interrumpida entre Castilla y Nabarra, sino también á aquel generoso movimiento de emancipación y de libertad, á aquel instinto burgués y democrático que impulsó en tantas ocasiones la creación de comunidades municipales. Donde las guerras de bandos hacían temer la dominación de una aristocracia turbulenta y desasosegada, embriagada por desapoderadas ambiciones, y sedienta de lucha y de venganza, ese movimiento de libertad había de encontrar más almas que le siguiesen y más brazos que le dieran fuerza. Y así se observa que las villas y pueblos que van fundándose en Alaba cuando ya declinan los siglos medios y la lucha de bandos adquiere mayor encarnizamiento, se hallan situados

cabalmente allí donde los banderizos alabes pudiesen hacer sentir con más opresor imperio el peso de su poder é influencia.

Con caracteres mucho más inequívocos y salientes se observa esta ley histórica en Bizcaya y Guipúzcoa. Allí puede decirse que la fundación de villas nació casi exclusivamente de la precisión de que las gentes pacíficas se agrupasen en recintos murados para no consentir los desafueros á que los banderizos querían someterlas.

Ya hemos advertido á los comienzos del presente capítulo, que las villas que primeramente suenan en la tierra bizcaina, son las de Durango, Valmaseda, Orduña y Bermeo, y hemos apuntado también algunas consideraciones encaminadas al esclarecimiento de las causas que pudieron influir en su fundación. Y dejando para más adelante algunas observaciones que sugiere la división del solar bizcaino en villas y *tierra llana* ó infanzona, separada de aquellas por diferencias esenciales, y hasta por la legislación civil, creo que es del caso recordar las cartas de población que los Señores fueron otorgando á los que quisieran venir á morar en los pueblos que iban surgiendo, según las necesidades de lugar y tiempo lo demandaban.

La primera villa que se presenta por la antigüedad de su fuero, es la de Durango, si no hemos de desestimar la respetable opinión de los Sres. Marichalar y Manrique. Acerca de los orígenes de esta población, cuyas relaciones con los reyes de Navarra han dado lugar á no pocas fantasías y observaciones, no todas igualmente razonables, dice el malogrado erudito bilbaino don Camilo de Villavaso en una laureada monografía: «....lo que sí puede estimarse como indudable, como fuera de controversia, es la antigua existencia de una población agrupada que se apellidaría Tavira ú otra cosa en sus primeros tiempos. Esta población es mucho más vetusta que la data de los primeros escritos que existen ó que alcanzaron á ver los escritores más lejanos á nosotros que sobre las cosas de Durango han hablado.

»No será menos inútil empeño el de querer averiguar ó discutir.... la existencia real de ciertos personajes nombrados en las antiguas crónicas y que constituyen las figuras legendarias de los tiempos semifabulosos y muy oscuros de la historia tradicional de Bizcaya, y el de detenerse á describir las batallas libradas contra los alárabes en los siglos VIII y IX en Tavira, Orobio y Besaide, ó discurrir sobre los lances heroicos que en ellas ocurrieron, y los resultados que se supone que dieron. En nuestro sentir, tales hechos sólo descansan en conjeturas é

imaginaciones populares, y son, cuando menos, dudosos é imposibles de comprobación por falta de testimonios y de documentos.

»Creemos que Durango no está tan indigente de timbres y de honores que necesite de las maravillas y adornos de la leyenda y del préstamo de hechos tan remotos y extraordinarios por su naturaleza, para ostentar títulos claros é incontrovertibles que acrediten que ha sido una villa noble, valerosa y principal y que ha prestado señalados servicios en todos tiempos á la Corona, á Bizcaya y á la patria.

»Mucho se ha discurrido y con no poco ingenio y alardes de erudición, acerca de la dependencia en que pudo estar la tierra, Condado ó Merindad de Durango de los Reyes de Navarra desde el siglo VIII hasta fines del XI. Aun suponiendo cierta esta dependencia, en las conmociones que produjo la irrupción de los árabes y las necesidades de defensa que vino á crear, esto, que incomoda y exalta á algunos, nada tiene que pueda ofender ni deprimir la nobleza nativa é independencia de la villa y su comarca. No hay para qué negar que existen documentos auténticos que hablan de las relaciones de Señorío y vasallaje de los monarcas nabarros, con los condes ó señores de Durango; mas esta dependencia, si la hubo, pudo y debió tener el carácter de una especial alianza y de un alto protectorado necesario y conveniente en determinados tiempos, sin mengua ni menoscabo de las libertades originarias y usos y costumbres de la tierra, ni de la independencia y jurisdicción de sus señores y caudillos. No hemos de insistir en esta idea: no tiene para nosotros el valor y la importancia que se le concede; Durango no es por eso ni ha sido menos noble, ni menos antigua, ni menos libre, y nadie se ha escandalizado ni alarmado en otros tiempos, porque entre los títulos que usaban los señores de Bizcaya se distinguiera su soberanía sobre la tierra llana, villas y ciudad, Encartaciones y Duranguesado, recordando de esta manera unidades ó cotos de territorio en lo antiguo diferentes. Asi como faltan pruebas y datos para demostrar ciertos hechos coetáneos de la existencia del conde Sancho Estigüiz y otros caudillos, no faltan en absoluto para probar la mucha antigüedad de la población de Durango. Varias escrituras y autores hablan de ella, los reyes de Navarra la mencionan en sus diplomas, y el P. Argai y González de Tejada, entre otros, cita un sínodo ó capítulo general de la Orden de San Benito celebrado en Durango en el año 1179 ó 1180. La versión más razonable y plausible es que ya existía una población agrupada y murada á

finés del siglo XII, en los tiempos de don Diego López de Haro llamado *El Bueno*, el famoso caudillo de las Navas, bajo cuyo imperio se verificó, según se dice, la reunión de la tierra del Duranguesado al Cuerpo general del Señorío. Don Diego López de Haro, el segundo de su nombre, señoreó en Bizcaya desde el año 1174 hasta el 1214. Dando por cierto que al alborear el siglo XIII existía ya una villa agrupada y murada con las casas-fuertes de sus principales familias solariegas, puede blasonar de hecho Durango de una antigüedad venerable y superior á la de las demás villas del Señorío, exceptuando nada más la que después fué ciudad, y acaso Bermeo, y aun estas tienen sus cartas-pueblas calendadas con más modernas datas.

»El privilegio más antiguo que se conserva en el archivo de la villa, fué expedido por el Infante, luego Rey, don Juan I, el año 1372, y no es una verdadera carta-puebla: es un recuerdo, confirmación y ampliación de otras cartas y privilegios otorgados por los Reyes y Señores, sus antecesores, á los cuales se refiere, y el otorgamiento de nuevas franquezas más amplias y acomodadas y consonantes con los menesteres de justicia y de gobierno que por el aumento de la población, la afluencia de gentes forasteras y el desarrollo de las artes y oficios se habrían creado en la capital ó centro de la Merindad Duranguesa».¹

Las ventajas que por este privilegio, inserto por Iturriza en el apéndice á su *Historia de Bizcaya*, se concedían á los moradores de Tavira de Durango eran extraordinarias. Con recordar las que se otorgan por el fuero de Logroño, y añadir que aun están más ampliadas al aplicárselas á Durango, queda indicado lo mucho que debían contribuir á aumentar el número de vecinos, sobre todo en aquellos tiempos en que la vida fuera del recinto murado de las villas se iba haciendo durísima y difícil y expuesta á no interrumpidas contrariedades y constantes y gravísimos peligros.

Dejando para más adelante las consideraciones á que se presta la relación que tuvo el Duranguesado con los monarcas de Navarra, por-

(1) *Apuntamiento para un compendio historial de la M. N. villa de Tavira de Durango y memoria de sus hijos más ilustres*, por D. Camilo de Villavaso.—Trabajo premiado con *acesit* en las fiestas euskaras celebradas en Durango, en Julio de 1886, y publicado en la Revista EUSKAL-ERRIA.—San Sebastián.—1888.

que tales materias tienen más adecuado lugar en el capítulo que se dedique á señalar los lazos que unieron á estas provincias con las Coronas de Navarra y de Castilla, veamos cómo fueron poblándose las demás villas del Señorío.

A casi todas ellas fué aplicado el fuero de Logroño, por ser sin duda el que mejor se adaptaba á las necesidades á que obedecía el establecimiento de aquellos centros de población.

Uno de los más antiguos de cuantos se constituyeron en territorio que hoy es bizcaino, fué, sin duda alguna, el de Valmaseda. El Padre Martín de Coscojales decía que se había fundado en 735, y opinaba que su fundación había tenido por causa el deseo de impedir que se internasen los moros en Bizcaya. Tal opinión no anda muy apartada de la que hemos sostenido en este mismo capítulo, al tratar de las primeras villas que se fundaron en el solar bascongado, y de la manera como se aprovecharon restos de poblaciones más antiguas, y se utilizaron las vías que ya existían, y se ocuparon las posiciones estratégicas para que á su amparo pudiesen los cristianos ir reorganizándose y vigorizándose para debelar á la morisma y volver de nuevo á la posesión de los extensos campos que perdieron á raíz de la rota del Guadalete. Pero es tan intensa la obscuridad que rodea los sucesos acaecidos en España durante los primeros siglos de la Reconquista, que solo por atisbos y conjeturas, y andando á tientas, y acompañándonos de cierta dosis de fantasía retrospectiva y adivinadora, podemos ir rastreando algo de lo que entonces pasó. Nada tiene, por tanto, de extraño, que de Valmaseda no sepamos nada concreto y definido. Cuando empieza á figurar y á brillar con luz que nos permite distinguir claramente la verdad de la mentira, lo cierto de lo dudoso, es á fines del siglo XII. De entonces data el privilegio de don Lope Sánchez de Mena,¹ que, con consentimiento de su hijo don Diego López, otorgó á esta villa el fuero de Logroño en 24 de Enero de 1199. Según este privilegio, desde el lugar dicho Samano, junto á Castro Urdiales, hasta Villasante, en el centro del Valle de Mena, no podía ha-

(1) «No está bien averiguado quién fuese don Lope Sanchez de Mena; mientras unos le suponen Señor del Valle de su apellido, otros más gratuitamente le dan el Señorío de Bizcaya. De cierto se sabe que fué Señor de Bortedo».—*Noticia del Noble y Real Valle de Mena, provincia de Cantabria*—(Anónimo)—*Publicada á sus expensas con un prólogo, notas y varios apéndices Julián de San Pelayo*..... Sevilla—1892—Capítulo I, Nota IV.

ber taberna ni panadería salvo en Valmaseda. El fuero concedido por don Lope Sanchez de Mena fué confirmado por don Lope Díaz de Haro en 1234, por San Fernando en 1256, por don Alfonso el Sabio en 1284, por don Sancho IV más tarde, por don Alfonso XI en 1334, y por don Pedro en 1351, en la parte que dicho fuero no estuviese en contradicción con el Ordenamiento de Alcalá y las leyes hechas el mismo año en las Cortes de Valladolid. Otros reyes posteriores confirmaron los privilegios de Valmaseda, entre ellos el de no pagar moneda forera ni yantar, sino al rey en persona.

Orduña es otra de las poblaciones bizcainas cuyos orígenes se remontan á mayor antigüedad. Por la *Crónica* de Sebastián Salmaticense tenemos noticia de su existencia en el obscuro período en que se inició la Reconquista, pero hasta el siglo XIII no llega á alcanzar privilegios que hoy conozcamos. Don Lope Díaz de Haro, Señor de Bizcaya, otorgó á su Concejo el fuero de Vitoria en 11 de Marzo de 1229, confirmando esta concesión don Alfonso el Sabio en 5 de Febrero de 1256. Don Tello, Señor de Bizcaya, confirmó las dos concesiones anteriores, diciendo: «e mando que usedes por ellos e por nuestro Fuero anciano de la villa de Logroño que habedes, e que vos sea guardado bien e cumplidamente.... no paguedes ni alcabalas ni monedas foreras, nin yantar, salvo ende que me dedes la yantar quando á mi acaescier de ser en la dicha villa de Orduña.»

Muy poco después de Orduña obtuvo Bermeo del señor don Lope Díaz de Haro y su mujer doña Urraca el fuero de Logroño. Iturriza fija en 1236 la fecha de esta concesión: el P. Henao en 1239. El privilegio de titularse Cabeza de Bizcaya lo alcanzó Bermeo de los Reyes Católicos en 1476, y por eso sin duda, ocupaba el primer asiento entre las villas en las Juntas generales de Guernica. Del afán con que los hijos y aun los oriundos de Bermeo recibieron este privilegio, puede dar elocuente testimonio la musa vigorosa y patriótica del cantor de las empresas de Arauco, cuando dejándose arrastrar por impetuosas ondas de entusiasmo, exclama:

*«Mira á Bermeo cercado de maleza
Cabeza de Bizcaya y sobre el puerto,
Los anchos muros del solar de Ercilla
Solar antes fundado que la villa.»*

La fundación, ó mejor dicho, repoblación de Bermeo tuvo, sin

duda, por causa el deseo de favorecer las empresas marítimas de los hijos de aquella brava costa, á quienes la dura ley de la necesidad impulsó en más de una ocasión á la ejecución de singulares heroicidades, tanto más dignas de respetuoso recuerdo, cuanto ha sido mayor el silencio que la historia ha guardado en torno suyo. Sobre más de una acción heroica é inverosímil llevada á cabo por la marina bascongada en aquellos tiempos en que no cabía prescindir de luchar con los elementos, si no quería vivirse en lucha horrible y perpetua con el hambre y la miseria, ha tendido la posteridad un velo espeso é impenetrable. De aquellos rudos marinos, hechos naturalmente al heroismo, y poco apreciadores de la grandeza homérica de sus hazañas, podemos afirmar que no cuidaron nunca de vocearlas por toda la redondez de la tierra, aunque ninguna de las partes del mundo entonces conocido, dejase de ser explorada por la audacia admirable y casi sobrehumana de tales gentes. Sobre la fuerza arrolladora de los elementos se levantaba la fuerza moral de su espíritu indomable. ¿De cuántos de estos navegantes sin miedo, héroes de ignoradas epopeyas, fué morada Bermeo en los oscuros siglos que siguieron á la asoladora irrupción de los árabes? Difícil es, por no decir imposible, que lo sepamos á ciencia cierta. Pero esto no obsta á que tengamos por averiguada la importancia marítima de aquella villa, que ya en 1296 forma parte de la hermandad constituida por varios Concejos de la costa de Cantabria para hacer prosperar su comercio.

El estudio de la influencia que tuvo Bermeo en el desarrollo y poderío de la marina cantábrica pudiera apartarnos de nuestro objeto y sugerirnos largas consideraciones á que la materia se presta.

Dejándolas para cuando de una manera especial tratemos de la importancia que revestía la marina basca en los tiempos á que el presente *Ensayo* se refiere, sigamos la enumeración de las villas que iban fundándose en el Señorío de Bizcaya á medida que se aproximaba la Edad Moderna.

La primera que se puebla después de Bermeo es la de Ochandiano, situada en el extremo meridional del Señorío, en uno de los pasos naturales que desde el Duranguesado conducen á la llanada de Alaba. La fundación de Ochandiano se debe á don Lope Díaz de Haro, Señor de Bizcaya, quien le otorgó fueros entre los años de 1254 y 1289. Sólo se conserva una confirmación de estos fueros, expedida por don Diego López de Haro, en 29 de Julio de 1304, y en ella se lee: «con-

firmoles los fueros et los usos que ovieron en el tiempo de don Diego mi padre et el conde don Lope mi hermano.»

El mismo don Lope Díaz de Haro fundó á Lanestosa ó Fenestrosa por consejo de los hidalgos y hombres buenos de Bizcaya, autorizando para poblar esta villa á franceses, españoles ó gente de cualquier otra nación; y disponiendo que se rigiesen por el fuero de francos. El propio don Lope otorgó á Lanestosa el fuero de Logroño en 6 de Junio de 1287.

De las villas de cuya fundación acabamos de hablar, no podemos decir que se crearon única y exclusivamente para responder á las necesidades engendradas por las luchas de oñacinos y gamboinos, que enrojecieron todos los campos de Bizcaya. Pero de las que surgieron con posterioridad á ellas, no será temerario afirmar que entre los motivos de su fundación, fué preponderante el de poner coto á las demasías de los cabezas de bando, que iban mostrándose cada vez más engreidos é imponentes. Por eso, sin duda, se dice en las cartas pueblas, que estas se otorgaban *con placer de todos los bizcainos*, como consta, por ejemplo, en la expedida con fecha 5 de Octubre de 1299 por don Diego López de Haro, para hacer de Gamíniz una nueva población y villa «donde la ovo hecha su abuelo don Lope Díaz de Haro en el puerto que dicen de Plasencia». En el privilegio se conceden á los pobladores varias franquezas, «é que hayades el fuero de Logroño, é que vos mantengades con él noblemente, en bien, en justicia é en derecho». La concesión de un fuero tan amplio y favorable á los moradores de Gamíniz había de contribuir al acrecentamiento de la naciente villa, situada no lejos de la desembocadura del río Butrón, del cual dijo ingeniosamente Adolfo Aguirre en su primoroso libro de *Excursiones y recuerdos*, que era uno de los ríos mayores contribuyentes de Bizcaya. Los que á orillas de aquel río querían huir de la opresora dominación de los Mujicas y de los Villelas, podían en la tranquila Plasencia buscar refugio y medios de vida, consagrándose á empresas marítimas en que tan alto pusieron siempre su nombre los bizcainos, para los cuales hubo en las tenebrosas profundidades del Océano algo que por modo extraño les fascinaba y seducía.

CARMELO DE ECHEGARAY.

(Se continuará)



EUSKAL-ERRIA

FUNDACIÓN DE VILLAS

(CONTINUACIÓN)

Pero ninguna de estas fundaciones tuvo ni con mucho la importancia extraordinaria, muy superior seguramente á las esperanzas que al acordarla se concibieron, que alcanzó el establecimiento de una villa á las márgenes del más caudaloso de los ríos de Bizcaya, y en lugar adecuado para que, sin temer las invasiones piráticas de las gentes del Norte, pudieran los pobladores utilizarse de las facilidades y ventajas que ofrecía la vía marítima para el desarrollo de los intereses mercantiles. Esta villa fué la de Bilbao, emporio hoy del Norte de España: pequeña barriada entonces de la anteiglesia de Begoña. «En el lugar donde hoy se asienta la villa invicta de Bilbao—dice el ilustre ingeniero don Evaristo de Churruga—existía en el siglo XIII una pequeña barriada enclavada en territorio de la anteiglesia de Begoña y dependiente de ella, compuesta de una iglesia consagrada al apóstol Santia-

go, filial de la de Santa María de dicha anteiglesia, la casa solariega llamada Zubialdea, varios molinos, una ferrería y algunas casillas de pescadores y venaqueros. Separábala el río de otro pequeño barrio, situado en la márgen opuesta, comunicándose ambos por el histórico puente de San Antón,... cuya primitiva fundación se ignora.»¹

Que el intento de fomentar y desarrollar el comercio fué uno de los que se tuvieron presentes para la fundación de la villa de Bilbao, lo demuestra la carta-puebla expedida por D. Diego López de Haro, Señor de Bizcaya, á 15 de Junio del año de 1300. «Con placer de todos los vizcaynos fago en Bilbao de parte de Begoña, nuevamente población é villa que le dicen el puerto de Bilbao.» Y entre las mercedes que otorga á sus pobladores, figura la que á continuación se expresa: «Et otrosí vos otorgo, que en el nuestro puerto de Portugalete, nin en la barra nin en toda la canal que non haia precio ninguno de nave, nin de bajel, que vengan ó salan de logar, cargados con sus mercaderías et mostrando recabdos que vienen á esa Villa de Bilbao ó van de ella.....» es decir que, como acertadamente advirtió mi docto amigo don Evaristo de Churruca en el trabajo á que más atrás he hecho referencia, se libraba á los buques que iban á Bilbao, y á los que de allí salían, del derecho de prebostad que en Portugalete se cobraba á los que pasaban delante de esta villa, franquicia que en más de una ocasión no acataron los Señores de la casa de Salazar, prebostes natos de dicha villa, dando origen á no pocos pleitos y cuestiones, aun en tiempo de Enrique IV, mucho después de la incorporación del Señorío á la Corona de Castilla.

Así se fomentaba ó procuraba fomentar el comercio por la vía marítima. Pero no por eso se desatendían los medios conducentes á desarrollarlo por la vía terrestre. A este fin, se concedieron á los moradores de Bilbao todas las franquezas y libertades que habían sido otorgadas á los de Bermeo, los cuales no pagaban portazgo sino en Toledo, Murcia y Sevilla, y pescaban libremente en Asturias y Galicia. Y cuando se renovó por doña María Díaz de Haro el privilegio de fun-

(1) *Proyecto de la mejora de la barra y de encauzamiento de la mitad inferior de la ría de Bilbao*, por el ingeniero Jefe del Cuerpo de caminos, puertos y canales don Evaristo de Churruca.—Capítulo primero. Antecedentes históricos de las obras de encauzamiento de la ría de Bilbao.—Madrid—1883—(Anales de obras públicas.—Tomo undécimo.)

dación de Bilbao, y por don Alfonso XI se confirmó esta renovación á 30 de Junio de 1315, se establecían entre otras las siguientes disposiciones que propendían naturalmente á aumentar la importancia mercantil de la nueva villa. «Otrosí mando, que el camino que va de Orduña á Bermeo, que pasa por Echevarri, que vaya por aquesta mi villa de Bilbao é no por otro lugar sino por este de Bilbao; é cualquier ó cualesquier que otro camino tomasen, sino este de Bilbao; mando al mio prestamero de Bizcaya, é á los mis merinos, é al preboste desta villa, que tomen todo cuanto les fallaren por descaminados, é que lo goarden para facer dello todo lo que tovieren por bien. Otrosí mando é defiendo que ninguno sea osado de tener compra, nin venta, nin regatería ninguna en todo el camino cabo que va de Areta fasta la villa de Bilbao; é cualquier que lo ficiere, que peche á mí en pena de 100 maravedís de la moneda nueva, é el merino que lo fallare tome aquella reventa para sí.» Tales ventajas concedidas á los pobladores de Bilbao, conducían naturalmente á acrecentar su número y á imprimir á la nueva villa el sello mercantil que ha conservado á través de los siglos, cada vez con mayor relieve y magnificencia, hasta el punto de que las Ordenanzas de su Consulado adquirieron celebridad europea. Ya en el privilegio concedido por don Diego López de Haro á 15 de Junio de 1300 se decía: «E do vos mas que hayades por mercado cada semana el martes con los cotos é caloñas que se contienen en el vuestro fuero.» Y don Fernando el Emplazado, al confirmar en 4 de Enero de 1301 el mencionado privilegio, se expresaba en términos todavía más esplicitos y significativos, por lo que hace al deseo de favorecer el espíritu mercantil de que debían hallarse dotados los primeros pobladores de la villa. «Otrosí tenemos por bien é mandamos que todos aquellos que vinieren con mercaderías á este puerto de la villa de Bilbao que carguen é descarguen las mercaderías que trajeren francamente, en tal manera que non den y diezmo ninguno; mas que lo vayan dar á Vitoria ó á Pancorbo, ó á otro lugar cualquier de los mis puertos, do ellos mejor se pudieren avenir con aquellos que recaudaren los diezmos por Nos, et á los que fallaren que van por otro lugar que les tomen cuanto les fallaren por descaminados.—E otrosí tenemos por bien é mandamos que los vecinos de esta villa de Bilbao que usen en la nuestra Aduana de Sevilla así como usan los Bascones é los Genoeses por los derechos desde fasta aquí: é ellos pagando los otros derechos que hobieren á dar así como deben en los

nuestros lugares, tenemos por bien é mandamos que anden salvos é seguros por todas las partes de nuestros Reynos, sin embargo é sin contrario ninguno, é que non sean prendados ni embargados por ninguna razon, ellos ni las sus cosas, salvo por sus deudas conocidas, ó por fiadurías que ellos por si hayan fechas, ó sean antes libradas por derecho.—E todas estas mercedes que sobre dichas son facemos tambien á los que ahora son en este logar, como á los que serán de aquí adelante, que lo hayan bien é complidamente para siempre jamás.»

Teniendo en cuenta la extensión de estos privilegios, nada tiene de extraño que la fundación fuese muy á placer de los bizcainos, como dice la carta-puebla, sobre todo á placer de los bizcainos amantes de la paz. Don Evaristo de Churruca, en la obra que ya hemos recordado, dice que, según el cronista Iñiguez de Iburgüen, reunido el Señorío en junta en la iglesia juradera de Santa Eufemia de Bermeo, el citado año de 1300, ofreció jornal de 16 maravedises á los canteros y carpinteros que fuesen á trabajar en la nueva villa, diario muy subido, dado el valor que entonces tenía la morreda. Pero, á pesar de la respetable opinión de mi ilustre amigo el señor Churruca, poco asenso me merece el testimonio de Iñiguez de Iburgüen, de quien tengo motivos para suponer que no andaba sobrado de crítica, y que con excesiva credulidad acogía patrañas destituidas hasta de verosimilitud. Por eso querría yo que el acuerdo de la junta á que Iñiguez de Iburgüen se refiere, estuviese autorizado por testimonios más valederos que el suyo; pues desde luego ocurre preguntar cuántos canteros habrían de necesitarse en una villa que no hacía más que comenzar á poblarse y donde la mayoría de los edificios por entonces sería de madera, hasta que acrecentándose su importancia, y contando en su seno con familias relativamente opulentas que se dedicaban con fruto á las operaciones comerciales, las construcciones civiles fuesen adquiriendo cierto carácter y aspecto de suntuosidad.

Una villa que de tal manera nacía á la sombra del comercio, y dotada con tales privilegios, parecía que debía verse libre de los horrores de las luchas de bandos. Mas no fué así. Demasiado cerca de Bilbao se erguían las torres de algunas de las principales familias que tomaron parte en aquellas contiendas que atrajeron tantos males á la tierra euskara. En el primer capítulo de este *Ensayo* hemos mencionado no pocas veces los nombres de Leguizamón y de Zamudio, de Asúa y de Lezama, de Zurbarán y de Basurto, de Martiartu y de Arbolan-

cha, y hemos recordado que más de una vez pelearon dentro de las calles mismas de Bilbao, tiñéndolas con sangre bizcaina. A esta causa fué debida quizá la disposición que establecía que se eligiesen dos alcaldes, uno de la facción de Oñaz y otro de la de Gamboa. Y tal llegó á ser la prepotencia de algunas familias, tales como las de Leguizamón, Basurto y Zurbarán, que ellas eran las que nombraban las personas que habían de llevar el gobierno municipal, hasta que por privilegio real expedido en 1399, y que obra en el Archivo de la actual capital de Bizcaya, se dispuso que fuese la villa misma la que eligiese sujetos idóneos que la rigiesen y administrasen. En 1410, y siguiendo la misma tendencia, se dispuso por otro privilegio real, confirmado en 1420, que los que ejercieren cargos de justicia en la noble villa, fuesen vecinos de ella; y en 1435 se hicieron, según refiere el *Diccionario geográfico histórico de España*, publicado por la Real Academia de la Historia en 1802, unas ordenanzas que aprobó el Rey D. Juan II; en las cuales mudando los nombres de Oñaz y Gamboa en los de San Pedro y San Pablo, y disminuyendo el influjo de las facciones, aunque quedaron divididos los linajes, se dió otra forma al gobierno interior, nombrándose desde entonces anualmente tres alcaldes, supliéndose los unos á los otros, pues sólo uno tenía la jurisdicción, doce regidores, un secretario y dos procuradores generales.

Recordar todos los privilegios que ha obtenido Bilbao desde su fundación nos llevaría muy lejos y nos apartaría de nuestro objeto; pero no estará de más consignar aquí una de las mercedes más antiguas y curiosas que á la naciente villa fueron otorgadas para atender á una de las obras municipales entonces más costosas é importantes. Así, por este privilegio, se verá mejor que es el Concejo, y no una familia linajuda, quien lo obtiene, y que no obstante la influencia que algunos banderizos pudieran alcanzar en determinadas ocasiones sobre ciertas villas, estas nacían siempre con carácter de asociaciones burguesas, constituidas cabalmente para enfrenar los ímpetus y las audacias de algunas casas mal avenidas con la paz y el sosiego público. Don Juan Nuñez de Lara, Señor de Bizcaya, que fué quien otorgó el mencionado privilegio, decía á 25 de Febrero de 1325:«porque el concejo é omes buenos de Bilbao mis vasallos me enviaron mostrar en como habían de faser muy grande costa en adobar la puente que es y en Bilbao, é á los tiempos que la abrían de adobar, é que no lo podrán complir si los no fisiese alguna merced, donde hobiese alguna renta

para adobar la dicha puente, tengo por bien que tomen de aquí adelante de todas las asémilas mayores que pasaren por la dicha puente de Bilbao cargadas dos dineros nuevos, porque se pueda adobar é mantener la dicha puente de aquí adelante. E si alguno ó algunos de los que llevaren las dichas asémilas é bestias asnales non quisieren pagar esto que dicho es, cada que por y pasaren con sus cargas, mando al Concejo é á los Alcaldes, é al mi Preboste de Bilbao que ge lo non consientan, é que les prendan por ello fasta que ge lo paguen, segund dicho es, é en esta Carta se contiene.»

Si en vez de imperar en Bilbao el espíritu municipal, hubiese tenido arraigo el feudalismo, ese portazgo no lo habría cobrado seguramente la villa; hubiera formado parte de los ingresos de alguna Casa fuerte, que de ese modo haría sentir su influencia sobre todos cuantos se veían precisados á transitar por aquella vía.

Bilbao fué la última villa fundada por don Diego López de Haro. Pero sus sucesores no se apartaron de la senda por él trazada, y continuaron expidiendo numerosas cartas-pueblas, provocadas quizá por el deseo de constituir centros de población y asociaciones municipales que pulverizaran la desastrosa y creciente influencia de los banderizos, cuyas luchas quedan recordadas en otro lugar. La costa del Cantábrico fué primeramente la favorecida por los Señores con notables privilegios y cartas de población. La vida de mar, que exige de suyo agrupamiento de gentes y propende al desenvolvimiento de las aficiones mercantiles, contribuía acaso á esta distinción. Veían los Señores que en la costa era más fácil y hasta más necesario que se agrupasen las gentes, y acudían al remedio de esta necesidad expidiendo privilegios que aumentarán el número de pobladores con el aliciente de las ventajas que por ellos se concedían.

Fundadas ó repobladas ya Bermeo, Plencia y Bilbao, vino doña María Díaz de Haro en el año de 1322 á poblar en la desembocadura del Ibaizabal la villa de Portugalete, otorgándole el fuero de Logroño. El diploma en que se extendió la carta-puebla se cayó al agua, por lo que hubo de ser trasladado letra por letra en Bilbao á 11 de Junio de 1333. La citada doña María Díaz de Haro concedió á los pobladores el tercio de los diezmos del Concejo de Santurce, para la erección de la iglesia parroquial dedicada á Santa María. Es muy de notar en el privilegio de fundación de Portugalete, como ya lo advirtieron los señores Marichalar y Manrique, que doña María Díaz de Haro dispo-

ne de la justicia y jurisdicción alta y baja, lo cual no hubiera podido hacer, si no fuera Señora independiente, porque según el *Fuero Viejo*, la justicia, la moneda forera y los yantares eran propios y exclusivos del monarca.

Muy poco tiempo después de la de Portugalete se expidió la cartapuebla de Lequeitio. La otorgó doña María Díaz de Haro en Paredes de Nava á 3 de Noviembre de 1325, y por ella se concedió á los pobladores el fuero de Logroño, que era, como hemos visto, el que disfrutaban todas las villas que iban surgiendo en el solar bizcaino. Este privilegio no libró á Lequeitio, como no libró tampoco á otras villas bizcainas, de las desdichas producidas por la lucha de bandos, que más de una vez estalló en sus calles, y hasta en el sagrado recinto de su iglesia de Santa María. Pero había en aquel régimen municipal cierta virtud intrínseca que, á la corta ó á la larga, había de reducir á la nada los desafueros de los banderizos. Con la autoridad de Thierry hemos afirmado á los comienzos de este capítulo, que las comunidades municipales vinieron á demostrar con la poderosa é irresistible elocuencia de los hechos, que la servidumbre que se imponía á los habitantes del campo, no era posible imponérsela á los que habitaban dentro del amurallado recinto de las villas.

Por eso, sin duda, se tendía á constituir las especialmente allí donde hubiera temor á los tiránicos excesos de algún aspirante á señor feudal. Y para el mejor logro de tales intentos, los que anhelaban formar una comunidad municipal, comenzaban por establecerse en torno de una iglesia, para que así, su santa sombra pudiera servirles como de escudo y defensa contra las maquinaciones de los que abrigaban empeños ambiciosos y se esforzaban en oprimir á cuantos cayesen bajo su poder. Lequeitio no faltó á esta regla, y se fundó en torno de la iglesia de Santa María, la cual y su cementerio fueron concedidos á los pobladores, según se ve por estas palabras del *Fuero* otorgado en 1325 por doña María Díaz de Haro. «E do á los dichos pobladores á los hoy día son, é pobladores que vinieren hi á poblar de aquí adelante para siempre jamás, que hayan la iglesia de Santa María de Lequeitio con su cementerio é con los dos tercios del diezmo que vinieren en la dicha iglesia, segun que lo han los de Bermeo, é el otro tercio del diezmo que sea para mí, así como lo hé en Bermeo. Otrosí do mas á los dichos mis pobladores de Lequeitio para siempre jamás los dos tercios de todas las heredades é plantas é ganancias que la dicha iglesia há, é el otro que sea para mí.»

A la fundación de Lequeitio siguió la de Ondárroa, situada en el extremo occidental de Bizcaya, en la desembocadura del río que baja de Marquina. De esta manera iban quedando poblados todos los puertos y ensenadas importantes de la costa, y se tendía á rodear el solar bizcaino de una serie de villas muradas que, en caso de una agresión de gentes extrañas, pudiera servir de eficaz línea de defensa. La cartapuebla de Ondárroa es dos años posterior á la de Lequeitio, pues se halla fechada en 28 de Septiembre de 1327. La otorgó doña María Díaz de Haro, quien concedió á los pobladores el fuero de Logroño, común á todas las villas de Bizcaya, como ya se ha dicho.

CARMELO DE ECHEGARAY.

(*Se continuará*)

BONANZA¹

ITZ-NEURTUETAN BERE KONDAIRACHO BAT

(ON JOSÉ BASILIO SEGUOLA JAUNARI)

O Cruix, ave spes única.
(E crucis hym.)

Itsas zabaletako
Izar gidariya
Bonanza-ko kurutze
Santu maitatiya,

Laburcho bada ere
Zure ištoriya
Kanta dezadan eman
Zadazu graziya.

(1) Monografía premiada con *accessit* en los Juegos florales celebrados en esta ciudad en 1894.



EUSKAL-ERRIA

FUNDACIÓN DE VILLAS

(CONTINUACIÓN)

Las que fueron surgiendo después de Ondárroa, se encuentran situadas en el interior del Señorío ó en la frontera de Guipúzcoa, y su fundación respondió, más que la de ningunas otras, á la satisfacción de las tristísimas necesidades creadas por la guerra de bandos y por la falta de seguridad personal que sobrevino en su consecuencia. D. Juan Núñez de Lara y doña María Díaz de Haro, su mujer, Señores de Bizcaya, fundaron en 15 de Agosto de 1338 la villa de Haro (hoy *Villaro*) *con placer y consentimiento de todos los bizcainos*, concediendo á los pobladores el tantas veces mencionado fuero de Logroño y varias exenciones y franquezas. Villaro no fué repoblada como otras muchas villas, sino edificada en lugar desierto: «en hiermo» dice la Carta-puebla. Para levantarla en lugar adecuado, eligieron uno de los pasos naturales que desde la llanada de Alaba conducían á la costa del Cantá-

brico. A causa, sin duda, de haber sido edificada de nuevo, no tiene Villaro, como lo tienen casi todas las poblaciones bascongadas, un nombre arrancado á la lengua del país, sino el que le dieron sus fundadores, los cuales quisieron perpetuar el recuerdo de la casa de Haro que por tanto tiempo señoreó en Bizcaya. Como para atraer pobladores á un lugar desierto se requerían grandes mercedes, otorgáronse amplísimas en favor de los que quisiesen venir á morar en Villaro. «Et todos estos dichos términos y Artigas vos damos que los haiades bien et complidamente, et vos aprovechades dellos á toda vuestra voluntad, et pascades las hierbas, el bebedes las aguas, et vos aprovechades de los montes et fagades redades et molinares, et sembrades los campos, et plantedes et ensanchedes, et que podades vender francamente entre vos. Et otrosi en las Villas et Logares del nuestro Señorío de Bizcaya que non dedes portazgo nin treintazgo, nin enmienda, en ninguno de los Lugares del nuestro Señorío de Bizcaya mostrando recaudo cierto de como sodes vecinos en la dicha villa de Haro, et que facedes y vecindad, et que vos aprovechades de dicho término en la mejor manera que pudiéredes ansi como de lo vuestro propio. Et otrosi tenemos por bien et mandamos que haiades mercado en la dicha villa de Haro, et lo fagades cada semana, el día de sábado á todos quantos á él venieren, et que vengan salvos, et seguros, et que vaian seguros á sus logares quitos de prenda et de todo embargo. Otrosi tenemos por bien et mandamos que haiades en todo complidamente el fuero de Logroño, et que vos mantengades en justicia et en derecho, ansi en homecillos, como en calopñas, et buenos usos et buenas costumbres et en todas las otras cosas ansi en general, como en especial ansi como los de la dicha villa de Logroño lo han de fuero. Et otrosi que haiades Alcaldes, et jurados, et Prebostes, et Escrivanos, et sayon de vuestros vecinos, et non de otro ninguno et ante ellos que cumplades de Fuero, et de derecho á todo home que vos lo demandare et las alzadas que las haiades para ante los alcaldes de Bermeo, et dende para ante nos. Otrosi tenemos por bien que las acémilas que andobieren de aquí adelante con sus cargas de Bermeo, et de Bilbao á Vitoria acosadamente ansi alabeses como otros homes qualesquier que vaian por la dicha Villa de Haro, et non por otro Lugar, salbo los bizcainos que vaian por do quisieren. Otrosi tenemos por bien et mandamos que non haia compra, nin venta, nin pasadería acosada en toda la tierra de Arratia salvo en la dicha Villa de Haro, et otrosi las car-

gas de pescado fresco vaian por donde quisieren. Et mandamos por esta nuestra Carta á cualquier que sea nuestro Prestamero en Bizcaya, et á otro cualquier que andoviere por nos en guarda de esa tierra que la fagan tener, et guardar, ansi como dicho es este fuero, et estas franquezas, et libertades, et terminos et artigas como dicho es, que vos damos francamente ansi á los que hoi dia sodes vecinos et moradores en la dicha Villa de Haro, como á los que han de venir de aqui adelante para siempre jamás: salvo los nuestros Labradores que non vengán á poblar, pero de los siete años cumplidos adelante que nos dedes á nos, et á los que de nos venieren, todos los pechos, et derechos quantos debemos haber cada año complidamente ansi como los de las otras Villas del nuestro Señorío de Bizcaya: et defendemos firmemente que ninguno non sea osado de vos ir, nin vos pasar contra esta merced; que vos nos facemos, et qualquier de nuestro Señorío que lo feciere, pecharnos han en pena mil maravedis de la moneda nueva et á vos el Concejo de la Villa de Haro, todo el daño que por ende recibieredes doblado, et demás á ellos et á lo que ubiese nos tomaremos por ello.»

De propósito he reproducido casi íntegramente el privilegio de fundación de Villaro, por lo mismo que se trataba de constituir población donde no la había, y á ese fin se enderezaban las mercedes con que se favorecía á los primeros moradores. Como se ve por las cláusulas transcritas, propendíase á fomentar el espíritu industrial y mercantil, aprovechándose al efecto de la situación de la nueva villa, edificada á las márgenes de una de las vías más antiguas de Bizcaya, de aquella que desde Alaba bajaba por Ubidea, y serpeando por el valle de Arratia se acercaba á las costas del Cantábrico. Más que de acrecentar la población por medio de labradores, se trata de aumentarla por medio de industriales y comerciantes, aunque es de creer que las industrias que por entonces se estableciesen en Villaro, y las especulaciones mercantiles á que sus vecinos pudieran dedicarse, revestirían modestísimas proporciones. Pero todo es relativo; y para tales tiempos, y cuando no lejos de allí se sentía el enojoso yugo de los Avendaños, empeñados en dominar el agreste y pintoresco valle de Arratia, no había de ser despreciable aliciente el que se ofreciera á los amantes de la paz que quisieran ir á habitar en la naciente villa, y encontrar en ella medios de subsistencia, sin precisión de tomar parte en huestes, ni en cabalgadas, ni vivir constantemente apercebido á la pelea. No eran tan suaves ni tan benignos los de Avendaño, para que

los temerosos de su influencia no encontrasen envidiable cualquiera ocasión que se les presentara de someterse á otro poder más dulce, ó de constituirse en asociación que, por la fuerza que da siempre la unión estrecha y compacta, pudiera con éxito resistirse á las imposiciones de aquellos banderizos.

Cerca de veinte años después de la fundación de Villaro, se concedió á los hijosdalgo de la merindad de Marquina, por carta del conde don Tello, Señor de Bizcaya, fechada á 6 de Mayo de 1355, el correspondiente privilegio para que erigiesen una villa en el campo de Aspilza, con el nombre de Villaviciosa de Marquina, otorgándoles el fuero de Bilbao, que como ya se ha dicho, era el mismo de Logroño, pero á condición de que no permitiesen acercarse en ella á los labradores censuarios de Bizcaya. Los motivos de la fundación los expone con claridad la misma carta-puebla, y no estará de más trasladarlos aquí, para que se vea cuán necesario se hacía en tales tiempos el establecimiento de centros de población que garantizasen la seguridad personal de los vecinos pacíficos, y pusieran un valladar á los propósitos de quienes por lo visto hacían gala de vivir fuera de la ley, y en pugna constante con el sosiego público. «Porque los hijosdalgo de la merindad de Marquina me mostraron, et dijeron por escrito que cada que acaesce que los de tierra de Guipúzcoa querian entrar á robar et á juntar á tierra de Bizcaya que non habian otro Lugar por do entrar, sino por el campo que dicen de Aspilza que es en el valle de Marquina, por la qual dicha entrada habian entrado por muchas veces en los tiempos pasados fasta aqui los de tierra de Guipúzcoa et habian fecho muchos robos, et furtos, et fuerzas, et muchos males é daños en los mis vasallos, et en la mi tierra de Bizcaya, ansi que por esta razón habia habido mui gran mal, et daño et despechamiento de los mis vasallos, et hiermamiento, et destruimiento en la dicha mi tierra, et que si yo toviese por bien et fuese la mi merced que los dichos fijosdalgo ficiesen et poblasen una Villa en el dicho Campo de Aspilza que ellos que la farian et poblarian, et que desde fuese poblada que bedarian que non entrasen por el dicho lugar fijosdalgo, nin otros homes ningunos de tierra de Guipuzcoa á robar, nin á furtar, nin á facer otro mal, nin daño ninguno en la dicha tierra de Bizcaya et que la poblarian con esta condicion que non entrasen á morar en la dicha Villa algunos de los mis labradores pecheros de tierra de Bizcaya nin ninguno de los que agora son mios pecheros porque yo non perdiese

mis pechos, et pedidos que á mi han á dar, et que les diese el fuero que lo han los de Bilbao, et á que ellos fueron poblados; et otrosi porque ellos obiesen tiempo para poblar la dicha Villa, et la en fortalecer et cercar que les quitase por tiempo cierto de pecho et de pedido, et cumplido el dicho tiempo que dende en adelante que fincasen pechos ellos, é los que de ellos beniesen que halli quisiesen morar: et otrosi algunos si de fuera del mio Señorío y quisiesen venir á morar. Otrosi que les diese diez solares que están hiermos en que poblasen, et monte alguno en que cortasen leina et paciesen et otrosi termino alguno en que paciesen los sus ganados, et de que usasen porque ellos pudiesen poblar la dicha Villa et facer vida en ella. Et otrosi por quanto el Monesterio de Santa Maria de Xemeingan es cerca, et en par de esta dicha Puebla, et ellos forzadamente abrian de usar del dicho Monesterio, et por quanto el dicho Monesterio rendió fasta aquí mil et ducientos marabedis cada año que ellos et los que morasen en la dicha Villa dende en adelante que me pagarian la dicha renta, et que les dejase usar del dicho Monesterio, et haber todo lo que á él pertenece....»

En vista de esta exposición de motivos, el conde don Tello concedió á los hijosdalgo pobladores de Marquina las mercedes que le habían pedido, y se erigió la villa, que aun hoy conserva algo de la tradición y del sello aristocrático con que nació, diferenciándose en esto de la mayoría de las poblaciones que, por privilegios otorgados por los señores, iban levantándose en Bizcaya, pues en casi todas ellas preponderaba el espíritu industrial y mercantil como hemos visto, y á este efecto se solicita la celebración de mercados semanales, la prohibición de que las acémilas pudiesen pasar por otra parte cuando se dirigían á determinados puntos, y otras disposiciones análogas que se creían útiles y adecuadas para atraer á la villa que trataba de erigirse gentes que se sentían inclinadas á la práctica de la industria ó del comercio. La causa de que los pobladores de Marquina no solicitasen ninguno de estos privilegios, consiste sin duda, en que su fundación obedeció más que á otra cosa, á tener en el llano de Aspilza una villa murada que pusiera coto á las correrías que algunos turbulentos perturbadores hacían por el plácido valle en que se asentó la nueva población.

Por idénticos motivos que Marquina, es decir, por evitar que los de Guipúzcoa entrasen «á robar et á furtar, et facer mal, et daño algu-

no en el... Señorío de Bizcaya,» se fundó al año de haberse fundado Marquina, ó sea, á 27 de Junio de 1356, por privilegio del mismo don Tello, la villa de Elorrio. El fuero que se otorgó á los nuevos pobladores fué el que se otorgaba á todas las villas de Bizcaya: el de Logroño. Pero como no sólo eran hijosdalgo los que solicitaban la erección de la nueva villa, á la sombra del monasterio de Echevarría, no hubo aquí lugar ni motivo para establecer ciertas cláusulas que aparecen en la carta-puebla de Marquina; y en cambio se conceden privilegios que á los de Marquina no fueron otorgados: tal, por ejemplo, como el de tener un mercado todos los domingos, porque se decía que «habiendo mercado en la dicha Villa se poblaría más aina.» No se prohíbe que vengan á morar en Elorrio los labradores: por el contrario, se declara «que todos los fijosdalgo et labradores que y quisieren entrar á morar que sean los labradores de la nuestra tierra de Azcoena, que es en Lenizgarai et del nuestro Monesterio de Echevarria, et non de otra parte alguna, et del nuestro Señorío de Bizcaya que vengan et moren sin embargo ninguno et los fijosdalgo que vengan de qualquier parte que sean á morar et pechar, en la dicha villa et si otros labradores y quisieren venir á morar, que sean de otro Señorío, et non de los nuestros pecheros que vengan á morar sin embargo ninguno et porque ellos haian voluntad de venir, et cercar la dicha Villa, et morar et poblar en ella, tenemos por bien de les facer merced á estos tales en esta guisa. Los fijosdalgo que sean quitos de pedido por seis años cumplidos primeros siguientes uno en pos de otro, et despues que finquen nuestros pecheros, et pechen en todos los pechos que acaciere que los de la dicha Villa obiesen á pechar, et los labradores que sean quitos de pedido por un año, et despues que nos lo paguen, los otros pechos et derechos que nos obieren á dar en esta manera del pedido que nos echaremos, et les perteneciere pagar á los nuestros labradores de la Merindad de Durango la quinta parte que montaren con su jurisdicción segun solian pagar antes que la dicha Villa se poblase....»

A juzgar por lo que dice la Carta-puebla, había singular empeño en que la nueva villa quedase cuanto antes amurallada: sin duda era este un requisito indispensable para asegurar la paz pública, y no consentir los desafueros de los que por aquella parte penetraban en el Señorío de Bizcaya á «facer muchos robos, et males et furtos.» Y porque había tanto interés en que la población quedara cercada de

muros á la mayor brevedad posible, se fija á los pobladores el plazo dentro del cual habrán de dejarlos construidos. «Et porque haian más voluntad de cercar mas aina la dicha villa, los que la binieren á cercar para morar en ella, tenemos por bien que la acaben de cercar de palenque, et acabar fasta el dia de Pascua Florida primera que viene que será en la Hera de 1395 años; et si fasta el dicho dia non la acabaren de cercar de palenque, et acabar como dicho es, que cada uno de los que vinieren á morar et poblar en la dicha villa que nos peche 600 maravedis de esta moneda que se agora usa et los homecillos et fuerzas que acaecieren que aquellos que en ellas caieren que las paguen al Preboste dende; et las otras colonias en que algunos vecinos de la dicha villa caieren que las paguen á los oficiales dende de la dicha villa, segun que las usaron pagar et pagan los de la dicha Villa nueva de Tabira....»

La situación de Elorrio, que no sólo encanta á los ojos y habla al alma por lo poética y pintoresca, sino que es verdaderamente estratégica porque ocupa uno de los pasos naturales que abren la entrada del Duranguesado cuando se viene de Guipúzcoa, debía indudablemente llamar la atención de los bizcainos, y por eso parece naturalísimo que desde tiempos remotos hubiese allí población agrupada en proporción más ó menos considerable, según lo demuestran los famosos sepulcros de San Adrián de Arguineta, de los cuales se ha hecho larga memoria en la *Introducción* del presente *Ensayo*. Y al fundar allí, al amparo de las iglesias que de antiguo se habían levantado en aquellos contornos, una villa enriquecida con notables privilegios, se quiso, no tan sólo oponerse á la entrada de los perturbadores que de la parte de Guipúzcoa quisieran introducirse en territorio bizcaino, sino tambien erigir un nuevo obstáculo que contuviera y amenguara la prepotencia que los arrogantes banderizos alcanzaban en algunos lugares. Pero en esta parte los intentos que promovieron la fundación de Elorrio no obtuvieron realización gloriosa hasta mucho tiempo más tarde, pues las guerras de bandos llegaron á aquella villa, y la conturbaron en tales términos, que en 1468, once años despues del inolvidable viaje de Enrique IV á las Provincias Bascongadas, tuvo que sufrir un asedio en toda regla, como se ha indicado ya al tratar de las luchas de linaje en que intervinieron los Salazares de Somorrostro. Y hasta tal punto habia llegado la influencia de los banderizos en Elorrio, que dentro de la misma villa lanzó Sancho de Marzana á 22 de Febrero de 1468 una

audaz y arrogante carta de desafío contra «Pedro de Ibarra é Pedro Ruiz de Berriz su Padre, é Fernando de Zaldibar, é sus adherentes é criados, é á bos Martin de Jauregui é Martin vuestro fijo, é Fortuño de Uria, é vuestro fijo Juan, é Martin Saenz de Arzubialde, hermano de Juan de Uria, á Pedro de Aguirre é á vuestro hermano Martin, é Pedro de Aldecoa, é Pedro de Sustaiza, vuestro cuñado, é Ochoa de Urtueta, é Juan de Jauregui, é vuestro fijo Juan Martin de Arlanza, é Juan Perez de Zubiaurre, Martin de Zabarte, é á bos Juan de Berrio, el mozo sobrino de Juan Ibañez de Berrio, é Martin Gomez vuestro hermano, é Juan de Echebarria, é Estibaliz de Zuburrua: é Juan Saenz, vuestro Padre, é Martin de Leaniz, é Pedro de Leaniz vuestro hermano, é Martin de Miota, é Martin Galan de Berriozabal, é Juan Martinez vuestro Padre é Juan Ochoa de Arexita de Miota, é Juan de Miota de suso vuestro fijo Juan, é Martin de Arroitate é Andrés vuestro hermano, é Juan de Miota dicho mutil, é Martin de Arespacochaga, á vuestro fijo Estibaliz, é Juan Guerra de Arrieta é Juan de Lequerica con todos los buestros adherentes, é aliados que son de la casa de Ibarra.» Este desafío lo lanzó Sancho de Marzana, no sólo en nombre propio, sino también «por Juan de Marzana hijo legítimo heredero de Sancho de Leiba con todos sus parientes é por Hernan Saenz de Urquiaga é Rodrigo de Monsaraz é con Juan Ruiz su fijo, fijos de Rodrigo Ibañez de Muncharaz, é con todos los parientes del linaje, é solar de Muncharaz, é con Sancho Martinez de Unda, Basallo del Rey mi Señor, é con todos los parientes del linaje de Berriz, é con Juan Abad de Abendaño, é por Abendarinpe, é con Martin Gamboa fijo de Martin Ruiz Señor de Olaso, é Pero Ochoa de Echebarria, é por todos sus parientes, é por todos otros parientes del linaje de Bargoin.»

CARMELO DE ECHEGARAY.

(Se continuará)



EUSKAL-ERRIA

FUNDACIÓN DE VILLAS

(CONTINUACIÓN)

A pesar de tan notables privilegios y de las numerosas mercedes con que se estimulaba la fundación de la villa de Guerricaiz, no se erigió esta en el lugar de Munditibar, por los obstáculos que á ello opusieron los caballeros diviseros de Cenarruza, los cuales juzgaban sin duda que con la construcción de la nueva villa se conculcaban ó mermaban los derechos que ellos pudieran tener sobre el mencionado lugar. Mas no por esto quedaron sin satisfacción las aspiraciones de los que á la falda meridional de la gigante sierra de Oiz, y á orillas del río que desde la misma sierra va á parar al Cantábrico en aguas de Lequeitio, querían erigir una población que les permitiera el ejercicio de diversos medios de vivir, especialmente el desarrollo de la industria de las ferrerías, que fué en aquellos tiempos la principal y más arraigada de cuantas pudo haber en las Provincias Bascongadas. En el solar

de Juan de Durango, de que el conde don Tello les hizo merced en Ajorabide, surgió la nueva población; y don Juan I, siendo Señor de Bizcaya é Infante de Castilla en 17 de Febrero de 1372, expidió desde Burgos la correspondiente Carta «consintiendo que fagan et pueblen su Villa en Ajorabide, onde ahora la facen porque se pueble y para mi servicio, et non les pongades, nin consintades que otros algunos les pongan embargo en ello en alguna manera, nin les baiades, nin pase-des, nin les consintades hir, nin pasar contra el dicho previllegio.»¹

Ya hemos visto que los caballeros diviseros de Cenarruza no miraban con buenos ojos la fundación de la villa de Guerricaiz. Ocasiones hubo en que esta oposición á la fundación de nuevas villas, la sostuvieron otras limítrofes, constituídas ya, y en pleno goce de envidiables privilegios que acrecentaban su importancia. Tal acaeció, por ejemplo, cuando se trató de poblar en el lugar de Ugao la villa de Miravalles, que fué la primera que se fundó en el Señorío de Bizcaya después de la de Guerricaiz. La posición topográfica se prestaba á la erección de una villa. Situada Miravalles á orillas del Nervión, sobre el antiguo camino que desde Orduña, y por las márgenes de aquel río, conducía á la costa de Bizcaya, y en uno de los pasos naturales que desde los valles de Arratia y Orozco se dirigen en busca de la mar, podía abrigarse la fundada esperanza de que una población edificada en lugar tan adecuado, llegaría con el tiempo á convertirse en centro de especulaciones mercantiles. Y ese debió ser el temor de la villa de Bilbao cuando se opuso á la fundación de la de Miravalles, basándose en que esa fundación era contraria á los privilegios de que ella disfrutaba. La oposición de Bilbao no prosperó, sin embargo, pues no obstante esa oposición, el Infante don Juan, Señor de Bizcaya, expidió desde Almazán á 4 de Marzo de 1375 la correspondiente carta de población, en la cual se leen, entre otras cláusulas, las siguientes.... «Los homes buenos, ansi fijos dalgo como labradores de la comarca que dicen Ciberiano que es en el mi Señorío de Bizcaya cerca de la mi Villa de Bilbao vinieron á mi et me pidieron merced que mandase, et tobiese por bien et les ficiese merced que ellos pudiesen facer et poblar et cercar una Villa en el lugar que agora dicen Ugao en la dicha comarca para que pudiesen y poblar et morar, et ser goardados, et defendidos,

(1) Alude al privilegio del conde don Tello, de que acaba de hacerse larga mención.

et amparados al mi servicio, et pro dellos, et otrosí pro comun al de mi tierra; et el Concejo, et homes buenos de la mi Villa de Bilbao et sus procuradores se opusieron contra esto que los dichos Escuderos, et labradores me la demandaban diciendo que la dicha Villa non devia ser poblada en la dicha comarca nin yo lo debia mandar, nin consentir por quanto seria en grande perjuicio de la dicha Villa de Bilbao, et contra los previllegios que á la dicha Villa dados por los señores que han sido fasta aquí en Bizcaya, et por mi en que digeron que se contenia que desde la dicha Villa de Bilbao fasta en Areta que non obiese venta, nin rebenta, quieren los dichos fijos dalgo et labradores poblar la dicha Villa en lo cual vendria derechamente contra los dichos previllegios, et si la dicha Villa poblase por fuerza se abria y comprar et vender muchas cosas como sin vender et comprar non se pueda mantener ninguna Villa. Otrosí que seria gran daño, et perjuicio de la dicha Villa de Bilbao por que el pan, et el fierro et otras muchas mercaderias que se ban agora á vender á la dicha Villa de Bilbao que se bendrian et descargarían en dicha Villa, lo cual seria mui gran daño et pérdida et menoscabo á la dicha Villa de Bilbao, et á los vecinos y moradores, et que seria otrosí en peligro de mi alma por quanto yo fuera primeramente rescibido por Señor en Bizcaya jurara de goardar á los de Bizcaya sus fueros, et buenos usos, et buenas costumbres et los previllegios que tenian; et si yo mandase que la dicha Villa se poblase que bernia en ello contra el dicho juramento que hiciera é pidieron merced, que non mandase, nin consintiese que la dicha Villa se poblase sobre lo cual yo mandé á Juan Alfonso de Castro Donato mi beedor de Bizcaya que ficiese pesquisa et supiese verdad por quantas partes pudiese si hera mi servicio, et pro de la tierra que la dicha Villa de Ugao se poblase, et si yo hiba por ello contra los previllegios de Bizcaya et de la Villa de Bilbao, et contra mi juramento et el dicho Joan Alfonso fizo la dicha pesquisa por quantas partes pudo, especialmente con los cinco Alcaldes de Bizcaya, et con otros muchos homes buenos fijos dalgo et labradores de las comarcas ancianos, et sabedores de los fueros, et costumbres antiguos de Bizcaya et trujomela cerrada et signada de Escribano público; por la qual parece manifestamente que en poblarse la dicha Villa que es mui grande mi servicio, et pro et defendimiento de los fijosdalgo et labradores que y vinieren á poblar, et es otro si pro comun de la tierra, et parece otro si por la dicha pesquisa que en poblar la dicha Villa que no venia perjuicio algu-

no nin daño á la dicha Villa de Bilbao, especialmente porque antes que la dicha Villa de Bilbao fuese poblada, et despues continuadamente siempre ubo venta, et rebenta en el dicho Lugar que dicen Ugao de los sobre dichos Escuderos, et labradores, que me piden que mande poblar la dicha Villa, et tobiere por bien demandase ansi que seria servicio de Dios, et merced, et que non bendria en ello contra los privilegios nin usos, nin costumbres, nin fueros de Bizcaya, nin de la dicha Villa de Bilbao, nin contra mi juramento ante que lo guardaria todo, sobre lo qual yo obe mi consejo con don Gutierre, obispo de Palencia, Chanciller Mayor de la Reyna mi madre, et mi Señora, et con don Fernando obispo de Plasencia mi Chanciller Maior et con Pero González de Mendoza et con el Mayordomo maior de Montalban, et con Martin Garcia mi tesorero maior, et con Pero Fernández Doctor en Leyes mi Alcalde et con muchos homes buenos de mi Consejo, et tales por su consejo que pertenescia á los Reyes, et á los otros grandes Señores de poblar, et construir Ciudades, et Villas, et Castillos, porque de las tales poblaciones se seguian muchos et grandes bienes, et que por ende los Reyes et los otros Señores grandes heran á ello tenudos et obligados por razón de las dignidades, et officios que tenian, et si non lo ficiesen pudiendolo facer que pecarian en ello. Otrosi que puesto que la dicha Villa de Bilbao obiese privilegio que fasta en ciertos terminos non obiese venta, nin rebenta ó poblacion, ó Villa que tal privilegio non debia ser valedero para siempre por razon que los Señores de Bizcaya que dieron el dicho privilegio á los de la dicha Villa de Bilbao lo abrian dado porque entonces en aquello donde es Ugao querian facer, cercar ó poblar otra Villa, que el dicho privilegio non debia durar por quanto la razon por que fuera otorgado cesaba. Otrosi porque el dicho privilegio seria dañoso, et se tornaba mucho contra mi deservicio et contra pro comunal que tal privilegio en quanto do seria dañoso.»

Por las cláusulas transcritas se viene en conocimiento de la energía con que la villa de Bilbao debió oponerse á la fundación de Miravalles. Pero á pesar de la oposición de la villa de Bilbao, ya encontraron los de Ugao quien les hiciera valer sus aspiraciones y sostuviera su causa con tenaz empeño. Así se explica que se desestimaran las pretensiones de Bilbao, y se rechazaran los argumentos que exponía en contra de la fundación de una nueva villa donde se trataba de construir. Con tal brío se combatieron las razones aducidas por los de

Bilbao, que hasta se llegó á asegurar, en la carta de que hemos tomado las cláusulas que van transcritas, que los privilegios que invocaban para el mejor logro de sus deseos habían sido ganados callando la verdad. Una afirmación tan grave, estampada en un documento emanado del Señor de Bizcaya, da la medida de la decisión con que los de Bilbao y los de Ugao sostuvieron en esta ocasión sus respectivas opiniones y quisieron hacerlas valer ante el Infante D. Juan. Este, como ya se ha visto, se mostró propicio á los de Miravalles, y les otorgó las mercedes que solicitaban, sin que le hiciera apartarse en un ápice de sus propósitos la actitud en que se había colocado la ya para entonces importante villa de Bilbao. Y es muy de notar que uno de los motivos en que ésta funda principalmente su oposición, es porque, á su juicio, la fundación de una villa en Miravalles y la autorización que en su virtud se concede para que en ella puedan verificarse transacciones mercantiles, será en perjuicio del comercio de Bilbao, lo cual viene á demostrar el carácter que revestía á la sazón la creación de villas, y da á la lucha entre la de Bilbao y la de Miravalles una significación parecida á la que en nuestros días alcanzan, en esfera incomparablemente más amplia, esas luchas ardientes de la producción, para las cuales se preparan los pueblos con tan singulares esfuerzos, á fin de no quedar vencidos y aniquilados en la contienda económica.

Poco es el temor que hoy pudiera inspirar á nadie el establecimiento de un centro comercial en Miravalles. Pero no debía creerse así por los de Bilbao en el siglo XIV, á juzgar por lo que leemos en la Carta-puebla ya mencionada, que dice así: «Otro si falle que yo que otorgué á los de la dicha Villa de Bilbao un previllejo en que se contenía por bien que en el dicho Logar de Ugao non obiese venta, nin rebenta, por quanto me dijeron los de la dicha Villa de Bilbao que la nunca obiera fasta aquí, et que algunos que la ponian ahora nuebamente en perjuicio de la dicha Villa de Bilbao, et que pues parecia manifestamente por la dicha pesquisa que en el dicho Logar de Ugao obiera venta et rebenta antes que la dicha Villa de Bilbao se poblase, et despues aca que el dicho previllejo fue ganado callada la verdad: Otro si falle que en poblarse la dicha Villa es mui grande mi servicio, et pro, et goarda et defendimiento de los mis basallos, porque seran mejor defendidos, et amparados, et mas ricos, et que es pro comunal de toda la tierra, et acrecentamiento de los mis pechos et derechos; et

que puesto que los mercaderes que lleban pan, ó fierro, ó otras mercaderias á la dicha Villa de Bilbao lo descarguen, ó vendan en la dicha Villa, que se ha de poblar que esto non es perjuicio, nin daño de la dicha Villa de Bilbao, ca segun derecho daño es quando alguno pierde lo que tiene ganado, mas non es dicho daño quando alguno non gane lo que podria ganar. Otrosi falle por su Consejo que el juramento que yo fice quando fuí recibido en Bizcaya por Señor, que non se entiende á esto, et que en mandando poblar la dicha Villa que non vengo contra el dicho juramento, antes lo guardó, et si non mandase poblar que pecaria en ello; et por estas razones et otras muchas, que podria decir en esta razon de fuero et derecho de buena razon natural, que hera servicio de Dios, et mio, et pro comunal de la tierra que la dicha Villa que se poblase, et cercase, é yo siguiendo su consejo fice llamar delante de mi á los Procuradores de los dichos fijosdalgo et homes buenos de las dichas comarcas de Ceberiano, et Ugao que piden la dicha poblacion de la dicha Villa, et á los Procuradores de la dicha Villa de Bilbao, et oidas las razones que ante mi sobre este fecho quisieron decir lo hé por bien et mandé por mi sentencia que non embargantes las razones et previllejos que los procuradores de la dicha Villa de Bilbao razonaron et mostraron ante mi que la dicha Villa que se habia de poblar segun que los dichos fijosdalgo et labradores de la comarca de Ceberiano, et Ugao me lo habian pedido por merced, et yo mando, et tengo por bien et es la mi merced que la dicha Villa se pueble, et cerque en el lugar do dicen agora Ugao, et que de aqui adelante haia nombre Villanueva de Miraballes, et mando et tengo por bien que todos los que y agora moran et tienen moradas en las dichas comarcas de Ceberiano, et Ugao, que pueblen, et vengan á morar todos á la dicha Villanueva de Miraballes comprando solares á aquellos cuias son ahora las heredades por precios combenibles segun tasaren sobre juras de Santos Evangelios los homes buenos que obieren de ordenar la cerca de la dicha Villa; et que la cerca de la dicha Villa que baia, et se entienda del tamaño como la ordenaren Juan Iñiguez de Arandia, et Martin Perez de Barañano, et que se comience á poblar, et cercar la dicha Villa el primer dia del mes de Mayo que viene en adelante;... et todas las heredades de qualquiera manera que sean que esten dentro de estos limites et terminos que yo do á la dicha Villa de Miraballes que sean de aquellas personas cuias son agora, et non reciba mudanza alguna por razon de esta poblacion

de esta dicha Villa, salbo tan solamente que sean terminos de la dicha Villa. Otrosi mando et tengo por bien que la dicha Villa et los vecinos et moradores de ella que se libren por el fuero de Logroño, et que haian en la dicha Villa dos Alcaldes ordinarios que conozcan de todos pleitos criminales, et cebiles que acaescieren, et se obieren de librar los dichos pleitos por el ordenamiento que el Rey don Alfonso mi abuelo que Dios perdone fizo en las Cortes de Alcalá, et por el dicho fuero, et por las leyes del dicho Rey mi Padre, et los que se sintieren por agraviados de las sentencias que estos Alcaldes dieren que se alcen para los Alcaldes de la Villa de Bilbao, et dende adelante ante mi et que estos Alcaldes que los ponga cada año el Concejo de la dicha Villa por el dia de San Bartolomé Apóstol, que es en el mes de Agosto por quanto fago entonces la fiesta del mi nacimiento: Et otrosi mando, et tengo por bien que haia en la dicha Villa dos Escribanos publicos que sean perpetuos, et que los ponga yo et los Señores que despues de mi venieren, et que sean de gracia, et non den renta alguna por las dichas escribanias. Otrosi mando et tengo por bien que en la dicha Villa haia un Preboste et llebe sus derechos que pertenecen á la Prebostad. Otrosi por quanto en los terminos que yo do et otorgo á la dicha Villa, y entran algunos labradores et Monesterios mios de los cuales yo debo haber ciertos pechos et tributos se pierden por el poblamiento de la dicha Villa tengo por bien que sean puestos en la cabeza de pecho cada año en la dicha Villa los maravedis que valian los dichos pechos, et tributos cada año, et estos que se escuentan en esta manera que sea habido por los mis libros en quanta quantia le sera descontado de la tierra que de mi tenian, et que tanta quantia sea puesto en censo de cada año para siempre jamás al concejo de dicha Villa et esto que me lo pague cada año por pecho Concegil et yo mandaré al mi tesorero, que á los dichos fijos dalgo dar sus tierras complidamente segun las de mi tienen. Et otrosi por facer bien, et merced á los que binieren á poblar á la dicha Villa et porque ella más aina se pueble tengo por bien, et mando que todos los labradores que son moradores en las dichas comarcas de Ceberiano et Ugao, et biniesen á poblar et morar en la dicha Villa que pechen del dia que vinieren á morar á la dicha Villa los pechos que les fueren echados, segun que pechan los otros labradores de Bizcaya, et todos los fijos dalgo de las dichas comarcas de Ceberiano, et Ugao que binieren á poblar et morar á la dicha Villa, et otrosi todos los otros homes, quier sean fi-

jos dalgo, quier labradores que vinieren de otras partes qualesquiera de fuera de la dicha comarca á poblar et morar en la dicha Villa que sean quitos et escusados de todo pecho, et tributo que los otros mis basallos me obieren á dar en qualquiera manera, et que esta franqueza et libertad que la haian del primer dia de Mayo que viene fasta cinco años cumplidos.»

Cuando se leen estos privilegios, y se advierte la importancia que en ellos se concede á la facultad de comprar y de vender, se explica perfectamente que Thierry asegure, al tratar de las comunidades municipales de la Edad Media, que el instinto de libertad á que obedeció su creación era un instinto de libertad material, concreta y tangible. Tales libertades no podían menos de contribuir naturalmente á facilitar y asegurar los medios de subsistencia á las clases menos acomodadas, y de esta suerte se tendía, por vía más ó menos directa y más ó menos rápida, á imposibilitar las luchas de bandos, porque se les quitaba el ambiente en que pudieran desarrollarse. Todos los intereses de un pueblo sufren no leve daño con un continuo estado de guerra; pero no son los que padecen perjuicios menos graves los intereses de la industria y del comercio. Por donde resulta que quien propende á fomentar estos intereses, trabaja en el mero hecho de fomentarlos, contra la perpetuación de las guerras, y en favor del afianzamiento de la paz. Por eso hemos dicho ya que la fundación de villas venía á ser medio eficazísimo de traer al país bascongado, perturbado por las desoladoras contiendas de oñacinos y gamboinos, el sosiego y la tranquilidad que por tantos títulos le eran menester. Y por ello, y para poner á las nacientes villas á cubierto de un golpe de mano de los banderizos más próximos, se las cercaba de muros, dentro de los cuales pudieran los pobladores con relativa seguridad personal, dedicarse al ejercicio de la industria ó á especulaciones mercantiles. Y esto hasta en Miravalles, á cuya fundación hay abierta oposición, como hemos visto, no de parte de los banderizos ni de los guerreros, sino de los industriosos y emprendedores vecinos de Bilbao, temerosos, sin duda, de que la nueva villa les corte los vuelos y les limite el campo de sus operaciones comerciales. ¡Temor extraño, ciertamente, y que solo tiene explicación por la inquietud sembrada en los ánimos desasosegados por aquel estado de continua pelea en que á la sazón se vivía, y que hacía tener por probables las cosas que en otras circunstancias parecerían inverosímiles, y por grave cualquier obstáculo que se pu-

siera en el camino de los que con más ó menos fortuna se dedicaban á la industria y al comercio!

CARMELO DE ECHEGARAY.

(Se continuará)

NEKAZARIAI

ZERTAN DEN OGIA

—Zu mintzo zauzkit ogien biltzeaz, eta nik saltzea dut gogoan.

—Ez ditzazketzu bizkitartean bildu gabe sal. Ala bii zaarra duzu oraino eskuetan?

—Biia ez oi da gu bezalakoen eskuetan zaartzen. Eta eldu dena ez dut uste aitzinekoak baino geiago zaartuko dela. Joan bidea egina du aitzinetik. Bainan ez baitakit nola bearco giren ari. Beinere baino makkurrago goatzi aurtan. Ez niz oroit oin apal ikusirik ogia, berriari buruz. Ogiketa andia izan bear bide da bazterretan, zaarra oin merke dagoenaz geroz.

—Ez bizkitartean; ogiak ez du alako aipu andirik, ez Frantzian, ez eta bertze ogi erri-aldeetan. Itchura guzien arabera, bai emen, bai bertze lekuetan, joan den urtean, baino ogi gutiago izanen da aurtan. Frantzian baziren iragan urtean eun eta ogoita lau miliun zaku ogi. Dakote ez dela aurtan elduko eun eta zortzitarra, edo amarretara gorenaz. Amalau miliun zaku gutiago, zerbeit da. Bertze ogi-lekuetan, diotenaz ez dute gauzek itchura ohea. Itsasoaz aindian, erran nai baita *Indietan* eta *Ameriketan*, eren batez bederen joan den urtean baino ogi gutiago izanen dela diote. Eta izaitez emen baino gorago da orai beretik an ogia. *Chikago* derizan irian eun kiloeke egiten dute amairur libera eta bortz sos. Unatago *New-York* deitu irian, eun kiloeke egiten dute amalau libera eta erdi. Bi iri orieke aipatzen dauzkitzut zeren eietarat biltzen oi baita *Amerika* gaineko biia.



EUSKAL-ERRIA

FUNDACIÓN DE VILLAS

(CONTINUACIÓN)

Por ese mismo carácter singular de la oposición hecha por Bilbao á la fundación de Miravalles, y porque en cada uno de estos datos hay un tesoro de enseñanza histórica que nos permite internarnos con paso relativamente firme en el conocimiento de lo que por tales tiempos era la sociedad bascongada, y la manera como vivía, me he detenido en la transcripción de gran parte de las cláusulas del privilegio de población concedido á los moradores de Ugao por el Infante don Juan; pues las palabras textuales del mismo privilegio tienen un sentido y un valor que en vano pretenderían mis consideraciones y conjeturas. Cuanto más documentada sea la historia, será, si no absolutamente más exacta, más sincera cuando menos, y más amante de la verdad, y pondrá al lector en condiciones de buscar y encontrar ésta más fácilmente. Quien huye de los documentos coetáneos y del testimonio de quienes

presenciaron los sucesos que se tratan de narrar, se expone á escribir fantasías líricas, en vez de escribir historia, y no quiero ser de los que deliberadamente ó por omisión indisculpable incurren en este olvido del carácter sana y generosamente realista que ha de tener el gran libro de los tiempos. Pretender escribir la historia bajo la presión de preocupaciones que quitan noble libertad al ánimo, nacidas ora de mal entendido y á la postre dañoso celo patriótico, ora de un temperamento radical é incorregiblemente idealista, es negar la verdad á los muertos, que tienen á ella plenísimo derecho, más todavía que los vivos, pues éstos pueden salir á poner las cosas en su punto, y á negar lo incierto ó lo desnaturalizado, y aquellos no. Y para saber cuál era el estado social de las Provincias Bascongadas cuando las guerras de bandos enrojecían sus campos, y cuáles fueron los motivos en que se inspiró la fundación de villas, y las necesidades que con esta medida se quisieron satisfacer, no hay nada mejor que escuchar la voz de los actores y testigos de tales hechos, y resignarnos al modesto papel de ecos de esa misma voz. En cierto sentido, no le está al historiador sincero y sin prejuicios más que ser eco de la voz de los siglos, sin que por esto se entienda que haya de mostrarse impasible ante las gloriosas empresas y las dolorosas catástrofes que forman la complicada urdimbre de esa tela misterosa que se llama la historia humana.

*¡Yo lo veré con llanto,
Pero mi pecho latirá tranquilo!....*

puede decir el historiador con un brioso y originalísimo poeta¹ arrebatado á las letras en la flor de sus años, cuando ocupe su espíritu en la contemplación de ciertos luctuosos y desgarradores sucesos, ante los cuales se despierta con fuerza invencible que hace derramar lágrimas, ese noble instinto de piedad, que es para mí uno de los mayores y más excelsos timbres del ser humano, puesto que tiende poderosamente á estrechar los lazos que le unen con sus semejantes, y á fundirlos en una sola aspiración por la comunidad del sufrimiento. Y esta compasión del hombre no solo se limita á los vivos, sino que se extiende también á los que hace siglos duermen el sueño de la muerte, y á las razas que desaparecieron de la superficie de la tierra.

(1) MANUEL CABANYES. *A mi estrella.*

Por eso, aunque afirmemos resueltamente la necesidad de narrar con la mayor lisura é ingenuidad posible los sucesos que quiere abarcar el presente *Ensayo*, y entendamos de esta manera aquella sabida sentencia de Quintiliano, según la cual la historia debe escribirse *ad narrandum*, no *ad probandum*, no por eso dejamos de sentirnos conmovidos por las mismas alegrías y los mismos dolores que experimentaríamos, si los sucesos faustos ó lamentables que referimos, fuesen sucesos que se desarrollaran á nuestra vista. No es nuestra pretensión la de pedir cosas que están fuera de toda posibilidad, y exigir que el historiador sea impasible, no: lo único que anhelamos es que el historiador sea veraz, y sea sincero. Y para esto, sobre todo cuando se trata de tiempos tan agitados como los últimos siglos de la Edad Media, y de sucesos tan poco esclarecidos como los que por entonces acaecieron en las Provincias Bascongadas, no hay nada mejor que abrir el espíritu á toda luz y á toda verdad, y atender docil y escrupulosamente á las indicaciones esparcidas en los documentos que datan de aquella fecha. Ocasiones hay, y no son pocas en la vida, en que la sencillez del espíritu es camino á propósito para bañarse en los esplendores de la sabiduría. Quien se halla muy apegado á sus propios juicios, corre peligro de incurrir en graves errores, y de desconocer sistemáticamente la verdad. Y para alejarse de esta contingencia, y propender al acierto en materia histórica, es el medio más atinado el de fijarse en la luz que arrojan los documentos, y juzgar de las cosas en su vista. El examen y estudio de las fuentes nos conducirá, mejor que otro procedimiento alguno, al esclarecimiento de los sucesos que aparecen más envueltos en nieblas. Los métodos apriorísticos aplicados á estas materias, son cuando menos peligrosos, y conviene huir de ellos con saludable temor. Más nos iluminarán, y sobre todo con luz menos engañosa, los datos contenidos en documentos y papeles coetáneos de los hechos que nos proponemos estudiar, que no los más estupendos y arriesgados vuelos de nuestra fantasía. Los hechos históricos son lo que han sido, no lo que nosotros nos empeñemos en que sean, por mucho ingenio que empleemos en violentar la realidad, y sujetarla á nuestras opiniones. Todo cuanto he venido afirmando respecto de la fundación de villas, y de la significación y alcance que entrañaba, lo he afirmado *à posteriori*, en virtud de las aserciones estampadas en las cartas-pueblas y en otros privilegios del tiempo, los cuales han bastado para demostrar cuáles fueron los motivos á que esa

fundación obedeció. Ya antes de ahora hemos hecho notar cómo al constituirse una nueva villa, se favorecía todo cuanto tendiese á en- frenar el poder y audacia de los banderizos. Pero ninguna carta ni do- cumento es en esta parte tan expresivo, tan característico y tan termi- nante como los privilegios que en un mismo día se expidieron para la fundación de tres villas situadas en el territorio más azotado por las luchas de oñacinos y gamboinos. Fueron estas villas las de Munguía y Larrabezúa, pertenecientes á la merindad de Uribe, y la de Errigoitia (hoy Rigoitia) enclavada en la merindad de Busturia. Enumerar las violencias que los habitantes de esas comarcas sufrían de parte de los banderizos parece inútil después de cuanto queda relatado en el capí- tulo primero del presente *Ensayo*, en el cual se ha tratado de poner de relieve la odiosidad que revestía el poder é influencia que alcanza- ban las casas de Mújica, de Butrón, de Villela, de Asúa, de Lezama, y tantas otras como ensangrentaron el suelo bizcaino, y cubrieron de luto las márgenes del Ibaizabal y del Butrón, las húmedas encañadas de Morga y los valles que se extienden en torno de la ría que pasa lamiendo las casas de Guernica. Y para que se vea que uno de los medios que se juzgaban más adecuados, oportunos y eficaces para anu- lar ó aminorar, cuando menos, la desastrosa influencia de aquellas casas, era la fundación de nuevas villas, conviene á mi propósito no afirmararlo sino con la autoridad de los mismos privilegios y cartas de fundación, y repetir las propias palabras del Señor de Bizcaya que las expidió. Fué este el infante don Juan, y los privilegios á que he alu- dido están fechados á 1.º de Agosto de 1376, y son los tres exacta- mente iguales, menos en la parte que se refiere á los límites de cada una de las tres villas á que se concedían estas mercedes. De la carta del infante D. Juan merecen transcribirse las siguientes cláusulas, acer- ca de cuya importancia y de la significación que entrañan y de la luz que arrojan para el estudio de problemas históricos conexionados con las guerras de bandos, no es necesario llamar la atención del lector. «Porque pertenesce á los que han de regir et gobernar algunas tierras et maiormente á los Reyes et á los otros grandes Señores que tienen lugar de Dios en la tierra de acrecentar siempre sus Señoríos, et aun- que algunas begadas non las acrecentan de fecho, pero siempre deben haber intencion, et proposito de los acrecentar, et este tal acrescenta- miento se face, et está especialmente en dos cosas entre todas las otras: la primera es en ganar et cobrar la tierra de los enemigos, la segunda

es, en defender et amparar et juntar lo que está ganado en los sus Señorios por que non reciban mal, nin daño de los enemigos, et esto se face haciendo et ordenando Ciudades et Villas cercadas, et castillos, et otras fortalezas do puedan los homes vivir vienaventuradamente et seguros tambien en el tiempo de paz como en el tiempo de guerra, et porque especialmente en el mi Señorío de Bizcaya hai muchas tierras que non sean bien pobladas et están las casas apartadas unas de otras, lo cual es aina ocasión para que los fijos dalgo, et otros poderosos, et otros algunos Lacaíos, et otros homes malhechores se atreven á tomar et robar lo que fallan en las moradas que estan ansi apartadas las unas de las otras, et por que es mi voluntad et proposito que los mi basallos vivan en justicia, et sean defendidos, et amparados en ellas: Otrosi, por tirar que algunos otros nos haian ocasión de se atreber á les tomar lo suio por ende. Yo el infante Don Juan, fijo primero heredero del mui noble, é mui alto Señor Don Enrique, et Señor de Lara et de Bizcaya quiero que sepan todos los que este previllejo bieren que los homes buenos labradores mis basallos de las Merindades de Oribe, et de Busturia, et de Marquina vinieron á mi, et se me querellaron de muchos daños et agravios, et furtos et males que rescivian por non estar poblados, nin ayuntados en uno, nin cercados en manera alguna que cumpla á mi servicio, et á su pro dellos, et por ende que me pedian por merced que yo mandase poblar tres villas las dos de ellas en la Merindad de Oribe, la una en el lugar do dicen Monguia, et la otra en un lugar do dicen Larrabezua, et la otra Villa en la Merindad de Busturia do dicen Regoitia porque ellos pudiesen y poblar et morar et ser goardados, et defendidos, et amparados al mi servicio, et á pro de ellos, et otrosi á pro comunal de la tierra; et yo habido mi consejo con Don Gutierre, obispo de Palencia et Canchiller maior de la Reyna mi madre, et mi Señora, et con Don Martin obispo de Orense mi Canchiller maior, et contador maior de la Infanta mi muger, et con Pero Gonzalez de Mendoza, mi Mayordomo maior, et con Pero Fernandez Doctor en Leyes mi Alcalde, fallé que pertenescia á los Reyes et á los otros grandes Señores de poblar et construir Ciudades, Villas, Lugares et Castillos, porque de las tales poblaciones se siguen muchos et grandes bienes, et que por ende los Reyes et los otros grandes Señores que heran á ello tenudos et obligados por razon de las dignidades et officios que tienen, et si non lo ficieren pudiendo facer que pecarian en ello: otrosi fallé, que en poblarse las dichas Villas que es

FUNDACIÓN DE VILLAS

(CONTINUACIÓN)

La luz que este privilegio de fundación arroja sobre muchos puntos históricos relacionados con las guerras de bandos, con el estado social de Bizcaya y con los motivos á que en gran parte se debió la creación de villas y el establecimiento de centros de población, que pusieran dique á los atrevimientos de unas cuantas familias prepotentes, envalentonadas y engreídas por su poder, me mueven á reproducirlo casi en su totalidad. Tentado estuve de extractarlo; pero ante el temor de quitar á estas cláusulas tan significativas algo de la fuerza que encierran, ó de presentar esfumado y desvanecido á los ojos del lector lo que en este privilegio aparece tan vigorosamente contorneado, me he decidido á transcribir de la misma carta de población aquellos párrafos en que mayor interés palpita y más enseñanzas históricas se contienen. Por los que llevamos copiados ya en el presente *Ensayo* se viene en conocimiento del noble y singular empeño con que el Señor de Bizcaya trataba de garantizar á los moradores de las nuevas villas la seguridad de sus personas y de sus haciendas, y cómo se les conceden solares para edificación de casas, á fin de que estas ventajas y otras no menos importantes que se les otorgaban, sirvieran como de cebo para atraerles al seno de esas poblaciones que comenzaban á surgir, favorecidas, no sólo por los privilegios que obtenían de los Señores, sino también por la dura ley de la necesidad que obligaba á las almas pacíficas á buscar en el recinto de las villas la tranquilidad que era difícil alcanzar en los campos, donde los banderizos podían más impunemente hacer sentir el peso de su influencia, según ya se ha indicado anteriormente.

La vigorización de los resortes de la autoridad municipal era otro de los medios más conducentes á evitar ciertas malhadadas ingerencias en la marcha de las villas, y por esa causa se observa en todos los privilegios de fundación una tendencia muy laudable y generosa á rodear de prestigio y de respeto á los que han de administrar justicia, á fin de que nadie pudiera locamente vanagloriarse de vivir fuera de la ley. En la carta-puebla de Munguía cuyo examen nos sugiere todas estas consideraciones, se lee lo siguiente acerca del fuero á que habian de sujetarse sus vecinos:

«Otro si mando, et tengo por bien que los vecinos et moradores de la dicha Villa de Monguía que se libren por el fuero de Logroño segun que las otras Villas de Bizcaya; et que haia en la dicha Villa Alcaldes ordinarios que conozcan todos los pleitos criminales, et cebiles que acaescieren et se obieren de librar en la dicha Villa de Monguía, et en sus terminos, et que los dichos Alcaldes que libren los dichos pleitos por el ordenamiento que el Rey don Alfonso mi Abuelo que Dios perdone fizo en las cortes de Alcalá, et por dicho fuero, et por las leyes del dicho Rey mi Padre, et mi Señor, et los que se sintieren agrabiados de las Sentencias que los dichos Alcaldes dieren que se alcen para ante mi, ó para ante los otros Señores que fueren por tiempo en Bizcaya et estos Alcaldes que los pongan de cada año el Concejo de la dicha Villa de Monguía por el dia de San Bartolomé Apostol que cae en el mes de Agosto, por quanto yo fago entonces la fiesta del mi nascimiento. Otro si mando et tengo por bien que haia en la dicha Villa de Monguía un Preboste, et que llebe sus derechos que pertenecen á la Prebostad; et que este Preboste sea vecino de la dicha Villa, et que haia en la dicha Villa sus jurados, et Sayones segun que las otras Villas de Bizcaya. Otro si tengo por bien que el mi Monesterio, que es en la dicha Villa de Monguía con todos sus pechos et derechos segun que le pertenecen que sea de los vecinos et moradores de la dicha Villa; et por quanto yo obe hecho merced á Gonzalo Gomez de Villela mi basallo de los pechos et derechos de dicho Monesterio, et los tenia de mi en cierta quantia de maravedises que él de mi tenia de tierra, mando, et tengo por bien que el Concejo de la dicha villa de Monguía, que me paguen cada año por pecho Concejil 5.500 maravedis é que los pague al mi tesorero por los tercios de año, et yo mandare al mi tesorero que pague al dicho Gomez Gonzalez la tierra que de mi tiene complidamente. Otro si por

facer bien, et merced á los mis Basallos que binieren á poblar á dicha villa, et porque mas aina se pueda poblar, tengo por bien, et mando que todos los labradores que son moradores dentro de los dichos términos que yo do á la dicha villa que viniere á poblar é morar la dicha villa que pechen el día que viniere á morar á la dicha villa en adelante los pechos que les fueren hechados segun que pechan los otros labradores de Bizcaya; et todos los fijos dalgo de los dichos términos que quisieren venir á poblar, et morar, et ser vecinos de la dicha villa de Monguia, otrosi, todos otros homes que quisieren venir á morar, et poblar á la dicha villa, que sean esentos, et quitos de todo pecho, et tributo et pedido que los otros mis basallos de Bizcaya me obieren á dar en cualquier manera, et esta franqueza et libertad que la haian de primero día del mes de Marzo primero venidero fasta seis años cumplidos primeros que viniere. Otrosi que la dicha villa de Monguia que haia un día de mercado en la semana en el día que escogiere el Concejo, et Alcaldes de la dicha villa; et otro si por facer bien et merced á los vecinos et moradores de la dicha villa de Monguia es mi merced que no paguen portadgo, nin peage, nin otro tributo alguno en todo el mi Señorío segun que las otras villas de Bizcaya; et otro si por facer bien et merced á los vecinos et moradores de dicha villa de Monguia es mi merced haia todas las franquezas, et libertades que han en las otras villas del mi Señorío de Bizcaya; et mando et tengo por bien que todas mercedes, et libertades, et donaciones que yo fago á bos los vecinos, et moradores de la dicha villa de Monguia, et de sus Merindades que bos sean guardadas et defendidas, amparadas para agora et para siempre jamás, et que alguno nin algunos non sean osados de bos yr, nin pasar contra lo contenido en este previllejo, nin contra parte de ello sopena de la mi merced, et diez mil marabedis para lá mi Camara á cada uno, et demas que qualquier que contra ello fuere, ó viniere que sea tenuto de pechar et pagar á los vecinos de la dicha villa nueva de Monguia et á qualquier de ellos todas las costas et daños, et menoscabos, que por la dicha razon ficiesen, et recresciesen doblados.»

Quando se medita acerca de la significación clarísima y transparente de este privilegio tan expresivo y categórico, del cual ya hemos dicho que se hizo extensivo á Rigoitia y Larrabezúa, y se considera en qué lugar iban á edificarse las nuevas villas, y se recuerda cuántos enemigos de la paz pública rondaban en torno de ellas y las casas-

fuertes que no lejos y en no escaso número se levantaban, se comprende con cuanta razón desearían los bizcainos la constitución de estos nuevos centros de población, y no extraña que consintieran gustosos en que los Señores dispusiesen su creación en tierra que hasta entonces había sido infanzona.

De esta constitución de villas, y de la legislación castellana á que en lo civil se sometieron, vinieron luego dualismos y rivalidades entre ellas y la tierra llana; pero no es este el momento ni el lugar oportuno para tratar de ellos. Ocasión adecuada tendremos en el curso del presente *Ensayo* para estudiar el origen y el desarrollo de aquellas divisiones, que antes de ahora han sido puestas en claro por doctos y celosos investigadores de las cosas de Bizcaya, entre los cuales no han faltado algunos que se consagraron con especialidad á la indagación de los puntos históricos relacionados con la legislación civil.

Volviendo ahora á tratar de la fundación de villas, tócame advertir que no debe extrañar á nadie que en la relación que llevo hecha de las que se constituyeron en Bizcaya, no aparezca la de Ermua, porque por más que Iturriza supone que el privilegio para su población se expidió en el año de 1372 por el infante don Juan, esa suposición no está basada en datos auténticos é incontrovertibles, sino acariciada en virtud de lo que leyó en un papel simple que le franquearon en Bermeo, y en el cual se contenía la reseña de la fundación de varias villas bizcainas. Y no creo prudente dejarme arrastrar por la opinión de Iturriza, que ni siquiera está formulada con caracteres categóricos y solemnes, cuando enfrente de ella tengo la muy respetable de la Academia de la Historia, la cual en su *Diccionario* publicado en 1802, asevera que se ignora «quando haya sido poblada por no hallarse el privilegio de su fundación;» pero en uno expedido en Burgos á 20 de Enero de 1372 por el infante don Juan, se dice que sus pobladores tenían otros de los señores antepasados, «ansi de los reyes como de los otros príncipes, é señores que fueron en Bizcaya.» Y en vista de esta afirmación del infante don Juan, añade la Academia: «Por donde parece haber sido muy anterior á aquel tiempo su primera población y es de presumir sea del de don Lope Díaz de Haro, que vivía por los años de 1280.»

CARMELO DE ECHEGARAY.

(Se continuará)



FUNDACIÓN DE VILLAS

(CONTINUACIÓN)

Por haberse perdido ese privilegio de fundación, no podemos conocer hoy los términos en que estaba concebido, y las mercedes que por el mismo se otorgaban á los pobladores de Ermua, los cuales, como los moradores y vecinos de las demás villas de Bizcaya, disfrutaron del fuero de Logroño.

Y aunque esta generalidad que alcanzó el mencionado fuero, parece ir en contra del carácter de ley privativa y particular que á los comienzos del presente capítulo hemos atribuido á los fueros municipales, no hay en realidad tal contradicción, pues á pesar de ser aquel privilegio de Logroño la base común de todos los que se aplicaron á los pueblos de Bizcaya, se introducían en él las modificaciones que exigían las circunstancias de lugar y tiempo. El mismo sentido práctico de que nacían estos fueros municipales, obligaba á los que intervenían en su redacción á no proceder de una manera idealista, sino á tomar por modelo de su labor uno de los que estuvieran vigentes y fuesen objeto del amor y el aplauso de los mismos que á su amparo vivían. No querían aquellas gentes aceptar nada que no estuviese abonado por la experiencia. Ya Thierry hizo notar, con su acostumbrada sagacidad y tino, que las comunidades municipales de la Edad Media obedecían en su organización á las normas á que se habian sujetado las más antiguas. Para la constitución de la comunidad de Laón sirvieron de modelo las de San Quintín y Noyón, y la misma de Laón fué después el patrón de que se valieron las de Crespy y Montdidier. La carta de Soissons, que gozó, al parecer, de la mayor celebridad,

fué textualmente reproducida en las de Fisme, Senlis, Compiègne y Sens; y no sólo esto, sino que llevada nada menos que hasta Borgoña, la adoptaron los habitantes de Dijon, renunciando para ello á su antiguo régimen municipal.

De este modo, y por las ventajas que en él se contenían, fué aceptado el fuero de Logroño por las villas que fueron constituyéndose en Bizcaya, pero no sin introducir aquellas variantes que les parecían más convenientes, y que pueden notarse con solo revisar lo que hemos dicho al hablar de la fundación de cada una de ellas.

Idéntico proceder se siguió en Guipúzcoa, donde las villas más antiguas estaban situadas en la costa, y ocupaban, como ya hemos advertido anteriormente, la misma posición que se asigna á las poblaciones romanas citadas por los geógrafos é historiadores en la parte marítima de la Basconia y de la Vardulia. La primera que aparece con fuero en los tiempos medios es la de San Sebastián. Concedióselo el Rey D. Sancho el Sabio de Navarra por el año de 1150, y se lo confirmó en 1202 don Alfonso VIII de Castilla, á quien dos años antes se había unido voluntariamente Guipúzcoa. El fuero de San Sebastián está basado en el de Jaca; pero como se trataba de una población marítima que al Océano debía principalmente su importancia, se introdujeron profundas modificaciones, á propósito para fomentar el comercio. De estas modificaciones dijo D. Francisco Cerdá y Rico en sus adiciones á las *Memorias históricas* del Marqués de Mondéjar, que son leyes que pueden competir con las mejores que hasta su tiempo se habían publicado sobre este ramo, y que eran casi las más antiguas de que hay noticia. Por ello sin duda, y por el renombre que alcanzó apenas promulgado y puesto en vigor, se hizo extensivo el fuero de San Sebastián, no sólo á las villas marítimas de Guipúzcoa, sino hasta á la de San Vicente de la Barquera, situada no lejos de las Asturias de Oviedo, y que formó parte de aquellas cuatro villas de la costa, cuyas naves lucharon no pocas veces unidas á las de Bizcaya y Guipúzcoa en aquellas memorables empresas de la Edad Media que colocaron en lugar tan alto el nombre y prestigio de los hijos del Cantábrico.

Por el fuero de Sancho el Sabio, que el doctor Camino insertó íntegro en su erudita historia de la actual capital de Guipúzcoa, se disponía: que los de San Sebastián no fuesen á hueste ni á cabalgada; que los de San Sebastián que viniesen con mercaderías á la misma villa, no pagaran derecho, ni allí, ni en todo Navarra, vendiéndolas

en San Sebastián; pero que pasándolas de San Sebastián, los pagasen en San Sebastián; que los navíos de San Sebastián fuesen libres de derechos: que no pagasen derecho los que condujesen bastimentos á San Sebastián; cuáles eran los que debían satisfacer los extraños que trajesen otros géneros; que el Rey no pusiera ningún censo á los hornos, baños y molinos que se fabricasen en San Sebastián; que ningún extraño se avecindase en San Sebastián, sin consentimiento del Rey y de todos los vecinos; que el vecino de San Sebastián deudor, ni su fiador, no estuviesen obligados á satisfacer al acreedor hasta pasados dos años; que cualquiera que tuviese queja contra algún vecino de San Sebastián, viniese al mismo San Sebastián á poner su demanda, sobpena de pagar al Rey mil sueldos; que cualesquiera vecinos de San Sebastián que comprasen heredad en término de dicho pueblo, la gozasen libremente y sin ningún censo, y si después de haberla poseído pacíficamente por un año, les perturbase alguno en esta posesión, pagase al Rey sesenta sueldos, quedándoles firme la heredad; que ninguno de San Sebastián viniera á desafío con hombres de fuera, sino que presentase dos testigos, uno navarro y otro francés, y si no hallare testigos, prestase juramento; se señalaba la pena que había de imponerse á los que trajesen armas contra sus vecinos, los matasen, hiriesen, agarrasen de los cabellos ó arrojasen al suelo, y al que entrase con fuerza en casa de su vecino, ó le sacase violentamente de ella; se declaraba que ningún hombre de San Sebastián fuese requerido en otro Lugar, sino sólo en San Sebastián, y según el Fuero de la villa, no debiendo reconvenirse por el demandante ante los jueces ó Alcaldes de fuera; que los que tuviesen pesos y medidas falsas, pagaran 60 sueldos al Rey; se fijaba la pena que había de sufrir el que entrare por fuerza en viña ó huerta ajena, que estuviesen cerradas con puertas ó sin ellas, y el que penetrase por fuerza en molinos; que el que cortase ó arrancase árbol de su vecino en lugar cerrado con seto, pagara 25 sueldos, debiendo además plantar otro árbol igual en el mismo paraje y contribuir al dueño del árbol arrancado con el valor del fruto que hubiese dado cada año hasta que llegara á ser fructífero el nuevo árbol sustituido en su lugar; se especificaba la pena en que incurriría quien cortase sarmiento ó verga en viña ajena, y quien hurtase coles ó berzas de huerta cerrada ó abierta, y se indicaba el modo de probar el hurto por desafío; se disponía que si cerradas las puertas, apagado el fuego y acostados los domés-

ticos, entrase en su casa alguno, y habiéndole sentido el amo ó su familia tratase de defenderse el agresor, y en esto lo matasen, no sufrirían pena de homicidio; pero que, cogiéndole vivo, lo podría rescatar dicho amo de la casa entregándole á la justicia de la villa; mas si los parientes del que así fuese muerto dijese al matador haberle muerto, no conforme se ha dicho, sino por enemistad ó rencor, en tal caso debería jurar el amo de casa, y si quisiesen unos y otros podían provocarse á desafio para la decisión de tal contienda; se declaraba que muerto el padre dejando hijos menores sin hacer testamento, y volviendo á casar la madre viuda, los parientes de dichos hijos menores podrían encargarse de su legítima paterna; y que cuando la madre quisiese cuidar de sus hijos de primer matrimonio y su hacienda, debería dar á los parientes fianzas de devolverles, caso que llegasen á ser mayores, la misma legítima ó hacienda; mas muriendo los hijos en minoridad, deberían volver sus bienes al tronco común; que no valiera la donación que hiciesen dichos menores antes de llegar á los doce años de edad; que quien no tuviera más de una casa ó heredad de sus abuelos, no pudiera dejarla, sino á clérigos ó iglesias en sufragio de su alma ó á algún pariente; que si algún vecino tomase en alquiler casa, pajar, ó granero y antes de cumplirse el tiempo del arriendo quisiese habitar en la casa alquilada el mismo dueño de ella, saliera el inquilino pagando solamente la renta de hasta entonces, entendiéndose lo propio de aquel que teniendo casa alquilada, fuese en romería á Jerusalén ú otro lugar; y se añadía que el marido debería pagar también la renta de la casa habitada por la mujer, aunque él estuviese en otra parte; que el que levantase falso testimonio, probándose con testigos la calumnia, resarciera los daños al calumniado, y quedara su persona á disposición del Juez, y cuando se le probase haber proferido falso testimonio en desafio, saliendo vencedor el que fué calumniado, pagara lo mismo; que la viuda que contrajese nupcias con otro, ó dos ó tres maridos, teniendo hijos de los primeros, manifiestase los gananciales adquiridos con cada uno de dichos maridos durante matrimonio, debiendo entregar la mitad á los respectivos hijos; pero nada partiría con ellos de los bienes que obtuviese por otro título, y antes de contraído el matrimonio; que quedara á voluntad de los hijos el repartir esta herencia con la madre, recurriendo, si fuese menester, á la justicia del Rey, entendiéndose lo mismo de los ejecutores testamentarios del padre, siendo los hijos menores; que valiesen los

testamentos abiertos ó nuncupativos, con sola la declaración de los cabezaleros, y cuando por el peligro repentino de muerte, no pudieran hallarse éstos, bastara el testimonio del cura de la parroquia, y cuando ni á éste se le pudiese encontrar, fuera suficiente la intervención de dos mujeres; y que generalmente muriendo alguno en desierto, no fuese necesario más de un testigo, hombre ó mujer, para que valiera la última disposición; que no valiese la donación que hiciese el marido de los bienes de la mujer, sin consentimiento de ella; que la viuda, manteniéndose en estado de viudez, fuera absoluta usufructuaria de los bienes de sus hijos, pero si tuviera hijastros al mismo tiempo, no lo sería de los bienes que éstos heredasen de su madre, mas sí del padre común; por consiguiente no podría dicha viuda vender ni empeñar los bienes maternos de sus hijastros, pero sí los de sus hijos, con tal que interviniese notoria necesidad, pues aun por remediar el hambre podría empeñar á los mismos hijos, todo ello conforme al Fuero de Navarra; que todos los vecinos de San Sebastián, de cualquier oficio que fueran, hicieran su lucro sin latrocinio ni faltar á la buena fe; que ningún hombre que estuviere hospedado en alguna casa de San Sebastián, fuese arrestado sacándole de dicha casa, por deuda, ni fianza, ni tampoco se le embargaran sus bienes, y aunque el Merino ú otro Ministro mostrase al dueño de la casa el sello del Rey, no debería responder de ello; se fijaban treguas al fiador que hubiere ido en romería á Santiago, á Jerusalén ó á San Gil de Arlés; se indicaba la distribución que debía hacerse de las penas de calumnia entre el Rey, el Almirante y el Alcalde de la villa; se enumeraban los géneros y mercaderías que venían á San Sebastián, y el derecho que á proporción de su valor se pagaba por su almacenaje; se ordenaba que al principio de cada año se mudaran en San Sebastián Jueces y Alcaldes, y que á los vecinos de San Sebastián donde quiera que se hallasen en todo el Reino ó en su Corte, se les hiciera su derecho según este Fuero.

CARMELO DE ECHEGARAY,

(*Se continuará*)



FUNDACIÓN DE VILLAS

(CONTINUACIÓN)

Tales eran, en resumen, las principales disposiciones que se contenían en el memorable Fuero concedido á San Sebastián por don Sancho el Sabio de Nabarra, con objeto de repoblarla, y confirmado después por don Alfonso VIII de Castilla, en cuyos días vinieron á la actual capital de Guipúzcoa no pocos habitantes de la Aquitania, atraídos por las ventajas que otorgaba el mencionado Fuero á los que ganasen vecindad.

Y fué, sin duda, tan considerable el número é importancia de estas gentes, que llegaron á imponer nombres alienígenas á calles, montes, fuentes y lugares, y á hacer oficial y popular al propio tiempo el uso del gascón en San Sebastián. Señalar hasta dónde pudo llegar esta influencia gascona, y dónde se detuvo, es por hoy, y con los datos con que se cuenta, empresa punto menos que imposible; pero no debe, sin embargo, pasarse en silencio un hecho histórico tan saliente que, á la vez que aumentó la población de San Sebastián, y dió expansión á su comercio, facilitándole nuevos mercados y abriéndole más vastos horizontes, introdujo también modificaciones más ó menos profundas en el tipo euskaro primitivo, tales como la jovialidad franca, retozona y constante, cierta viveza de ingenio muy meridional y muy *gauloise*, y hasta el instinto satírico, no encendido, vehemente y mordaz, sino apacible, alegre y risueño; ese instinto satírico, que no nace de la indignación, sino de cierta

ingénita é irremediable propensión á la risa, y de cierta envidiable facilidad para ver el aspecto ridículo de todas las cosas.'

Las ventajas que se concedían al comercio por el Fuero de Sancho el Sabio, y la situación de San Sebastián á orillas del Cantábrico, aumentaron bien pronto su importancia mercantil. Y para que se vea que no hemos procedido de ligero cuando hemos afirmado más atrás que todo impulso que se daba al comercio, era un grave obstáculo á la perpetuación de las luchas de bandos, porque los intereses mercantiles se acrecentaban con la paz y padecían incalculables perjuicios con la guerra, San Sebastián nos ofrece una prueba de cómo los banderizos no tenían influencia para llevar la pelea decisiva y cruenta á las villas que vivían del tráfico, pues se mantuvo neutral en aquellas abominables contiendas, según consta por un testimonio tan autorizado y solemne como el del Papa Calixto III, que así lo consignó en una Bula expedida en Roma á 18 de Junio de 1456, sobre el Juez foráneo de San Sebastián y Arciprestazgo mayor de Guipúzcoa. Y esta neutralidad es tanto más digna de ser notada cuanto no lejos de San Sebastián se erguían, como atinadamente observa el doctor Camino, tres de las casas-fuertes de Guipúzcoa que más figuraron en aquellas desdichadas y asoladoras luchas de oñacinos y gamboinos: la de Murguía en Astigarraga, la de Alcega en Hernani y la de Ahega en Usurbil.

El justo renombre alcanzado por el Fuero de San Sebastián y las ventajas que ofrecía para ser adoptado por cualquiera población marítima que en la extensión é importancia que alcanzara su comercio había de fiar principalmente sus esperanzas de bienestar y grandeza, movieron á Alfonso VIII de Castilla, que tenía marcado interés en granjearse el cariño de los guipuzcoanos y asegurarse su fidelidad, á conceder los mismos privilegios á las primeras villas que se constituyeron durante su reinado en la costa de Guipúzcoa, y fueron: la de Fuenterrabía, la de Guetaria y la de Motrico, situadas, como ya hemos advertido, no lejos de donde debieron hallarse en época romana *Easo, Menosca y*

(1) En mi primera serie de *Investigaciones históricas referentes á Guipúzcoa* he recogido lo que don Juan Ignacio Gamón, en sus *Noticias históricas de Rentería*, dice tocante á este punto de la influencia gascona en San Sebastián.

Tritio Tuborico. Todas tres recibieron el fuero de San Sebastián, que les fué otorgado por el mismo monarca Alfonso VIII, y todas tres se vieron libres de los horrores de aquellas espantosas guerras más que civiles de oñacinos y gamboinos, que por lo visto no podían estallar con fuerza allí donde el comercio gozaba de vida propia y se desarrollaba con envidiable libertad.

Quizá al mostrar este empeño en favorecer la constitución de villas importantes en la costa de Guipúzcoa no dejaba de pensar don Alfonso VIII, según discretamente indicaron Garibay y Henao, en los beneficios que para el acrecentamiento de su marina pudiera acarrearle, el contar en aquellos puertos con súbditos fieles que, en su servicio, estuvieran dispuestos á derramar generosamente su sangre, y á luchar heroicamente con los elementos con los cuales vivían en pugna constante desde que, niños aún, se acostumbraban á escuchar el cántico eterno de las olas y á ver enfrente de sí montañas de agua y espuma que amenazaban hundir los más escarpados cerros.

La conducta iniciada por D. Alfonso VIII fué seguida por el glorioso monarca que la historia conoce con el nombre de Fernando III el Santo, á quien se debe el privilegio de fundación de Zarauz y la confirmación del otorgado al valle de Oyarzun por el memorable vencedor de las Navas. Ambos privilegios fueron expedidos en 1237, y por ellos se hacía extensivo á Zarauz y Oyarzun el fuero de San Sebastián, imponiéndose á los de Zarauz la obligación de que por cada ballena que pescasen, entregaran al Rey una tira desde la cola á la cabeza, lo cual es indicio de que la captura de este cetáceo era uno de los elementos de vida con que contaban los moradores de aquella villa, lo mismo que los de otras situadas en la costa de Guipúzcoa.

Mas no sólo había que atender á fomentar el comercio marítimo y favorecer la constitución de villas en la orilla del Cantábrico. El disgusto con que naturalmente hubo de verse en Navarra la anexión voluntaria de Guipúzcoa á la Corona castellana, obligó á adoptar los medios conducentes á defender el territorio que lindaba con aquel antiguo Reino. Y de aquí surgieron las villas de Tolosa, Villafranca y Segura, fundadas en tiempo de Alfonso X, cuya figura, como ha dicho el eminente filólogo Ernesto Monaci en una Memoria leída en 1892 á la Academia

dei Lincci «va creciendo cada día en la historia como la más alta y viva personificación de su patria en la edad en que floreció; como uno de los grandes civilizadores que en los anales de la humanidad pueden encontrarse».

En la fundación de estas tres villas es de advertir la importancia, que como ya hemos apuntado al tratar de Bizcaya, se concedía en tales días á los medios naturales de comunicación. Tolosa se edificó en la confluencia del Oria, del Araxes y del arroyo que baja de la parte de Berastegui y atraviesa el valle de Beotibar, que más tarde adquirió tan ruidosa celebridad: Villafranca, asentada á orillas del Oria, se halla no lejos del punto en donde vienen á parar á este río las aguas del Agaunza, cuyas márgenes facilitan el acceso á Nabarra por los altos de Lizarrusti; y Segura, á su vez, construida junto al mismo río Oria, no se encuentra muy separada de la corriente de agua que baja del puerto de Echegarate.

Estas circunstancias no debieron pasar inadvertidas á quienes al disponer la fundación de estas villas, cuidaban de que no estuviese desprovista de medios de defensa la frontera de Nabarra, á fin de que no pudiera prosperar cualquier expedición que los descendientes de Sancho el Fuerte organizaran en contra de los hijos de Guipúzcoa.

Pero no sólo se trataba de constituir fortalezas militares y centros de resistencia, sino también de impulsar y favorecer el desarrollo de las transacciones mercantiles. Y por eso, entre los privilegios concedidos á Tolosa, se cuenta el de que «viniendo de Nabarra á los puertos de mar de esta Provincia ó viceversa, no pudiera pasarse sino por aquella villa.»

Este privilegio es una nueva demostración de lo que con insistencia venimos afirmando acerca del carácter burgués que preponderaba en los motivos á que obedecía la fundación de villas. Al constituir las se trataba de fomentar, por todos los medios posibles, el número de las gentes que viniesen á morar á ellas. Tal acontece, por ejemplo, en la fundación de la misma villa de Tolosa, según puede verse por el privilegio expedido por el Rey Sabio á 28 de Mayo de 1259 en Toledo *por hacer bien y merced á todos los moradores y pobladores de Tolosa y su tierra, y para que se poblase mejor y se cercase la villa*, pues en ese

privilegio se dice textualmente, y preferimos remitirnos al mismo original, para que así la verdad histórica resulte más documentada é irrefragable: «quitámosles que non den portazgo en toda nuestra tierra de ninguna de sus cosas que trogeren: sacando ende en Toledo é en Sevilla é en Murcia, que queremos que lo den». Este privilegio fue confirmado por don Sancho IV, quien no contento con ello, lo amplió en términos más favorables para los moradores de Tolosa, acerca de los cuales declaró lo que copio á continuación: «tengo por bien que cuantos fijosdalgo y oviere ó vinieren á poblar que sean quitos de todo pecho ellos é los sus solares, é que non den fonsadera nin otro yantar nin otro derecho ninguno é que sean libres é quitos asi como eran en los sus solares do antes moraban; é los pobladores llanos que quisieren y venir á poblar dejando poblados aquellos lugares donde venieron por padre é madre ó por hermano ó por pariente, porque yo non pierda los mios derechos que vengar é que pechen por lo que ovieren en esta puebla en aquellas cosas que les yo mandare é tuviere por bien mas que non podre en otro lugar por algo que ovieren.»

La importancia que los Reyes de Castilla daban á la posesión de Tolosa, y el interés que mostraban por no dejarla englobar en los dominios de los Monarcas de Nabarra, les llevaba á confirmar y robustecer cada día estos privilegios, y á ampliar las ventajas y mercedes que se habían concedido á los moradores de aquella villa. Así, don Alfonso XI, por documento expedido en Valladolid á 2 de Marzo de 1326, no tenía reparo en eximir á los vecinos de Tolosa de todo pecho y pedido, según lo demuestran las cláusulas siguientes: «E yo por vos facer merced é porque esa villa sea mejor poblada é se pueda guardar é amparar de los nabarros para mio servicio, tengo por bien é mando que todos aquellos que y vinieren morar é poblar daqui adelante de fuera del mio señorío ó de los del mio señorío, que non sean mios pecheros de las mis villas de sus términos, que sean quitos de todos los pechos é pedidos que me ellos ovieren á pechar en cualquiera manera, así como lo son los fijosdalgo que agora y moran. E sobre todo mando é defiendo firmemente que ningun cogedor ni sobrecogedor nin arredador nin pesquisidor nin otro ninguno que los mis pechos ayan de veer ó de recabdar

en renta ó en fieldad ó en otra manera que non sean osados de ir nin de pasar contra esta merced que vos yo fago, sino cualquier que lo ficiese pecharme ya en pena mil maravedís de la moneda nueva cada uno é á los pobladores que vinieren y á morar é á Tolosa todo el daño é el menoscabo que por ende recibiesen doblado.... E á todos los concejales é alcaldes é jurados mando é á todos los otros que esta mi carta vieren que vos amparen é vos defiendan á vos é á los pobladores que y vinieren contra esta merced que vos yo fago, é que non consientan á ninguno que vos pase contra ella. E si alguno ó algunos y oviere que vos quieran ir ó pasar contra ella que lo non consientan é que lo pongan por la dicha pena é la guarden por facer de ella lo que yo mandare é que fagan enmendar á vos el dicho concejo é á los dichos pobladores que y venieren poblar como dicho es todo el daño que por cada recibiesedes doblado.»

A juzgar por los diversos privilegios con que justamente se ufana la villa de Tolosa, diríase que los monarcas de Castilla tomaban á empeño la confirmación de estas mercedes, ó se veían en la necesidad de ampliarlas, pues les interesaba sobremanera contar, no sólo con la fidelidad puramente nominal, sino con la adhesión sincera y entusiasta de una villa tan importante como la citada. Consecuencia lógica de este interés era la afición que mostraban los Reyes á la nueva villa, y su anhelo de renovar las mercedes que le habían sido otorgadas en diferentes ocasiones. Tal hicieron con el privilegio de Sancho IV que más atrás hemos recordado, sus sucesores, confirmándolo solemnemente Fernando IV en Valladolid á 8 de Agosto de 1295; Alfonso XI sobre Algeciras á 10 de Noviembre de 1342; don Pedro en Valladolid á 12 de Octubre de 1351; Enrique II en Burgos á 9 de Agosto de 1373 y 12 de Julio de 1374; Juan I en el mismo Burgos á 20 de Agosto de 1379; Enrique III también en Burgos á 20 de Febrero de 1392; Juan II en Valladolid á 9 de Mayo de 1420; y Enrique IV en Madrid á 3 de Noviembre de 1463.

CARMELO DE ECHEGARAY.

(Se continuará)



FUNDACIÓN DE VILLAS

(CONTINUACIÓN)

La amplitud de estos privilegios, las ventajas que ofrecía el fuero de Vitoria, por el cual se regía Tolosa, y la necesidad de buscar en la unión la fuerza para resistir las incursiones de los nabarros por las tierras fronterizas á aquel Reino, y para oponerse á las arrogancias de los banderizos que se permitían toda clase de desmanes allí donde no había un poder robusto que cortara las alas á su espíritu ambicioso, obligaron á no pocos lugares próximos á la villa de que venimos hablando, á someterse á su jurisdicción. Fueron estos lugares los de Abalcizqueta, Albistur, Alegría, Alzo de arriba, Alzo de abajo, Amasa, Anoeta, Andoain, Amezqueta, Baliarrain, Belaunza, Berastegui, Berrobi, Cizúrquil, Elduayen, Gaztelu, Hernialde, Ibarra, Icazteguieta, Irura, Leaburu, Lizarza, Oreja y Orendain.

Acerca de la fecha en que se verificó la incorporación de estos lugares á la villa de Tolosa, cedemos la palabra al laborioso Gorosábel, que ha sido el más diligente y minucioso investigador de cuanto se relaciona con la historia de aquella villa. «Según los antecedentes que he podido reunir,—dice—la sumisión de Abalcizqueta, los dos Alzos, Amezqueta, Anoeta, Baliarrain, Belaunza, Berastegui, Berrobi, Elduayen, Gaztelu, Hernialde, Ibarra, Icazteguieta, Leaburu, Lizarza, Oreja, y Orendain se verificó mediante escritura pública de concordia otorgada en el año 1374, confirmada por el Rey don Juan I en las Cortes de Burgos á 16 de Agosto de 1379. Hay también otra sumisión de Berastegui, Elduayen, Berrobi, Ibarra, Leaburu, Belaunza, Ore-

ja, Gaztelu, y Lizarza, hecha por escrituras de 29 de Junio y 29 de Octubre de 1385 ante Juan García de Elduayen, escribano del número de Tolosa. Conforme á los mismos datos, la de Amasa é Irura tuvo lugar en virtud de la celebrada á 13 de Noviembre de 1387, ante García Martínez de Echazarreta, numeral de esta villa, confirmada por el mismo Rey en Medina de Campo á 3 de Septiembre de 1389. Resulta también de ellos que la de Albístur se verificó en fuerza de la que pasó á 5 de Noviembre de 1389 ante dicho Echazarreta, confirmada por el propio monarca en Burgos á 22 de Febrero de 1392. De los citados documentos se ve igualmente que la de Alegría y Cizúrquil ocurrió á consecuencia de la que medió á 21 de Enero de 1391 ante Iñigo López de Arrasain y Martín López de Yeribar. Demuestran de la misma manera que la de Alquiza se realizó, precedida escritura, en 29 de Noviembre de 1396, ante Juan López de Alegría, Miguel García de Elduayen, Lope Martínez de Echazarreta y Martín García de Zaldivia, escribanos de Tolosa; pero se advierte que el mismo lugar de Alquiza, Asteasu y Aduna otorgaron en 30 de Marzo de 1386 ante García Martínez de Echazarreta carta de vecindad y agregación á Tolosa. Aparece así bien que la Universidad de Andoain hizo carta de sumisión en 7 de Febrero de 1475, y nuevamente en 21 de Enero de 1516, ante Martín Martínez de Araiz, escribano de esta villa, confirmada por el rey don Carlos I y los de su Consejo á 26 de Agosto de 1528. Advierto por último que aparece que Juan Martínez de Berastegui, dueño del lugar de Bedayo, reconoció la jurisdicción de Tolosa en 8 de Junio de 1544, otorgando la correspondiente escritura pública á 13 de Enero de 1546 ante Martín de Otazu, escribano del número de la misma villa; y desde entonces pertenece á ésta en concepto de uno de sus barrios rurales.»¹

He preferido transcribir lo que acerca de este punto de la sumisión de varios lugares á la jurisdicción de Tolosa, dice el diligente y concienzudo Gorosábel, por la autoridad que acompaña á cuanto él aseveró acerca de las antigüedades de su villa nativa, de las cuales fué incansable y puntual investigador. La ine-

(1) *Bosquejo de las antigüedades, gobierno, administración y otras cosas notables de la villa de Tolosa, por D. Pablo de Gorosabel.*—Tolosa, 1853.

legancia de su dicción y la carencia de aquel calor de alma que da al estilo de los grandes escritores una tal eficacia generosa y persuasiva, están bien compensadas en Gorosábel por la veracidad escrupulosa y documentada y por una buena dosis de sentido crítico que le hace instintivamente huir de sostener toda patraña, por más que se presente ataviada con un ropaje engañoso y fascinador, propio para seducir á quien no tiene sus ojos muy acostumbrados á mirar á través de los siglos, y á distinguir en los limbos y obscuridades de ciertos períodos históricos lo que es verdadero de lo que no lo es.

Las fechas en que se verificó la incorporación de todos esos lugares á la villa de Tolosa, son la mejor prueba de que su unión á un centro de población más importante, obedeció á las necesidades engendradas por las luchas de bandos, y por el sobresalto continuo en que habían de verse los que vivían en las fronteras de Navarra, y temían á cada instante hallarse en el caso de rechazar las embestidas de los hijos de aquel Reino, los cuales mantuvieron con Guipúzcoa una lucha dolorosa y apenas interrumpida desde que esta Provincia, apartándose de la Monarquía de Sancho el Fuerte, tuvo á bien agregarse á la de Alfonso VIII de Castilla.

Por eso, cuando el Renacimiento trajo á la vida de los pueblos corrientes de unidad y tendió á borrar ó atenuar cuando menos los particularismos, en Guipúzcoa se observó el fenómeno aparentemente extraño de que los pueblos tendían á emanciparse y á recabar su autonomía. La razón de esta tendencia á la emancipación es bien clara y sencilla, y se comprende desde luego con sólo fijarse en los motivos que hubo para la constitución de centros de población de alguna importancia. Una vez que habían cesado las cruentas luchas de oñacinos y gamboinos, y que los Reyes de Castilla y Aragón habían ceñido á sus sienes la corona de Navarra, los pueblos situados en las fronteras de aquel Reino, ó esparcidos por la extensa jurisdicción de Tolosa, se sintieron con ánimo y bríos para respirar libremente, y quisieron sacudir la tutela á que voluntariamente se habían sometido antes. Y por eso vino la desmembración de la jurisdicción de Tolosa, y la independendencia administrativa que paulatinamente fueron adquiriendo aquellos lugares, cuya sumisión, co-

mo indica con mucho tino Gorosabel, nunca «fué absoluta ó general, es decir, en todas las cosas y asuntos. Lo fué indudablemente respecto de la administración de justicia, tanto en materia civil, como en la criminal, pues que el Alcalde de Tolosa la ejercía libre y exclusivamente en todo el territorio de los citados lugares, de la propia manera que en esta villa; y por esta razón los Alcaldes de estos no eran más que pedáneos sin atribución alguna propia contenciosa, puesto que sólo podían conocer en materia civil hasta la cantidad de dos mil maravedís, y aun entonces en concepto de delegados, como resulta del acta de 8 de Febrero de 1669. Por la misma razón se acostumbró el que los Alcaldes de los citados pueblos viniesen á esta dicha villa á jurar y tomar posesión de sus cargos de manos del Alcalde de la misma. No era así respecto del gobierno y administración interior, pues tenían sus Concejos ó Ayuntamientos propios que administraban independientemente del del Tolosa sus bienes y rentas, dando cuentas de su inversión directamente á los Corregidores de la provincia encargados de recibirlas. Esta administración propia de las aldeas no era sin embargo tampoco tan absoluta; pues por una parte Tolosa les representaba en las Juntas de la Provincia por medio de sus Procuradores, y por otra esta villa les repartía y exigía todos los repartimientos foguerales, y además les incluía en los contingentes militares y de tercios que se exigían á la misma, en cuya compañía debían incorporarse los de los dichos Concejos. La villa de Tolosa hacía igualmente los remates de las provisiones ó los abastos de artículos de consumo, comprendiendo en aquellos á los pueblos de la jurisdicción, los cuales por lo tanto tenían que surtirse de esta villa, y esta pagaba la refacción á los curas de aquellos.»¹

CARMELO DE ECHEGARAY.

(Se continuará)



(1) Gorosábel (D. Pablo) loc. cit.

lustre de las armas de su Rey. El castillo de San Luis, llave del estrecho, amenazado de caer en plazo breve y fatal en poder del enemigo por la terquedad incomprensible de evitar fuese batido por tierra, estaba mandado por un hombre ambicioso, de carácter acomodaticio, hechura del Virrey, de blanda y elástica conciencia, quien declinando, eso sí, ulteriores responsabilidades sobre el general Lezo encargado de sostener aquellas fortalezas con hombres y pertrechos de marina, de los que ya carecía, y ajustando con rara fidelidad sus actos á las órdenes del Virrey, tuvo la poca aprensión de consignar luego en el diario que llevaba del sitio frases y conceptos de intención dañina y maliciosa. Los demas baluartes y baterías que defendían el canal en donde se corría el peligro de un sacrificio estéril, aunque glorioso, por las detestables condiciones de sus obras, estaban, como se ha observado, á cargo del cuerpo de marina, al cual, empleando una frase vulgar, se le obligaba á roer el hueso de Boca-Chica.

FRANCISCO SERRATO.

(Se continuará)

FUNDACIÓN DE VILLAS

(CONTINUACIÓN)

Todo esto que hemos dicho con relación á Tolosa y á los motivos á que obedeció en gran parte su importancia, y el acrecentamiento de su población, tiene aplicación exacta á Villafranca, fundada también en virtud de privilegio expedido por el mismo D. Alfonso el Sabio á quien se debe la recordada cartapuebla de Tolosa. La de Villafranca, que por cierto se conserva original en el Archivo de su Ayuntamiento, lleva la fecha de 1268,

y se halla extendida en Sevilla á 30 de Junio. Por esta carta se dió á la nueva población el nombre de Villafranca, en vez del de Ordicia, con que antes debió conocerse el lugar en que se edificó. El fuero que se concedió á sus moradores, fué, como á los de Tolosa, el de Vitoria, cuyas ventajas ya hemos encarecido en este mismo capítulo al tratar de la fundación de la actual capital de Alaba. Las mismas razones que motivaron la sumisión de veinticuatro lugares á la jurisdicción de Tolosa, originaron también la anexión de varios á la de Villafranca: tales fueron los de Alzaga, Arama, Ataun, Beasain, Gainza, Isasondo, Legorreta y Zaldivia y varias casas del concejo de Lazcano, los cuales se unieron á la vecindad de la mencionada villa en virtud de escritura de concordia otorgada á 8 de Abril de 1399. Las facultades que en lo administrativo y económico se reservaron los lugares anexionados, fueron idénticas á las que se respetaron á los lugares que entraron á formar parte de la vecindad de Tolosa, las cuales han sido ya especificadas. Esta escritura de concordia fué confirmada por el rey D. Enrique III en Turégano á 5 de Agosto de 1402, por los Reyes que le sucedieron en diferentes épocas, y últimamente por los Reyes Católicos D. Fernando y D.^a Isabel en Córdoba á 27 de Mayo de 1492.

Para que pueda formarse juicio de la extensión que por aquellos tiempos alcanzaba la jurisdicción de Villafranca, bastará decir que entre ella y la villa de Segura hubo serias desavenencias acerca de la parte que á cada una de ellas correspondía en el territorio de Beasain, de Gudugarreta y de Astigarreta; y á fin de cortarlas de raíz, otorgaron á 13 de Noviembre de 1471 la correspondiente escritura de concordia, en virtud de la cual se dispuso «por bien de paz e por conservar la buena vezindad é hermandad que nos los dichos concejos en uno avemos e por no dar lugar a los dichos inconvenientes otorgamos e conoscemos que segund las ynformaciones que nosotros avemos avido poniendo en las aversas (?) diligenciá asi de los ançianos e buenos ombres de los dichos lugares de beasain e astigarreta e gudugarreta como de algunos de los ançianos de los abitantes e moradores de los otros lugares comarcanos de aquellos en e sobre razon de la dicha jurisdicción e uso e exerciçión que al dicho Concejo de la dicha villa de Segura e á sus alcaldes e oficiales compete e per-

tenesce la jurisdicción civil e criminal e su uso e exercicio en los dichos exidos e montes e terminos comunes que los dichos lugares de Beasain e Astigarreta e gudugarreta e los abitantes e moradores de aquellos han tenido e tienen é poseen *pro indiviso* en comunion como dicho es, de tiempos inmemoriales a esta parte en tanto quanto se comprehende e contiene so los limites, linderos e señales que se siguen, conviene a saber en toda la parte del dicho terminado que es entre el arroyo ragoa corriente que pasa por entre las casas de herloeta e aguirre que todo lo que es fasta astigarreta desde el terminado del dicho lugar fasta abaxo del arroyo que pasa por cerca e abaxo de garyn en todo el terminado que fasta oy dia han tenido e tienen por si e sobre si el mojonado el dicho lugar de astigarreta e que en todos los otros terminados suso nombrados e mencionados que los dichos lugares de veasayn e astigarreta e gudugarreta e los abitantes e moradores dellos como dicho es tiene en comunion e proindiviso la jurisdicción civil e criminal e uso e exercicio es del dicho concejo de la dicha villa de Villafranca e le compete e pertenesce a aquel e que el dicho concejo por si e por sus oficiales ha estado y está en posesion en el casi de tiempos inmemoriales a esta parte de exercer la dicha jurisdicción por los dichos oficiales en todo el dicho terminado salvo en lo que suso como dicho es esta por del dicho concejo de Segura syñalado lo qual todo dimos ambas las dichas partes otorgamos e conoscemos ser asi en la realidad y verdad del fecho, como susodicho e relatado es et para agora e para en adelante inperpetuo aseñalamos y dividimos e partimos la dicha jurisdicción et queremos et consentimos que la dicha particion e señalamiento quede forzoso, firme y balioso para agora y para siempre jamás; lo qual todo nos las dichas partes e cada vna de nos en lo que le atañe en nombre de los dichos concejos e como concejos loamos e aprobamos e ratificamos e queremos e nos plaze e consentimos que por bien de paz e por conservar la buena hermandad e vecindad que en vno avemos e aun porque segund las dichas informaciones como e segund susodicho e relatado es la dicha jurisdicción deue ser señalada e partida por la manera e segund suso se contiene que todo ello para en perpetuo quede fuerte, e firme e valioso.»[†]

(1) De un documento que existe en el archivo municipal de Villafranca.

Del contenido del documento que acabo de reproducir en su parte substancial, se deduce, no sólo la extensión que al finalizar los siglos medios alcanzaba la jurisdicción de Villafranca, cuya desmembración vino cuando después del Renacimiento desaparecieron las causas que á muchos lugares de las cercanías obligaron á unírsele á fin de constituir una agrupación fuerte y respetable, causas que han sido ya expuestas al tratar de Tolosa, sino también la importancia que por aquellos tiempos alcanzaba la villa de Segura, que fué otra de las fundadas en la frontera de Navarra en los días de Alfonso X, y con privilegio expedido por este glorioso monarca, más digno de eterna loa como cultivador de todos los nobles saberes que como práctico y afortunado gobernante.

Grande era, sin duda, el interés que los Reyes de Castilla tenían en la posesión de Segura, á juzgar por las numerosas mercedes con que la favorecieron. Su misma posición les obligó seguramente á ello. Navarra podía internarse por allá en territorio guipuzcoano, y á los reyes de Castilla les tocaba impedirse-lo, atrayendo á la nueva villa el mayor número de pobladores, y haciendo dulce y agradable la protección de los descendientes de Alfonso VIII. Creían, por lo visto, y creían bien, que con más fuerza obliga á un corazón hidalgo el beneficio recibido, que la severidad de una pena cualquiera que se le imponga, la cual, por el contrario, le embravecerá, poniéndole en camino para sacudir un yugo que le resulta ominoso. Esta política de atracción llevó á los monarcas de Castilla á otorgar á la villa de Segura considerables privilegios, de los cuales hacen mención los autores que han consagrado su atención á las cosas de Guipúzcoa, especialmente á los que compusieron el *Diccionario geográfico histórico* de la Real Academia de la Historia, y el benemérito archivero D. Pablo de Gorosábel, en el suyo que, sin pretensiones literarias, contiene una suma inmensa de datos y noticias que ningún investigador futuro habrá de despreciar.

Entre estos privilegios con que no sin razón se ufana la villa de Segura, porque son ejecutoria de su antigua importancia, son dignos de ser recordados: el expedido por D. Sancho IV en Vitoria á 18 de Abril de 1290, «porque la puebla que el rey don Alfonso mio padre é yo mandamos hacer en Segura de Guipúzcoa

se pueble mejor é de mejores homes para mio servicio;» por lo cual se disponía «que cuantos hijosdalgo son y poblados ó vinieren y poblar de aquí adelante, que sean quitos de todo pecho ellos é sus solares, é que non den fonsadera, nin otro pecho, nin otro derecho ninguno, é que sean libres é quitos, ansi como eran en los sus solares que antes moraban; é lós labradores horros que quisieren y venir poblar, que vengan é que pechen por lo que hobieren en esta puebla en aquellas cosas que les yo mandare é toviere por bien, mas que no pechen en otro lugar que algo hobieren; é por les hacer más bien é más merced, tengo por bien que las ferrerías que son en Legazpia masuqueras, que están en yermo, é les hacen robos los malos homes é los robadores, que vengan más cerca de la villa de Segura é las pueblen, que sean mas abundadas é mas en salvo;» otro privilegio, autorizado también por don Sancho IV en Burgos á 12 de Mayo del mismo año de 1290, declarando que «habiendo grant sabor de levar la nuestra puebla de Segura adelante, é de les facer mucha mercet, queremos que sepan por este nuestro privilegio todos los que agora son é serán de aquí adelante como nos don Sancho por la gracia de Dios rey de Castilla.... en uno con la reina doña María, mi muger, é con mios fijos el infante don Fernando primero heredero, é con don Alfonso é con don Enrique, por facer bien é mercet á los pobladores de la mia puebla de Segura, é porque los privilegios que el Rey don Alfonso mio padre les dió se perdieron cuando la villa se quemó, otorgamos á los que agora son é serán de aquí adelante para siempre jamás, que hayan los fueros é las franquezas que han los de Vitoria en todas cosas;» y otro privilegio más, debido á don Fernando IV, quien confirmando en Valladolid á 28 de Junio de 1300 las mercedes otorgadas por su padre don Sancho á los moradores de Segura, se expresaba en estos términos: «é ahora en estas cortes que yo mandé hacer en Valladolid, el concejo de Segura enviaronme á pedir por merced que la mandase confirmar esta carta, é yo el sobredicho rey don Fernando, con consejo de la reina doña María mi madre, y con otorgamiento del infante don Enrique mi tio y tutor é por les hacer bien é merced, confirmégela que les valga en todo tiempo para siempre jamás: y mas que se me enviaron á querellar que la merced que el rey don Sancho mio padre les

hizo, segun dice la su carta que les yo confirmé que se aprovechasen é se sirviesen en todas las devisas que el rey mio padre habia en esa tierra, é yo he ahora, ansi de montes, como de pastos, é de exidos, é de los caminos, é en las otras cosas que el devisa habia con los hijosdalgo de Guipúzcoa, y ellos por esta razon que trujeron las sus masuqueras que estaban en Legazpia, é que poblaron de ellas mas acerca de la villa, segun el rey mio padre mandó en su tiempo que ninguno que non lo demande, nin les embargue. E ahora hijosdalgo algunos de la tierra que los embargan é los contrallan, porque dicen que ponen y están las ferrerías en sus devisas por me hacer perder los mios derechos, y esto no tengo yo por bien, ca bien saben los fijosdalgo de Guipuzcoa que no partieron devisas ninguna, con el rey mio padre en su tiempo, nin ahora ficieron conmigo. Porque mando firmemente que ninguno non les embargue, nin los contralle por esta razon; é sino cualquiera que lo ficiere, pecharmela la pena que sobredicha es, é á los pobladores de Segura todo el daño que por ende recibieren doblado.»

Sería enojoso recordar, uno por uno y con detalles, los privilegios de esta índole que ha obtenido desde su fundación la villa de Segura; pero no dejaremos, por eso, de consignar que por el expedido por don Fernando IV en Toledo á 12 de Julio de 1312, se eximió á los vecinos de ella de que fuesen emplazados por los merinos de los adelantamientos para fuera del término de la misma villa; menos cuando fuese necesario para cosa cierta del real servicio á que fuesen llamados todos los concejos de la provincia. Este privilegio, como advierte Gorosábel,¹ fué confirmado por don Alfonso XI en Toledo á 20 de Marzo de 1327, por don Pedro en Valladolid á 2 de Abril de 1352, por don Enrique II en las cortes de Toro á 15 de Septiembre de 1371, por don Juan I en Burgos á 7 de Agosto de 1379, y por el mismo don Juan en Valladolid á 27 de Marzo de 1384.

CARMELO DE ECHEGARAY.

(Se continuará)

(1) *Diccionario histórico-geográfico-descriptivo de los pueblos, calles, partidos, alcaldías y uniones de Guipúzcoa....* por D. Pablo de Gorosábel.—Tolosa. 1862.

Begiratzen badegu
 Bai, guk baserrira,
 Poza ta alaitasuna
 An ikusten dira;
 Penak, begiraturik

Arrantzako ontzira.

.

¡Zenbat gauza gogorak
 Munduban, bai, dira!

BONIFACIO ECHEGARAY.

FUNDACIÓN DE VILLAS

(CONTINUACIÓN)

Otro de los privilegios más memorables de que gozó Segura, fué el otorgado por Enrique IV en Madrid á 14 de Enero de 1467, para que no se exigiesen á aquella villa los once mil maravedís de la moneda nueva que cada año le tocaba pagar por razón del pedido ordinario. El ya recordado Gorosábel, á cuya autoridad deferimos con gusto en cuanto se relaciona con las vicisitudes que atravesaron los municipios de Guipúzcoa, cuyos archivos examinó en su mayoría con laudable diligencia, dice que esta exención se fundaba en los muchos servicios que Segura prestaba á Su Majestad, «y en las muertes, gastos, robos y daños de haciendas que recibían sus habitantes en las guerras de Navarra, y por causa de los movimientos de Castilla, en que habían tenido mucha lealtad y voluntad con obra en su real servicio». ¹ Para que pueda formarse más cabal y exacta idea del encarnizamiento con que por aquellos tiempos se peleaba entre Guipúzcoa y Navarra, bastará indicar que así como los documentos existentes en los pueblos guipuzcoanos hablan de los daños y

(1) Gorosábel (don Pablo) loc. cit.

males que reciben de sus adversarios, los papeles del archivo de la Cámara de Comptos llaman *frontera de malhechores* á aquella parte en que se halla asentada la villa de Segura. Por eso mismo, habían de tener los reyes de Castilla interés directo, vivo y marcadísimo en favorecer á esta villa y á las que se encontraran en su caso, no siempre por generosidad, sino por conveniencia política y por anhelo de acabar de una vez con los restos que aún quedaban á los monarcas de Navarra aquende el Pirineo. No utilizaron poco para tales intentos los esfuerzos de los guipuzcoanos, los cuales pelearon con arrojo y heroísmo contra los descendientes de Sancho el Fuerte, contribuyendo de este modo á ahondar de día en día la excisión que se había producido entre los hijos de la *Euskal-Erria*. Ni se supo comprender, ni se supo practicar la ley trazada por la unidad de la raza; y nabarros contra guipuzcoanos, y guipuzcoanos contra nabarros lucharon con aquel ardor insano con que contienden los hermanos entre sí. De ello podían dar fe y testimonio solemne los pueblos fronterizos, así los situados en territorio nabarro, como los que se hallaban enclavados dentro de los límites de Guipúzcoa. Y entre estos no fué Segura el que menos hubo de sufrir, según se desprende del mismo privilegio que nos ha sugerido estas consideraciones, que, si bien es cierto que en otra parte tienen lugar más oportuno, no hemos querido omitirlas aquí, porque son elementos importantes de juicio para comprender á qué causas obedecía en este país la fundación de villas, y qué motivos dificultaban ó estimulaban su acrecentamiento y desarrollo. El mencionado privilegio fué confirmado por los reyes Católicos en Córdoba á 18 de Septiembre de 1482.

De otro de los que disfrutaba Segura, y cuya fecha no consta, parece inducirse también que á los peligros que corría por su situación cerca de Navarra, la cual era causa de que tuviese que rechazar ataques de los hijos de aquel reino, se unían incendios casuales que destruían enteramente el pueblo, como acaeció el 18 de Octubre de 1422, y por eso, y para la reparación de los muros y cercas, se autoriza á la misma villa por el mencionado privilegio á cobrar el derecho del albalá del acero que se labrase en la ferrería de la Raya de Alcibar.

Tampoco es de dejar en olvido otro privilegio expedido por

los Reyes Católicos en Monzón á 15 de Mayo de 1491, concediendo licencia para celebrar en Segura mercado franco los martes de cada semana por tiempo de veinticinco años, eximiendo á los que acudiesen á él del pago de la alcabala, diezmo viejo y demás derechos pertenecientes á la Corona Real. Es notable esta concesión, no sólo por proceder de los Reyes Católicos, que se mostraron tan celosos del robustecimiento de su poder, y del mantenimiento de las prerrogativas de la Corona, sino porque de sus cláusulas se desprende que los servicios que Segura les había prestado no se limitaban á los continuos á que las guerras con Navarra le obligaban, sino que los hizo también en las luchas con Francia y con Portugal, á juzgar por lo que textualmente se afirma en el mismo privilegio, en el cual se dice: «Acatando como la dicha villa se quemó é se abrasó por fuego, é porque es la mas noble villa é de las mejores que nos habemos en la nuestra noble é leal provincia de Guipúzcoa. E otrosí acatando los muchos é buenos servicios que la dicha villa nos ha hecho en las guerras con Portugal é Francia.....»

La villa de Segura, según ya hemos indicado anteriormente, fué, como las de Tolosa y Villafranca, cabeza de una dilatada jurisdicción. No tenemos por qué recordar de nuevo los orígenes de este agrupamiento de gentes, porque quedan ya explicados. Y por si todavía pudiese haber alguna duda acerca de los motivos de que nació la constitución de estos importantes centros municipales, la desvanecerá por completo el texto de los documentos que aún se conservan relativos á la anexión de varios lugares ó colaciones á la villa de Segura. En 1384 se unieron á su vecindad las colaciones ó aldeas de Astigarreta, Cegama, Cerain, Gaviria, Gudugarreta, Idiazábal, Legazpia, Mutiloa y Ormaiztegui. Para el otorgamiento de las escrituras particulares de concordia, en cuya virtud se verificó esta anexión, la villa de Segura dió sus poderes en 15 de Febrero del citado año de 1384 á Martín Miguélez y Juan de Lazcano. Y en los documentos públicos que estos subscribieron, se dice entre otras cosas, lo siguiente: «por razon que nos es fecho saber que algunos homes de algunas vecindades ó algunas vecindades de la dicha villa é de otras partes quieren entrar generalmente ó en especial ser nuestros vecinos, entendiendo que serán mejor defendidos...»

Y el rey don Juan I, al aprobar en Avila á 2 de Febrero de 1387, la sumisión de los referidos lugares á la villa de Segura, se expresa en estos términos, cuya transparencia no deja lugar á duda alguna sobre el motivo á que esa sumisión obedeció principalmente: «Vimos una petición que los procuradores de las nuestras villas y lugares de la nuestra tierra de Guipúzcoa nos enviaron, por la cual nos enviaron á decir que fué vuestra voluntad de entrar vecinos de la dicha villa de Segura por razon que fuesedes mejor defendidos de los malhechores, é viviesedes en paz é sosiego, como cumple á nuestro servicio, é que por cuanto esa dicha villa está en frontera de Nabarra en comarca do hay muchos ladrones é malhechores que facen muchas fuerzas é robos é muertes de homes, é otros maleficios...»

Además de los mencionados lugares se agregaron también á Segura los de Ezquioga y Zumarraga. El pleito que con este motivo tuvo Segura con Villarreal de Urrechu respecto á la jurisdicción de aquellos dos pueblos, es una nueva y clarísima prueba de la importancia y poderío que á la sazón alcanzaba, pues por sentencia definitiva pronunciada por los jueces árbitros y aprobada por el rey don Enrique III en Burgos á 15 de Julio de 1405, se declaró que no solamente Zumarraga y Ezquioga, sino que también el mismo Villarreal debía pertenecer á la vecindad de Segura.

De tal importancia vino á decaer aquella villa, como decayeron las de Tolosa y Villafranca, cuando por sucesos que han sido ya recordados, los lugares sometidos á su jurisdicción se juzgaron aptos para vivir por sí, y no vieron la necesidad de apoyarse en otro centro de población de más recursos y medios de defensa. Y una demostración de lo que por esta causa menguó la significación de la villa de Segura, la tenemos en que las veinticuatro escribanías con que en lo antiguo contaba, quedaron reducidas en 1723 á ocho, y en 1748 á tres.

La segregación de estos lugares sometidos á la jurisdicción de Segura, como la de los que se anexionaron á Tolosa y Villafranca, cae, por la fecha en que se verificó, fuera del período histórico á que el presente *Ensayo* se contrae; mas á pesar de ello, no cabía, sin dejar incompleto el cuadro, prescindir de un suceso que por lo menos ayuda á comprender ó adivinar cuán

diferente era el estado de este país en las épocas á que mi estudio se refiere, ó sea, en las que precedieron á aquellas portentosas empresas que se realizaron casi simultáneamente al finalizar el siglo XV, cambiando, de una manera radical y profunda, el destino de las naciones y los rumbos por donde caminaba la sociedad.

El instinto de libertad é independencia que es natural al hombre, se borra ante las implacables exigencias de la necesidad. Y por eso, aquellos pueblos que suspiraron por su emancipación en cuanto creyeron que no había enemigos que pudieran poner en peligro su sosiego y bienestar, anhelaban antes buscar la protección de alguien que les librara de los males á que se exponía quien, aisladamente y sin fuerzas, se empeñaba en luchar con adversarios temibles, ante cuya audacia no había nada seguro. No eran los nabarros los únicos que por aquella parte amenazaban: otros enemigos había, más interiores, pero no menos ardorosos; y la precisión de organizarse en contra suya aumentaba los motivos que conducían á la concentración de las gentes y agrupamiento de los pueblos. Estos enemigos no eran otros que los turbulentos banderizos que á la sazón ensangrentaban el país, y de cuya audacia no hay para qué repetir aquí lo que largamente queda recordado en el primer capítulo de la presente obra. Pero sí conviene consignar una tradición que corre como muy autorizada en Segura, y que ha sido recogida por Gorosábel en su varias veces citado *Diccionario*.

Según esa tradición, que confirma y robustece cuanto hemos dicho acerca del estorbo que la fundación de villas significaba para la realización de los planes de guerra de los banderizos, el señor de Lazcano quiso apoderarse por fuerza de la villa de Segura, con objeto de obligarle al pago de los diezmos, á cuya percepción se consideraba con derecho, que aquella villa no le reconocía. Como los historiadores antiguos nada dicen de semejantes cuestiones, no sabemos á ciencia cierta cuál pudo ser la época en que surgieron; pero á juzgar por el estado social del país, y por las circunstancias que concurren en los hechos á que esta tradición se refiere, parece prudente suponer, como supuso Gorosábel, que acaccerían á principios del siglo XV. Para realizar sus intentos, el señor de Lazcano, con los parciales

que había reunido, avanzó sigilosamente hacia Segura, siguiendo río arriba la corriente del Oria; pero no pudo sustraerse á la vigilancia de la atalaya que se había establecido en la casa solar de Jauregui de Cerain, situada en paraje adecuado para divisar cuanto pudiese ocurrir en los alrededores de la villa amenazada. Advertidos los vecinos de esta, ocuparon posiciones en las casas del arrabal, desde donde rechazaron el ataque, y alcanzaron con una flecha al señor de Lazcano, que cayó muerto en el acto. Desanimados con ello los parciales del ambicioso bardenizo, abandonaron el campo y se retiraron sin obtener la realización de sus intentos. En remuneración del servicio que había recibido de la atalaya establecida en la casa solar de Jauregui de Cerain, la villa de Segura donó á su dueño la ermita llamada la Cruz de abajo, «y á los habitantes de la casa de donde se tiró la flecha que hirió á Lazcano hizo libres y exentos del pago de los impuestos municipales. Se dispuso igualmente que, no obstante la costumbre de la villa de que los cadáveres de los que fallecen en las casas extramurales sean conducidos hasta las puertas de la población con acompañamiento de un solo clérigo, el cabildo eclesiástico fuese hasta la citada del arrabal á conducir los difuntos de la misma. Enfrente de ella, en la pared pegante al antiguo camino de la villa, se hallaba colocada una piedra circular con una cruz labrada, como señal sin duda del sitio en que fué herido el señor de Lazcano. Removida esta pared al tiempo de construirse el nuevo camino de coches, dicha piedra fué colocada en la fachada de la mencionada casa del arrabal, donde subsiste actualmente como memoria del citado hecho».¹

CARMELO DE ECHEGARAY.

(Se continuará)

(1) Gorosábel, loc. cit.

FUNDACIÓN DE VILLAS

(CONTINUACIÓN)

Esta tradición, no porque deje de estar consignada en una crónica tan detallada y minuciosa como la de Lope García de Salazar, carece para nosotros de fuerza, pues la tiene muy grande, como todo aquello que, sin haberse escrito, se transmite oralmente de padres á hijos, y está además robustecida por disposiciones de los cabildos eclesiástico y municipal, que al acordar las exenciones de que se ha hecho mérito, tuvieron, sin duda, presentes algunos motivos especiales generadores de esos privilegios; y pocos motivos puede haber en esta parte tan verosímiles, ni tan conformes con el espíritu de los tiempos y con el ambiente en que se desarrolló la vida guipuzcoana en el último período de la Edad Media, como el hecho que supone esa misma tradición.

Mucho me he extendido al tratar de la fundación de la villa de Segura y de la importancia que adquirió en la época en que he procurado concretar mis investigaciones. Pero á ello me han obligado las condiciones en que se desenvolvió aquella villa, y los obstáculos con que luchó, y que en vez de ser contrarios á su engrandecimiento, contribuyeron á él por modo poderoso. En medio de ellos, tuvo la ventaja de que dentro de sus muros la discordia intestina no llegara nunca á tener fuerza, merced en gran parte á la decisión con que se opuso siempre á los esfuerzos de los banderizos, según es de ver en la lección durísima que dió al señor de Lazcano, cuando intentó obligarle al pago de los diezmos.

No todas las villas pudieron gozar de igual fortuna, pues las hubo que vieron á sus hijos divididos en bandos y parcialidades que esterilizaban los frutos que de suyo había de entrañar la constitución de estas comunidades municipales, llamadas por ley de su ser á enfrenar el poder de los banderizos, y contribuir al afianzamiento de la paz pública. De estas villas menos afortunadas fué la de Mondragón, fundada con este nombre y con arreglo al fuero de Vitoria, en virtud de privilegio expedido por don Alfonso el Sabio en San Esteban de Eznatorafe á 15 de Mayo de 1260. Garibay, que no podía ocultar el afecto hondísimo y entrañable que le inspiraba su villa nativa, no tuvo reparo en decir que ésta había sido fundada en la ribera del río Deva, donde había un pueblo antiguo, llamado Arrasate, la mayor población de toda la comarca, con mucho comercio de acero, hierro y otras cosas que la naturaleza de la misma tierra producía. Lo que puede tenerse por cierto es que al fundar la villa de Mondragón se quiso favorecer el desarrollo de la industria de elaboración del hierro, para la cual les hacían falta no escasas cantidades de carbón, y de aquí provenía la necesidad que tenían de emplear abundante leña.

Pero ni esta laudable aspiración á fomentar la vida industrial, ni los numerosos privilegios y señaladas mercedes que las leyes otorgaron á Mondragón, le eximieron de los horrores de aquella espantosa lucha de bandos en que, al avecinarse la Edad Moderna, se vió envuelta la tierra bascongada. Acaso contribuyó á ello la proximidad de los señores de Oñate: acaso otras causas que por ahora no nos es dado penetrar: lo cierto es que desde tiempo inmemorial, la villa de Mondragón estuvo dividida en dos bandos ó parcialidades, conocidas con los nombres de Báñez y de Guraya. Pertenecían estos al bando de Oñaz: aquellos al de Gamboa. Unos y otros tenían sus jefes respectivos, alcalde propio, regidores, cofradías, juntas, hasta hospital, restringiendo de esta manera y desnaturalizando el santo sentimiento de la caridad. Con razón dice Gorosabel ¹ que cada una de estas parcialidades tenía su gobierno particular. «Sus odios, enemistades y deseos de venganza eran tan terribles—dice el mismo autor,—que

(1) Gorosábel (don Pablo) loc. cit.

produjeron no pocas veces bullicios, peleas, heridas, muertes, quemas de casas, talas de campos y arbolados y otros desastres.... Para poder dominar el uno sobre el otro, y destrozarse mutuamente, cada uno de ellos buscaba el apoyo de los de la parcialidad á que estaba afiliado. Es lo que sucedió en el año de 1448 en ocasión de la quema que sufrió esta villa.... Sin duda que ni el señor de Oñate hubiera intentado apoderarse de ella sin el apoyo de una parte del vecindario; ni aun después ocurriera tal desastre si los de Guraya no hubiesen pedido el auxilio de Gómez González de Butrón y los suyos. Consecuencia de esta lamentable división fué la alevosa muerte que en el año de 1464 dieron unos hombres malvados á Martín Báñez de Artazubiaga y Juan Ibañez de Barrutia, cerca de Ibarreta, al tiempo en que venían de la ferrería de este nombre á la villa de Mondragón.»¹

La sentencia que con este motivo, dictaron los alcaldes de hermandad de la provincia contra los delincuentes, fué terrible. «Mandamos—dice—que los sobredichos é cada uno de ellos sean arrastrados á colas de dos acémilas ó rocines atados en sendos serones de esparzos, e sean traídos públicamente por las plazas y mercados de cualquiera ciudad ó villa ó lugar donde pudieren ser habidos, pregonandó públicamente: esta es la justicia que manda facer nuestro señor el rey á estos omes, por cuanto cometieron muerte segura y la hicieron é perpetraron alevosamente: é en pena de su maleficio, mandámoslos arrastrar é matar por ello: é así trayendo é pregonando é arrastrando por la dicha villa ó ciudad los lleven á la plaza é mercado de ella, é á los que fueren fijosdalgo los degollen con sendos cuchillos de fierro agudos por las gargantas é les corten las cabezas, é sean puestas en sendos clavos á las puertas de la dicha ciudad ó villa ó lugar, e las dejen estar allí, é ninguno no sea osado de las quitar: é á los que no fueren fidalgos que los aforquen de sendas forcas ó robles sendas sogas ó dogales atadas las gargantas, é los pongan altos los pies del suelo fasta tanto que mueran.....»

Esta implacable sentencia, que pinta *d' après nature* la durísima condición de los tiempos en que se dictó y renueva en el espíritu del lector los horrores que hubo de experimentar aquella gente al estremecerse ante el temor de un recrudecimiento

(1) Gorosábel (don Pablo) loc. cit.

de las ya casi extintas luchas de bandos, de las cuales guardaba Mondragón una tan dolorosa memoria, fué ejecutada el día 3 de Octubre de 1470 en la persona de uno de los procesados, que lo era Juan Ortíz de Urrejola, quien sufrió el citado día la pena capital en la plaza de la misma villa, delante del puente de Zarugalde. Ochoa de Urrejola, que era otro de los delincuentes, fué sometido á la misma pena en Bilbao, por sentencia del Corregidor de Bizcaya. Los demás autores de aquellas muertes no pudieron ser habidos, á pesar de las pesquisas practicadas, y de haber ofrecido la provincia el premio de cien doblas de oro á quien quiera que los presentase ó matase.

La necesidad imperiosa de cortar de raíz hechos tan punibles y escandalosos, movió á los Reyes Católicos á aprobar en el año de 1490 unas Ordenanzas municipales dispuestas por Mondragón, y semejantes en no pocos puntos á las que por el mismo tiempo se acordaron para Azcoitia, y que han sido reproducidas en gran parte á la conclusión del capítulo primero del presente *Ensayo*. Por esas Ordenanzas se mandaba que cesasen para siempre los bandos de Guraya y Báñez, y se proscribían en absoluto hasta estas mismas denominaciones. Se ordenaba igualmente que los vecinos de Mondragón se separasen de cualquiera liga, confederación ó bando de que dependiesen, jurando ante el escribano del Concejo que no pertenecerían en tiempo alguno á ninguna de las expresadas parcialidades. Con el mismo objeto se determinó que todos los habitantes de la villa formasen un cuerpo unido y no hubiese en ella más que un sólo alcalde ordinario. Así desaparecieron los bandos de Mondragón, y se mostró clarísima y resplandeciente, como se ha mostrado infinitas veces en la sucesión de los siglos, la profunda verdad de aquella sentencia divina: *Omne regnum in seipsum divisum desolabitur, et domus supra domum cadet.*¹

Por no haberla tenido presente tuvo que sufrir la villa de Mondragón no pocos y considerables perjuicios. Por vivas que fuesen las aspiraciones de los señores de Oñate al dominio de la mencionada villa, y por más que contaran con grandes recursos, nunca hubiesen llegado á los extremos á que llegaron, si la di

(1) San Lucas, XI, 17.

visión intestina que malograba los esfuerzos de los moradores de la antigua Arrasate, no pusiera á la casa de Guevara en condiciones de alcanzar, si no la realización completa de sus deseos, privilegios y ventajas que iban en contra de la independencia del municipio, el cual—justo es decirlo—sostuvo denodadamente sus propios derechos, y obtuvo de los monarcas la confirmación y ampliación de las mercedes de que venía disfrutando. Así, don Alfonso XI expidió en Burgos á 12 de Mayo de 1305, y á consecuencia del incendio general que había sufrido la villa de Mondragón, un privilegio en favor suyo, eximiéndole por quince años de todos los servicios, pechos y pedidos que debía pagar á la Corona. El mismo Rey don Alfonso, por otro privilegio expedido también en Burgos á 1.º de Abril de 1326, mandó que se guardase á esta villa la exención contenida en el anterior, hasta que él en persona viniese á ella. De este documento resulta que todavía no se habían acabado las cercas de la villa, á pesar de haberse invertido en su construcción todo el importe de las expresadas contribuciones. Ya don Alfonso X, por documento fechado en Bribiesca á 26 de Enero de 1281 había declarado á los vecinos y moradores de Mondragón exentos del pago de portazgos en todo el reino, menos en Toledo, Sevilla y Murcia. Y don Alfonso XI, fiel á esta tendencia, y á la que él á sí propio se había sabiamente impuesto, pero que no siempre supo seguir, hizo á la villa de Mondragón en 25 de Octubre de 1345, y por privilegio expedido en Madrid, merced del yantar que pagaba á Pedro Ibáñez de Viyain, su escudero, por concesión real nacida de los servicios que le prestó estando en Algeciras. De esta suerte se contribuía á aumentar el prestigio y la influencia de las comunidades municipales, y á aminorar otro tanto el valer é importancia de una aristocracia desenfrenada y turbulenta, que constituía á la sazón el más temible enemigo del poder real y hasta del sosiego y tranquilidad de las gentes. Dióse un paso más en esta senda de robustecimiento de la autoridad de la villa, cuando Enrique II, por privilegio dado en Burgos á 24 de Febrero de 1367, aseguró á la de Mondragón que jamás la enajenaría de la Corona Real.

De algo había necesidad para contener las ambiciones de algunas familias, y rectificar ciertas disposiciones dictadas por los

mismos Reyes en daño de esta independencia de la villa, seguramente con el objeto de premiar servicios prestados ó quizá de acallar mal encubiertas aspiraciones de mando, y cortar, antes que estallasen, disimulados movimientos de rebelión más ó menos franca. Por eso los vecinos de Mondragón tuvieron que reclamar enérgicamente contra el desafuero cometido por uno de los monarcas que más se habían distinguido en el otorgamiento de privilegios á aquella villa, ó sea, Alfonso XI, que á su escudero Lope Oro de Arriaga le había hecho la merced de que fuese alcalde y merino de la antigua Arrasate. La representación de la villa fué estimada por el Rey; y en su vista libró á 6 de Junio de 1334 una cédula en el Real sobre San Juan de la Peña, mandando que al concejo de Mondragón se guardase el fuero y franquezas de Vitoria concedidos por su bisabuelo, así en lo que tocaba á la designación de vecinos de la misma villa para los cargos de Alcalde y jurados, como en todas las otras cosas. A consecuencia de esta declaración, quedó virtualmente revocada y sin efecto la merced hecha al mencionado Lope.

No fué esta la única ocasión en que la villa tuvo que reclamar contra concesiones de los monarcas hechas á particulares, en detrimento de los derechos é inmunidades de que disfrutaban los vecinos. En tiempo de D. Enrique II, el Concejo de Mondragón representó contra un privilegio de este Rey, que á Pedro González de Mendoza hizo merced de la prestamería de aquella villa, con toda la renta y derechos pertenecientes á este oficio, y con la facultad de poner recaudadores. El resultado obtenido por la reclamación de la villa, ni fué del todo satisfactorio, ni fué del todo deplorable. En lenguaje de nuestros días diríamos que el Rey adoptó temperamentos de transacción y de concordia, determinando en Burgos á 27 de Octubre de 1367 que la expresada merced se redujera á que Mondragón pagase al mencionado Pedro González de Mendoza, mil maravedís por año, sin que para el percibo de de esos derechos pusiera éste ningún encargado.

CARMELO DE ECHEGARAY.

(Se continuará)





EUSKAL-ERRIA

FUNDACIÓN DE VILLAS

(CONTINUACIÓN)

Pero de nadie tuvo que temer Mondragón como de la casa de Guevara, que anheló vivamente y con perseverancia su señorío. Don Beltrán de Guevara se lo pidió con mucho empeño al Rey don Enrique II, cuando vino á Guipúzcoa por el año de 1374. «Los vecinos de Mondragón se opusieron fuertemente á esta demanda,» dice Gorosábel, y en su vista, «Su Majestad dejó de acceder á ella limitándose á donarle el señorío del valle de Léniz.....No por eso sus sucesores desistieron de aspirar á la posesión de Mondragón:..... Don Pedro Vélez de Guevara, á favor de los trastornos políticos de la época, trató de apoderarse de aquella villa en el reinado de don Juan II. Valióse para el efecto de la mediación de su mujer doña Constanza de Ayala, la cual venida á Mondragón, procuró reducir á sus vecinos á que se la entrega-

ran. Pero no pudo conseguir el objeto que se proponía á causa de la gran resistencia que halló en ellos, ayudados de los del bando oñacino, contrario á la casa de Guevara. Ambas parcialidades pelearon dentro de la misma villa; por cuya consecuencia don Pedro Vélez determinó quemarla, como lo verificó el día 23 de Junio de 1448, de manera que solamente dos casas se salvaron. Fué este un grande escándalo, propio de las costumbres bárbaras de aquel turbulento tiempo, y apenas creíble en el día. Luego que el Rey tuvo noticia de él, mandó proceder criminalmente contra sus autores, para cuya averiguación dió comisión á Pedro López de Ayala, merino mayor de Guipúzcoa y á Juan Rodríguez de Vera oidor de la Real Audiencia; quienes después de instruído el correspondiente proceso, dictaron su sentencia definitiva en la villa de Tolosa á 18 de Diciembre del mismo año, condenando en varias penas corporales y civiles á diferentes caballeros de la provincia. Tales fueron don Pedro Vélez de Guevara, Pedro de Avendaño, Martín Ruiz de Arteaga, Martín Ruiz de Gamboa, Ladrón de Balda, Juan Pérez de Loyola, Juan Beltrán de Achega, su hijo Miguel, Juan Ortiz de Zarauz y Fortuño Sánchez de Iraeta. También fueron procesados por la misma causa Ochoa Bañez de Artazubía, Martín López de Olabarría, Lope Fernández de Osinaga, Martín Bañez y otros varios vecinos de Mondragón; para cuyo efecto el Rey dió comisión en Valladolid á 15 de Octubre de 1449 al bachiller Antón Rodríguez de León. Este dictó su sentencia definitiva en Vitoria á 7 de Febrero de 1451, por la cual absolvió libremente de la instancia á los citados acusados, fundándose para ello en que no se había presentado en la causa ningún acusador ni denunciador, y no había en ella méritos para condenarles; fallo que fué confirmado por el Rey en Vitoria á 28 de Marzo de 1457.

»Por lo que hace á don Pedro Vélez de Guevara, principal causante de la quema de esta villa, tuvo que andar preso en la corte por tiempo hasta que con licencia del Rey celebró una concordia con la misma. Este arreglo se hizo por medio de una escritura otorgada en Arechavaleta á 1.º de Mayo de 1461 entre don Iñigo de Guevara, conde de Oñate, por sí y en nombre del valle de Léniz, villa de Salinas y hermandades de Eguilaz y Gamboa, de la una parte, el ayuntamiento y vecinos de Mondra-

gón, de la otra. Por su virtud se perdonaron recíprocamente por las muertes, heridas, quemas, talas de campos y árboles, y demás males, injurias y daños causados unos á otros en la ocasión de la quema de esta villa, para cuya indemnización ofreció el conde pagar trescientos mil maravedís de la moneda corriente en Castilla. Presentada después esta escritura al Rey don Enrique IV, la confirmó en Segovia á 22 de Noviembre de 1470. Sin embargo, al decir de Esteban de Garibay, la indemnización debió verificarse en terrenos que dicho don Inigo poseía hácia la villa de Oñate. Este mismo escritor, tratando de este asunto dice que en su tiempo era tradición muy recibida que el conde de Oñate hubiera dado aún más, si las personas nombradas por la villa de Mondragón para hacer la mencionada composición no hubiesen sido sobornadas con mucha suma de dineros. Pero no fué solo el conde de Oñate quien tuvo que pagar los daños de la quema de Mondragón, sino también algunos caballeros que tomaron parte en este suceso. Consta, en efecto, que sobre el particular, el ayuntamiento, vecinos y moradores de Mondragón otorgaron en 28 de Noviembre de 1451 con Juan Pérez de Loyola la competente escritura de concordia. Por ella los primeros libraron al segundo y á los de Azpeitia y Réxil que concurrieron con él á la quema, de la responsabilidad de las muertes, robos y daños ocurridos en tal ocasión, mediante treinta y cinco mil maravedís de cada dos blancas viejas, que entregaron en el acto. En esta escritura se reservó su derecho á salvo á la iglesia de San Juan Bautista de Mondragón, para que usase del que le conviniese, mediante no ser parte en el otorgamiento de ella, seguramente por algunos daños que tuvo en aquella ocasión. Consiguiente á esto, don Inigo de Guevara, conde Oñate, donó á la misma iglesia como patrono de la de San Miguel de Bedarreta, ciertas tierras que tenía en Mucíbar, cuya escritura pasó á 1.º de Mayo de 1461.....»¹

Larga ha sido la cita, pero he querido reproducirla con todas sus incorrecciones de lengua; porque, á pesar de ellas, hay en los párrafos transcritos datos curiosos que no carecen de interés para apreciar la fuerza de los obstáculos que los banderizos ope-

(1) Gorosábel, loc. cit.

de Guevara, á pesar de diversos incendios, á pesar de la vecindad de los turbulentos banderizos que campeaban por sus respetos en los valles de Elorrio y Aramayona, y á pesar, sobre todo, de las nunca bien adormecidas discordias que palpitaban en el seno del mismo pueblo, que veía con dolor á sus hijos partir el sol y el campo, y luchar entre sí como enemigos cuando debieran abrazarse como hermanos, todavía se sobreponía á todos esos obstáculos, que en otro caso hubieran sido fatales, y sabía levantar á Mondragón al grado de prosperidad á que llegó, y de que es prueba irrefutable la suntuosidad y belleza de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, una de las más dignas de estudio y admiración de cuantas se erigieron en este país durante la Edad Media, y bajo las inspiraciones del arte ojival que entonces florecía con esplendor.

Tales circunstancias me han movido á tratar de la fundación de la villa de Mondragón con más latitud de la que he empleado al tratar de otras que hoy alcanzan mucha mayor importancia. Las razones de la excepción que quedan ya explicadas tienen para mí tanta mayor fuerza cuanto á los ojos de un observador superficial que no acostumbre á mirar más que lo más exterior de las cosas, sin internarse hasta el fondo de ellas, la historia de Mondragón parece contradicción palmaria y solemne de lo que constantemente venimos afirmando acerca de las causas á que obedeció la fundación de villas, y la eficacia que tuvo para la pacificación de los bandos. Aunque así fuese, una excepción no bastaría para destruir la regla, ni en buena lógica podría sostenerse que el caso de Mondragón era el que había de servirnos de norma cuando estudiáramos este problema histórico. Pero si bien se mira, ni hay tal excepción, porque no obstante las múltiples causas que originaron y mantuvieron la discordia entre los hijos de la antigua Arrasate, la villa misma, como tal villa, fué la que acabó con esa división cuando se puso resueltamente en vigor el régimen municipal á que siempre debió vivir sometida.

CARMELO DE ECHEGARAY.

(Se continuará)



EUSKAL-ERRIA

FUNDACIÓN DE VILLAS

(CONTINUACIÓN)

Otro tanto ocurrió en Vergara, que fué otra de las villas fundadas por el Rey don Alfonso el Sabio en Guipúzcoa, y otra de las que no lograron la dicha de verse por completo libres de los horrores y abominaciones de las guerras de bandos. El privilegio para su fundación se expidió por el autor de *Las Partidas* en Sevilla á 30 de Julio de 1268. «Por sabor que habemos de fazer una puebla en Vergara, é señaladamente en aquel lugar que dicen Ariznoa, á que ponemos nombre Villanueva, é por hacer bien é merced á los pobladores que agora y son é seran daqui adelante damosles é otorgamosles el fuero que han los de Vitoria, é mandamos é defendemos que ninguno non sea osado de ir contra este privilegio para quebrantarlo nin para menguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiese habría nuestra ira, é

pecharnos ya en coto mill maravedis é á los pobladores del lugar sobredicho ó á quien su voz toviese todo el daño doblado.» Y pocos años después, ó sea en el de 1273, y por privilegio expedido en Avila á 27 de Mayo con objeto de fomentar la población de la villa nueva de Vergara, otorgó, y mandó «que todos los fijosdalgo que son y pobladores é los que quisiesen y venir poblar é ser vecinos, que sean quitos de todo pecho, é de pedido, é de enmienda, é de yantar.» Otro privilegio, que propendía también á favorecer la concurrencia de gentes que quisieran venir á morar en Vergara, obtuvo la misma villa del Rey don Alfonso XI, quien dispuso en Sevilla á 20 de Mayo de 1344, que los hijosdalgo y labradores que vivan en algunos lugares de la comarca y prefiriesen avecindarse en la villa nueva, manteniéndose en sus solares, gozasen el fuero de ella, siendo juzgados por su alcalde. Se hacía, con todo, una advertencia, y era la de que este privilegio debía entenderse para el caso de que no se avecindaran por eximirse del pago de los pechos y derechos debidos al Rey, «nin por facer perder á otro ninguno su derecho.»

Consecuencia fué, sin duda, de este privilegio, como supone discretamente Gorosábel en el *Diccionario* tantas veces citado, la anexión de la parroquia de Santa Marina de Oxirondo, realizada en virtud de escritura de concordia otorgada en la iglesia de San Pedro á 16 de Junio de 1348 ante Fortún Ortiz, escribano de Mondragón, y confirmada por don Enrique II en Burgos á 10 de Septiembre de 1373. «E cada uno de ellos sobre sí entraron vecinos del dicho lugar de villa nueva de Vergara por sí é por sus solares é caserías que han y por sus herederos que hubieren de haber y heredar; é otorgaron é prometieron que con las casas é caserías y bienes que han hoy día é hubieren adelante, muebles é raíces, ganados y por ganar, por sí é por sus herederos, que las sus casas é caserías hubieren de heredar, poseer y gozar dicho concejo de la dicha villa nueva de Vergara, para siempre jamás, é de estar ellos y sus hijos é sucesores, que las sus caserías é bienes hubieren de heredar en mejoría de la dicha villa nueva de Vergara, é pagar é facer partir todos los provechos é derechos é todas las otras facenderas con el dicho concejo en uno en reconocimiento de vecindad é firmeza en poblamiento é provecho del dicho lugar de Villanueva de Vergara

en cuanto pudieren é sopieren, é de no se partir de la vecindad en ninguna manera en lo que han, ni sus herederos, que los sus solares é caserías é bienes hubieren de heredar sopena é postura de seis maravedís por cada uno, é pagada la dicha pena y postura de los dichos seis maravedís, ó no pagadas, que todo el tiempo valga é tenga é sea firme é valedero todo lo que sobre dicho es: y á mayor abundamiento, obligaron todos sus bienes habidos y por haber, y juraron y prometieron de guardar é cumplir así....» La anexión de Oxirondo, no obstante estas cláusulas que parecen tan claras y expresivas, no fué completa y absoluta: quedó manteniendo cierta independencia, de que da fe el haber conservado amojonado su antiguo término, el tener fieles regidores propios, el goce de sus montes y la administración económica privativa y suya. Hasta se hallaba encabezada por sí y con cuarenta y dos fuegos, con separación de la villa de Vergara, según se ve en el capítulo IV, título IX de los fueros de Guipúzcoa.

Tal estado de cosas no podía menos de ser, por su anomalía, origen de numerosos pleitos y enojosas cuestiones entre la villa de Vergara y la universidad de Oxirondo, y así lo fué. La villa nueva fundada en el lugar de Ariznoa por D. Alfonso el Sabio no consiguió la anexión verdadera de Oxirondo hasta después de finalizada la Edad Media, fuera por consiguiente del período histórico á que este *Ensayo* se contrae.

Poco antes de la anexión de la mencionada parroquia de Santa Marina de Oxirondo en tiempo de Alfonso XI, tuvo la villa de Vergara serias desavenencias con Elgueta, adquiriendo éstas tal carácter, que, después de haberse inferido mutuamente toda clase de perjuicios, robando, talando y quemando mieses y casas, llegaron á luchar á campo abierto con denodado coraje, siendo vencedores los vergareses, que hicieron correr á sus adversarios hasta su mismo pueblo, dejando muertos á sus principales caudillos García de Berraondo, Iñigo de Irazábal y Ochoa Martínez de Iribe, según resulta de la carta de perdón que por testimonio de Fortún Ortiz, escribano público de Mondragón, otorgaron el Concejo del mencionado pueblo de Elgueta y los deudos de los que habían perecido en la pelea en favor del Concejo de Vergara, y particularmente, de Pedro Martínez de Mu-

nabe, García Pérez de Angua y Martín Campo, que cuando acaecieron tan dolorosos sucesos, desempeñaban los cargos de Alcalde y de jurados.

La prepotencia que con este triunfo y con la anexión de Oxirondo alcanzó Vergara, las ventajas que ofrecía á los vecinos el fuero de Vitoria, ú otras causas que se escapan á nuestra penetración, movieron á la universidad de Usarraga á anexionarse también á la villa nueva fundada en el lugar de Ariznoa; y así lo hizo, en virtud de escritura de concordia celebrada á 20 de Enero de 1391. Pero esta anexión fué también origen de nuevas disidencias y pleitos que surgieron con motivo de haber obtenido la villa de Vergara en el año de 1430 una Real provisión, por la cual se mandaba que sus alcaldes, procurador síndico y escribano fiel, fuesen nombrados entre vecinos del cuerpo de la misma, ó sea intramurales.

A estas cuestiones vinieron á agregarse las de límites que hubo entre Vergara y Azcoitia, y que se arreglaron por una sentencia arbitral dictada á 28 de Mayo de 1415.

Pero más que ninguna de estas diferencias estorbó quizás el rápido acrecentamiento de la villa de Vergara, la división que desde tiempo inmemorial existió entre sus vecinos, los cuales constituían dos bandos, á cuyo frente estaban las casas de Ozaceta y de Gaviria. La división tenía tales raíces y era tan honda que llegaba hasta el extremo de que cada uno de estos bandos nombraba alternativamente por años el alcalde, y tenía su gobierno propio. Los sucesos deplorables á que esto daba lugar, no son para descritos con detenimiento; se recrudecía á cada instante la discordia, y se producían muertes, heridas é incendios con los pretextos más fútiles. Para extirpar totalmente la causa de tantos y tan graves desmanes, se dispuso á fines del siglo XV una Ordenanza que fué aprobada por los Reyes Católicos en Córdoba á 20 de Julio de 1490, y que es idéntica á las acordadas para Azcoitia y Mondragón, de las cuales se ha hecho ya mérito. El mismo mal exigía igual remedio; y de ahí nace la similitud que existe entre unas y otras Ordenanzas. En la de Vergara se disponía: 1.º, que no hubiese en aquella villa bandos ni linajes, sino que todos los vecinos de ella formasen un solo cuerpo, que se llamase Vergara; 2.º, que no hubiera en adelante más

que un alcalde ordinario, dos fieles, un procurador síndico y un escribano de concejo, cuya elección se verificaría el día de San Miguel de Septiembre de cada año; 3.º, que hubiese además seis diputados, para atender á una con los otros oficiales á las cosas y haciendas del concejo; 4.º, que las llaves del arca en que solían depositarse los privilegios de la villa, estuviesen en poder de los dos fieles del concejo, y no en el de las personas singulares de los linajes como hasta entonces; 5.º, que la misma manera de elección establecida para la villa de Vergara se observase en las parroquias de Oxirondo y Usarraga respecto de los fieles y jurados que acostumbraban poner.

Estas ordenanzas llegaron á calmar la exacerbación de los ánimos y á poner orden en las cosas de la villa, que bien lo habían menester.

A completar esta obra de pacificación y de tranquilidad pública vino pocos años después la escritura de concordia otorgada en 11 de Julio de 1497 para poner fin al pleito que pendía entre la villa de Vergara y las vecindades de Usarraga y Oxirondo respecto á la elección de Alcaldes, procurador síndico y escribano fiel, porque entendían las mencionadas vecindades que las facultades que se abrogaba la villa fundándose en la Real provisión de 1430 entrañaban una novedad de importancia en la constitución municipal porque venían rigiéndose. Los capítulos principales de la referida escritura de concordia, que fué sancionada por los Reyes Católicos en Medina del Campo á 30 de Agosto del mismo año de 1497, eran los siguientes: 1.º La gobernación del concejo de Vergara estará dentro del cuerpo de la villa, y se compondrá de un alcalde, un procurador síndico, dos regidores, un escribano fiel y un jurado encargado de la cárcel, todos vecinos intramurales ó de sus arrabales; 2.º Los límites para este efecto serán; por la parte de arriba, las casas de Videcuruceta; por la de abajo, el arroyo que baja entre las heredades del Hospital y la casa de Martín García de Eguino; 3.º Los vecinos de la villa y sus arrabales y los de las parroquias de Oxirondo y Usarraga se reunirán el día de San Miguel de Septiembre de cada año con el objeto de hacer la elección del nuevo regimiento; 4.º Esta elección se verificará por medio de cuatro electores, debiendo ser uno de estos de la villa, otro de los

arrabales, el tercero de Oxirondo y el cuarto de Usarraga; 5.º Se observará la costumbre inmemorial de que los vecinos de estas dos últimas parroquias nombren entre sí dos regidores y un jurado por cada una de ellas, á fin de que formen parte del Ayuntamiento de Vergara; 6.º Además de los concejales expresados, habrá dos diputados por la villa y arrabales, dos también por Oxirondo y otros dos por Usarraga, nombrados por los respectivos vecinos; 7.º La elección del Alcalde de hermandad se hará alternando entre la villa con sus arrabales y las parroquias de Oxirondo y Usarraga; 8.º La de los procuradores junteros de la provincia se verificará también alternativamente entre la villa con sus arrabales y las expresadas dos parroquias de fuera del cuerpo de la misma.

Entonces pudo decirse que quedó solidamente constituida la villa de Vergara, porque si bien es cierto que posteriormente se separó de su jurisdicción la Universidad de Usarraga, y adquirió privilegio de villazgo con el nombre de Anzuola, fué debido seguramente, más que á las injusticias de que por parte de Vergara se quejaba, á esa aspiración natural á la independencia de que no se eximen las colectividades, como no se eximen los individuos. Y en prueba de ello, puede añadirse que la independencia de Anzuola coincidió con aquel movimiento de emancipación y de autonomía que se manifestó con tanta fuerza y decisión en Guipúzcoa cuando no hubo motivos para temer que se alterase la paz pública ni que peligrase la seguridad de personas y haciendas por bastardas ambiciones de los banderizos, ni por correrías de los nabarros cuya corona ceñía ya las sienés de los reyes de Castilla y de Aragón.

CARMELO DE ECHEGARAY.

(Se continuará)



fundiéndolos en el crisol de idénticos sentimientos y de aspiraciones comunes.

Esta observación tan sagaz del sabio historiador francés, parece explicarnos la clave de la coincidencia del desarrollo de las feroces luchas que cubrieron de sangre y luto la tierra bascongada, con el alejamiento de los campos de batalla de la Reconquista desde la región cantábrica á los últimos baluartes agarenos de Andalucía, y puede servir de atenuante á la barbarie de los banderizos euskaros, el hervor de las pasiones, el relajamiento del sentido moral y el entronizamiento del perpetuo estado de guerra que, durante los últimos siglos medio evales, convertía en verdadero campo de Agramante el suelo de las naciones más florecientes de Europa.

PABLO DE ALZOLA.

FUNDACIÓN DE VILLAS

(CONTINUACIÓN)

Y tampoco van en contra de esta constitución definitiva de la villa de Vergara las cuestiones que todavía sostuvo durante largo tiempo con los vecinos de Oxirondo, porque estas cuestiones, más que con la libertad puramente administrativa, se relacionaban con la libertad del tráfico, es decir, con aquellas libertades materiales y concretas que, según hemos indicado, eran características de los municipios medioevales, y se avenían perfectamente con el sentido práctico que distinguía á aquellos prosáicos burgueses, que no entendían de ideales, pero sí de obtener por los medios que estuvieran á su alcance, todo lo que juzgaran ser adecuado al buen régimen de las villas que iban constituyendo.

Tales sentimientos propios de la Edad Media, duraron en este país aún mucho después, y por ello se explica la diferencia profunda

que á medida que avanzaban los tiempos, fué marcándose entre él y otros limitrofes que escuchaban con menos docilidad los consejos de la experiencia, y llevados de ardoroso celo de progresos y mejoras, se dejaban seducir por novedades que venían envueltas en los esplendores con que fulguró el Renacimiento, haciendo resurgir de pronto, como evocadas por conjuro mágico y transfiguradas por el recuerdo que por ese trabajo de selección que va silenciosamente realizando, idealiza todas las cosas, las maravillas de la Edad antigua, las cuales se ostentaban de nuevo a los fascinados ojos de sus admiradores con tal aire de primavera gentil y triunfadora, con tal plenitud y soberbia de vida, que á muchos espíritus generosos arrastraron al abandono y olvido de la tradición, por muy respetable y honrada que ésta fuese, y por más que tuviese en su abono cuanto de más recomendable y alto puede haber en el mundo moral.

Hemos penetrado insensiblemente dentro de los linderos de la Edad Moderna, que de propósito hemos excluído del cuadro en que ha de encerrarse el presente *Ensayo*, y por ello se hace necesario volver á los tiempos medios para estudiar cómo fueron surgiendo las villas que se fundaron en Guipúzcoa con posterioridad á la villa de Vergara.

La que primeramente se pobló fué la de Monreal de Deva, que en tiempo de Sancho el IV, se fundó en torno del venerado santuario de Iziar, en virtud de privilegio expedido por aquel monarca en Valladolid á 24 de Junio de 1294. «Por facer bien et merced á los omes buenos de Iciar, que es en Guipúzcoa, é porque sean más ricos é más guardados, é nos puedan mejor servir, tenemos por bien y mandamos que este lugar de Iciar, que lo pueblen, é que sea villa sobre si, é de aquí adelante mandamos que haya nombre Monreal. E damosle é otorgamosle los términos, é los montes, é los rios, é las fuentes, é los pastos, é los seles para sus ganados que nos y habemos é debemos haber. Otrosi, mandamos que haya el fuero de Vitoria porque se juzguen, y mandamos que puedan y haber heredamientos de los fijosdalgo é de otros cualesquier que se los quisieren vender ó dar. E por les facer más bien y más merced á los que fueren y vecinos é moradores de aquí adelante, quitamosles el servicio, é damosles nuestra iglesia que dicen Santa María con todos los derechos que nos y habemos, que la hayan los hijos de los vecinos de y de la villa, é otorgamosles todas estas cosas sobredichas que las hayan libres é quitas por siempre

jamás: é por estos bienes, é por estas mercedes que les nos hacemos ellos que nos den en cada año por la Sant Martin de Noviembre á nos é á los que reinaren despues de nos en Castilla y en Leon, ó al rico-ome' ó caballero ó á otro cualquier que los tuviere en tierra por nor mil é doscientos maravedis de la moneda de la guerra, é non otro pecho sinon las colonias é las emiendas é los otros derechos que á nos pertenecen, segun los dan los de Vitoria, salvo los dos sueldos que nos dan en cada casa por ascienso. E defendemos firmemente que ninguno non sea osado de ir contra este privilegio para amenguarlo ni para quebrantarlo en ninguna cosa, ca cualquier que lo ficiese habria nuestra ira é pecharnos ya en coto mil maravedis de la moneda nueva, é al concejo de Monreal ó á quien su voz toviese todo el daño doblado».

A pesar de este privilegio tan favorable, no prosperó la nueva población en el sitio en que primeramente fué fundada. Y según he indicado en otra parte,¹ Deva bajó á la costa como tantos otros pueblos, por las necesidades crecientes del comercio y de la navegación, y se trasladó «al sitio en que oy se ve por orden del señor Rey don Alfonso el vltimo en el año de mil trescientos y quarenta y tres, para que los vecinos pudiesen tener mayor conveniencia en el vso del Puerto, que en aquella edad era de consecuencias proficuales,» para valernos de las mismas palabras que se leen en el índice de los Fueros de Guipúzcoa.

El propio privilegio expedido por D. Alfonso XI para que pudiera verificarse esta traslación, dice que fué otorgado á petición de los vecinos de la misma villa, los cuales creían que «les era menester para su mantenimiento, porque están alongados de la agua é de las labores del pan, é que en término de la dicha villa de Monreal ha un suelo, en que non ha ninguna puebla, que es cerca del agua en la ribera dela mar, é que era su voluntad de poblar allí, é nos pedían merced que nos ploguiese ende por esto.»

Tratándose de una villa comercial y marítima, no deja de ser extraño que no se le concediese el fuero de San Sebastián, que parece el más adecuado y conveniente, y sí el de Vitoria, más propio para las villas que se erigiesen en el interior. Quizá nació esto de que al

(1) *Investigaciones históricas referentes á Guipúzcoa.*—Primera serie.—San Sebastián. 1893.—Noticias históricas de Deva.

constituirse primeramente la de Deva, se pensó, ante todo, en fomentar los intereses agrícolas, y de ello es muestra en cierta manera, aquella frase que se lee en el privilegio de Alfonso XI, relativa á que los moradores de Monreal de Deva no sólo se hallaban «alongados de la agua», sino también «de las labores del pan». Esta frase induce á conjeturas diversas, porque parece que menos alongados debían estar de las labores del pan los que vivían en torno de Iziar, donde se encuentran tierras abundantes y bien cultivadas, sin contar los bosques de lozanas hayas y vigorosos robles que cubren las estribaciones de la montaña de Anduz, que no los que fuesen á habitar en la misma ribera del mar, y á orillas del río Deva, que desemboca entre montañas frondosas que arrancan de sus mismas márgenes y apenas dejan fuera del lecho del río, lugar más que para el asiento de la pintoresca villa que ha ido surgiendo en derredor de la magnífica iglesia parroquial de Santa María de la Asunción, edificada en los tiempos medios con los recursos que á Deva proporcionaban la importancia y vitalidad de su comercio y de su navegación, mantenidos especialmente por la saca de lanas.

La situación de la naciente villa no era de las causas que menos contribuían á acrecentar su importancia. Como ya indiqué en la primera serie de mis *Investigaciones históricas referentes á Guipúzcoa*, una de las vías más directas que existían entre Castilla y el mar Cantábrico en aquellos tiempos, era la que desde la llanada de Alaba, y salvando el alto de Arlabán, seguía las márgenes del río Deva, hasta su desembocadura, y era como el camino natural por donde buscaban la costa las lanas que se exportaban por el mencionado puerto para las regiones septentrionales de Europa, con las cuales mantuvo Guipúzcoa en los siglos medios muy activas y no interrumpidas relaciones.

Y tal debió ser la importancia que como puerto de exportación de lanas adquirió el de Deva, que si hemos de dar crédito á documentos del archivo municipal de la misma villa, por allí se extraían los precedentes de Vitoria, Burgos, Tudela, Segovia y Zaragoza.

A quien se haya fijado en la tenacidad con que los banderizos, enemigos de toda arte de paz, procuraban oponerse al desarrollo de la actividad mercantil de los hijos del país euskaro, nada le parecerá más natural que el empeño que siempre mostró Deva en mantenerse alejada de aquellas parcialidades que hubieran causado su ruina. Esta loable y patriótica conducta exasperó en más de una ocasión los ánimos

ardorosos de aquellas gentes, y obligó á la villa á resistir y rechazar más de una imposición amarga. En virtud de una interesante cuestión de esta índole, se dió por el Alcalde del Rey, y se confirmó por el Monarca, una sentencia contra Juan López de Gamboa, para que no se apoderase de los términos concejiles de Deva, ni hiciese daños y desaguisados á sus vecinos: esta sentencia se expidió en 1362, siendo Merino Mayor de Guipúzcoa don Beltrán de Guevara y Alcalde Mayor por el Rey Velasco García.

Más tarde se vió precisada la misma villa á rechazar las pretensiones de otro Gamboa que, por enlace con la casa de Butrón, era dueño y señor del solar y torre de Olaso en Elgoibar, y se había alzado con la iglesia y frutos de Garagarza, y colocado una pesquera ó nasa en el vado de Arreguía. Opúsose Deva á los intentos de Gamboa, y á los que abrigaba la villa de Elgoibar respecto á la prestación común del término de Aranoguibel, y albergue que había de darse á los ganados durante la noche. De tales divergencias surgieron enemistades y peleas, entre habitantes de Deva y Elgoibar, y para dirimir aquellas contiendas, y restablecer la paz alterada, hubo de intervenir la Hermandad de la Provincia, la cual reunida en el lugar de Usarraga á 17 de Septiembre de 1462, acordó nombrar á Lope Martínez de Zarauz y los Bachilleres Juan Martínez de Ayerdi y Martín Ibáñez de Lerchundi, á fin de que, acudiendo al lugar que era objeto y causa de estas diferencias, dictaran, acerca de ellas, la resolución que estimaran del caso. Hiciéronlo así los comisionados, y en consecuencia con el encargo que se les había conferido, adoptaron las disposiciones siguientes, ya recordadas por el laborioso Gorosábel en su tantas veces citado *Diccionario*:

1.^a Que los dos concejos quitasen los manzanales, plantaciones de árboles, edificios y demás con que habían ocupado el término de Aranoguibel, mandando que no se ocupase en adelante, si no es de consentimiento común.

2.^a Que esta intervención de Elgoibar respecto de dicho término no perjudicase á la jurisdicción que correspondía en él á la villa de Deva y á su Alcalde.

3.^a Que la cuestión del albergue nocturno de los ganados, quedaba reservada á los bachilleres Ayerdi y Lerchundi, quienes presentarían su determinación en la primera junta general.

4.^a Que respecto del patronato de la iglesia de Garagarza, se ob-

servase el contrato antiguo que se había otorgado en tiempo de Ruiz Pérez de Gamboa.

5.^a Que la pesquera mencionada quedase para Martín Ruiz y sus sucesores.

6.^a Que se perdonasen recíprocamente todas las injurias recibidas y se pusiese en libertad á todos los presos que había.

En la Junta general de la Provincia reunida en Cestona durante el propio año de 1462, declararon los bachilleres Ayerdi y Lerchundi, en cumplimiento de la comisión que se les había confiado, que los dos mencionados concejos de Elgoibar y Deva tenían igual derecho al uso de las yerbas y aguas del término de Aranoguibel, y también al albergue de ganados, de día y de noche; pero sin ocuparles con cabañas, corrales, cerraduras, setos, casas ni construcciones de ningún género.

Deva se inspiró en esta loable tendencia de amor á la paz, y de resistencia á las odiosas pretensiones de los banderizos, y fué de los pueblos que con más arranque se adhirieron á los generosos propósitos de los Monarcas y de la Hermandad guipuzcoana para restablecer el ansiado sosiego, y devolver á los hogares la tranquilidad y el bienestar por que suspiraban. Fiel á esta noble tendencia, no se hizo sorda á la voz que le dirigió don Juan II en 1449, mandándole en particular que entrase en la Hermandad general que se había instituido en su Reino. En 1457, todos los vecinos de la villa representados por Sasiola y por varios miembros de la esclarecida familia de Irarrazabal, elevaron una patriótica exposición, pidiendo testimonio á dos escribanos «de que están prontos á hacer para lo que fuesen llamados y sea servicio del Rey Nuestro Señor»: en 1458 acordó la Junta general de Guipúzcoa, verificada en Tolosa, otorgar á los de Deva un instrumento curioso é importante, dándose por satisfecha de las multas que impuso la villa, declarando que no tenía facultad para crear los Oficiales de Justicia que creó, y alzando el destierro, por multas pecuniarias, á varios condenados por rompedores de la Hermandad»; y en 1464 redactaron las villas de Deva y Motrico un documento solemne de adhesión á la Hermandad de Guipúzcoa, consignando en él protestas muy adecuadas y oportunas.

A nadie que haya visto cuanto en el curso del presente *Ensayo* va relatado acerca de los graves obstáculos que al desarrollo y vitalidad de la industria y del comercio oponían los banderizos con su no inte-

rrumpido batallar y con el desasosiego que sembraban en los ánimos, le ha de extrañar que Deva, que vivía, ante todo, de las transacciones mercantiles, se mostrara patrióticamente tenaz en rechazar las pretensiones de los que intentaban llevar á su seno las luchas en que por aquellos tiempos ardía el país bascongado. Gracias á esa noble y discretísima conducta pudo la villa de Deva, aun dentro de los tiempos medios, llegar al grado de prosperidad y de importancia que alcanzó no mucho después de haber sido fundada en el sitio que hoy ocupa, según lo prueba la grandiosidad y el valor artístico de la iglesia parroquial de Santa María de la Asunción, en cuya edificación debieron poner los vecinos y moradores de Monreal empeño singularísimo, como heraldo que había de ser, á través de los siglos, no sólo de lo ardiente de su fe cristiana, sino también de la gallardía con que sabían dejar en monumentos bellísimos, testimonio solemne de los esfuerzos de que eran capaces.

Como dije ya en otro lugar «esta misma adhesión á la Hermandad guipuzcoana y á los justos y bienhechores anhelos del Monarca, atrajo sobre Deva no pocos bienes. En 1478 se concedió á la villa privilegio Real, relevándola, por servicio de pronto y pecuniario, de la martiniaga que siempre pagó; en 1474 elevó la misma villa una petición para que en su ría no valiesen las cartas de marca y represalias que daba el Rey, porque el pueblo *se mantenía de lo de afuera, y lo suyo no bastaba á la veintena parte de su consumo*; y en 1475 obtuvo de los Reyes Católicos un importante privilegio sobre alcabalas».¹

CARMELO DE ECHEGARAY.

(*Se continuará*)

(1) Véase la primera serie de mis *Investigaciones históricas referentes á Guipúzcoa*.—San Sebastián. 1893.

los arrieros de Legarda; la de Santa Catalina de Badaya; y la del palacio de Larraco.

De algunas de ellas, íntimamente ligadas con la historia de la provincia, hago especial mencion en el *Romancero Alabés*.

En muchos vetustos timbres de armas que adornan las fachadas de un centenar de casas señoriales de los pueblos, y cuya significacion está casi olvidada, puede la curiosidad encontrar fielmente grabada la memoria y desarrollo de las familias alabesas de los Mendozas, Guebaras, Ayalas, Hurtados, Salcedos, Rojas, Zárates, Belascos, Corcueras, Lacorzanas, Vergaras, Alabas, Manriques, Sarmientos, Abendaños, Múxicas, Butrones, Varonas, Mirabeles, Gaunas y otros.

Pueblo misto el alabés, como criado al través de los siglos, entre el contacto de Castilla y Bizcaya, participa en sus elementos sociales, del espíritu de ambas regiones, en cuanto se refiere á los nombres, modismos, giros, provincialismos, costumbres y trajes; así es que ofrece un doble campo abierto á la investigacion, ya se encamine ésta en el sentido euskaro ó ya en el castellano. Desde las vertientes de Toloño al Ebro, nuestra provincia tiene todo el sabor característico de la Rioja, país de genio, de expansion, de marcadas costumbres, de especiales dichos y notables manifestaciones. En nada se parece á su comarca vecina, á la áspera y nebulosa tierra de la Barranca, á las antiguas tierras del Conde, ni á los escondidos y oscuros valles de Campezo, Arroya y Laminoria. Treviño, islote geológico por una imposicion ó por un capricho de la naturaleza, es tambien un islote político ajeno á Alaba, desde el siglo XV, por el capricho de un Manrique castellano y por la imposicion de los absorbentes monarcas de la casa de Austria. Medido Treviño con diferente vara que nosotros al través del tiempo, ofrece en su estudio popular muy diversos caractéres tambien, que hemos considerado y consideraremos siempre comó alabeses.

El llano de Vitoria es la Alaba genuina, con las costumbres y recuerdos de la ciudad, con la típica vida de sus numerosas aldeas, con sus fiestas, con sus juegos de bolos, con sus bailes de la pandera, con los cantares castellanos de sus mozas, con los recuerdos de los cazadores, con las tretas y proverbiales picardías (en buen sentido) de los aldeanos, y con sus sentencias y sus dichos. La ciudad tiene archivados por el popular Peruchico algunos centenares de motes de la

generacion que se va, y con facilidad pueden recogerse más de un millar de ellos, si se anotan los de las principales villas.

Los cuartangueses, encerrados entre el portillo de Techa y las asperezas de Urcabustaiz, alabeses puros, en muy poco se parecen á los de Ayala y Llodio, casi bizcainos, y muy poco de comun tienen tambien con sus vecinos los famosos zuyanos, y con sus casi adláteres, las gentes de Valdegobia, Lacoymonte y Valderejo. Medio bizcainos son tambien en su lengua, en sus hábitos y tendencias los de Berrundia, Gamboa y Villarreal, y por bizcainos, guipuzcoanos y alabeses á un tiempo, pueden pasar los que pueblan las anteiglesias, calle y caseríos del renombrado y curioso valle de Aramayona. En esta parte septentrional de la provincia nos dirán, en irregular bascuence y no muy correcto castellano, pero de dos modos al cabo, cómo se llaman las plantas, los animales, los minerales, los fenómenos de la naturaleza y cuanto sabe el pueblo agrícola, médico, botánico, filósofo y político, formando raro contraste el catálogo que nos den, con el que recojamos en la llanada ó en la parte meridional de Alaba.

En toda la tierra, pueblo por pueblo, á la investigacion tradicional, histórica, de costumbres y de lenguaje se podrá añadir la importantísima relativa á las prácticas y recuerdos de nuestras instituciones. Los aldeanos, las gentes de cierta edad sobre todo, conservan vivísimas y curiosas memorias de la vida foral de la provincia. Aún hay muchísimos que han sido procuradores, alcaldes de hermandad y comisarios que recuerdan las tradiciones administrativas y de justicia de las viejas hermandades, de las cuadrillas y de los ayuntamientos; los sistemas electorales populares, sus ceremonias y fiestas; las cofradías, sus tradiciones; las juntas; los censos y huellas de los pasados señoríos y todo cuanto se refiere, en fin, á la verdadera y patriarcal existencia de nuestro pueblo en la época feliz de sus viejas leyes, por cinco veces suprimidas á la fuerza en nuestro siglo. Recogiendo estos recuerdos se condensará en importantes capítulos el *Folk-lore* foral, del que podrá sacarse, no solo el deleite de los recuerdos, sino muy severa y ejemplar enseñanza para el porvenir.

A la tarea popular de la investigacion oral, no ha de dejar de añadirse la de la rebusca y adquisicion entendida de los trabajos escritos acerca de Alaba, y que andan esparcidos, unos en letras de molde y otros manuscritos casi perdidos, para formar una Biblioteca alabesa